

2F7



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. ANALISIS FISCAL DE LOS  
INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS"**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

**PRESENTA:**

**ROSA GABRIELA JAUREGUI REYNA**

**ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEXICO. 1999.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

274829



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Análisis Fiscal de los Ingresos por Sueldos y Salarios"

que presenta la pasante: Rosa Gabriela Jáuregui Reyna,  
con número de cuenta: 8320510-7 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 24 de Marzo de 1999

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

## ***Dedicatorias***

*Este trabajo quiero dedicarlo a las personas que a lo largo de mi vida me han dado una parte de la suya, ayudandome en mi formación como ser humano y respaldandome en mis momentos difíciles*

*A mi Mamá quien me ha impulsado a superarme y quien me ha demostrado que las cosas pueden ser mejores si queremos.*

*A mi Papá por estar siempre y ser un ejemplo de fortaleza para mi.*

*A mi tía Lolitas y mi tío Ricardo quienes han hecho por mí más de lo que merezco y nunca podré pagar.*

*A mis hermanos Daniela y Daniel, porque juntos superamos los momentos difíciles y siempre será así.*

*A Héctor quien ha llenado mi vida y ha sido mi mejor amigo.*

*A Timy por todo el cariño y cuidado que me ha dado.*

*A mis tíos Martha, Carmen, Manuel, Maro, Isidro y Rafael por sus consejos y cariño.*

*A toda mi familia para que sea un aliciente para ustedes.*

*A mis queridas amigas por brindarme cariño y amistad:*

*Male, Rox, Magali, Maru*

*A mi teacher Eugene por ayudarme a derribar mis barreras.*

*A Javier Lezama por brindarme su apoyo para obtener este logro*

*A todos*

*¡ GRACIAS!*

## INDICE

Objetivo.....1

Introducción.....2

### Capítulo 1. Generalidades

1.1 Antecedentes Històricos.....4

1.2 Disposiciones Constitucionales en materia laboral.....8

1.3 Facultad del Estado para percibir tributos.....12

1.4 Elementos de los impuestos.....14

### Capítulo 2. Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

2.1 Conceptos generales relativos a la relación laboral.....19

2.2 Contratos de trabajo.....22

2.3 Condiciones de trabajo.....28

2.4 Conceptos y clasificación de sueldos y salarios.....32

2.5 Prestaciones derivadas de la relación laboral.....37

2.6 Prestaciones derivadas de la terminación de la relación laboral.....40

2.7 De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

y los patrones.....45

**Capítulo 3. El Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

3.1 Sujeto y objeto del título IV, capítulo I.....	59
3.2 Ingresos.....	60
3.3 Obligaciones de los sujetos.....	74
3.4 Pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, subsidio y crédito al salario.....	78
3.5 Impuesto Sobre la Renta y declaración informativa anual.....	95
3.6 Deducciones personales.....	103

**Capítulo 4. Otras leyes que se relacionan con sueldos y salarios.**

4.1 Ley del Seguro Social.....	105
4.2 Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	110
4.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	111
4.4 Código financiero del Distrito Federal.....	115

4.5 Cuadro de integración de la base de contribuciones	
sobre salarios.....	117
4.6 Porcentajes para el cálculo de cuotas de seguridad social.....	123

## **Capítulo 5. Desarrollo Práctico.**

5.1 Caso práctico.....	127
------------------------	-----

<b>Conclusiones.....</b>	<b>191</b>
--------------------------	------------

<b>Bibliografía.....</b>	<b>194</b>
--------------------------	------------

## **Objetivo**

Crear una fuente de información confiable, que integre las diferentes contribuciones a las que están sujetos los ingresos por sueldos y salarios, que permita un adecuado tratamiento de los mismos y el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los patrones y los trabajadores.



## Introducción

*Dentro de una sociedad se manifiestan diversas relaciones entre los individuos que la conforman, una de estas formas de relacionarse que ha existido a lo largo de la historia, y que se genera por la necesidad de obtener los medios para satisfacer las necesidades básicas de los individuos, es la relación laboral, donde un individuo presta a otro su fuerza de trabajo, a cambio de un salario.*

*El formar parte del sistema social otorga el derecho a toda persona a obtener los medios que aseguren su propio bienestar y el de su familia, pero al mismo tiempo crea el deber del individuo de contribuir al sostenimiento de tal estructura social, aportando una parte de su ingreso individual para el bienestar colectivo.*

*La responsabilidad de establecer, recaudar y administrar las contribuciones de las personas al gasto público es del Estado, la obligación de los ciudadanos es cumplir con las disposiciones tributarias que el gobierno estipula en las leyes fiscales.*

En el caso de los ingresos por sueldos y salarios existen diversas leyes que regulan y afectan la obtención por el trabajador y el pago por parte del patrón, de los mismos, situación que hace complejo el correcto cumplimiento de tales disposiciones legales.

Tanto para el trabajador como para el patrón, se hace necesario conocer los elementos que deben considerarse para un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de ambos.

En éste trabajo, *“Análisis Fiscal de los Ingresos por Sueldos y Salarios”* se muestran los principales elementos que forman, regulan y determinan el manejo que debe darse a estos ingresos, así como el correcto cumplimiento de las contribuciones contenidas en las diversas leyes que se relacionan con éste tema, procurando que tal análisis permita conocer, comprender y cumplir en forma correcta con dichas disposiciones.

# **CAPITULO 1**

## **GENERALIDADES**

---

## **Capítulo 1. Generalidades.**

### **1.1 Antecedentes Históricos.**

En otros tiempos, en las comunidades primitivas, la gran mayoría de la población trabajadora se dedicaba a la agricultura y a otras ocupaciones rurales y utilizaba métodos tradicionales de artesanía para construir viviendas y muebles y tejer telas.

En algunas comunidades gran parte del trabajo era hecho por esclavos que no recibían salario, pero a quienes sus dueños suministraban la comida y otras cosas necesarias para su subsistencia; otros muchos eran siervos, estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto, recibiendo una parte determinada de la cosecha por su trabajo.

En Roma el trabajo era objeto de arrendamiento en donde una persona prestaba el servicio a otra que adquiría el beneficio de la mano de obra, o bien una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla; este arrendamiento no podía darse sin que existiera el pago previamente concedido.

En la Edad Media con la especialización técnica de los artesanos se constituyen los gremios, los cuales tenían una estructura jerárquica que partía del maestro ( señor dueño de vidas y haciendas), los oficiales ( coordinadores del trabajo y directores de estas organizaciones) y los aprendices, que desarrollaban el trabajo sin prerrogativas o derechos.

Para 1789 como consecuencia de las ideas de liberalismo, se suprimieron definitivamente los gremios en el decreto del 2 de marzo que ordenó que a partir del 1o de abril " Todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente pero estará obligado a proveerse de un permiso, a pagar los impuestos... y a conformarse con los reglamentos de policía que existan o se creen en el futuro".

En los albores de la revolución industrial en el siglo XVIII los trabajadores abandonaron las zonas rurales para emplearse en las fábricas, atraídos por los más altos salarios y la mayor libertad que estos les ofrecían, en esta época en que inicia el gran desarrollo industrial Europeo y hasta mediados del siglo XIX los trabajadores eran contratados con salarios miserables e insuficientes para sostener a una familia.

El nuevo siglo XX aceptaría los principios de justicia social y de garantía de los derechos mínimos del trabajador, así podemos ver que en Alemania la constitución de 1919 determina un derecho unitario de trabajo y reconoce que los trabajadores tienen igual derecho en la fijación de los salarios y en las condiciones de trabajo.

Actualmente en los países desarrollados y en las industrias urbanas de los países en desarrollo la totalidad o la mayor parte de los salarios se paga en efectivo, y ya no en especie como se hacía en las diferentes etapas que se han mencionado, ya que en los países industrializados se llegó hace muchos años a la conclusión de que los salarios se debían pagar totalmente en dinero y que los trabajadores debían tener libertad para gastarlos donde y como gustasen, sin embargo, desde la segunda guerra mundial interesan cada vez más las prestaciones adicionales, que muchas veces constituyen un complemento importante del salario.

En México en la época de la colonia existieron tres estructuras básicas que regulaban las relaciones económicas entre indios y españoles, estas estructuras eran parecidas a los feudos, se les llamó "reparticiones primitivas", "encomiendas" y posteriormente "mita".

En la conquista los españoles hacían reparticiones de indios oriundos de las tierras que conquistaban, estos tenían que trabajar para aquellos y pagar tributo al rey de España, esta estructura se perfeccionó y dio origen a la encomienda, donde el rey cedía al colono, el tributo que esos indios debían pagar anualmente a la corona, a cambio de que ejerciera una función paternal y docente para con ellos; el pago del tributo podía hacerse en dinero en muy pocos casos, en especie o en forma de trabajo en las tierras y haciendas del encomendero, ésta fué la más usada y la que más facilitó el abuso de los colonos.

Con la intención de frenar estos abusos se promulgaron las "Leyes Nuevas" donde se suprimieron todas las encomiendas, y se prohibía esclavizar a los indios; esto trajo como consecuencia que dichos indios no se prestaran a realizar mediante el pago de un salario, el trabajo que antes habían realizado en concepto de pago del tributo.

Ante esta situación la corona instituyó las ordenes de procurar que los indios prestaran sus servicios por un jornal equitativo, y que éste se le pagara a ellos mismos y no a otra persona alguna, y que si no lo querían hacer por voluntad propia se les compulsara a ello; además este sistema consistía en distribuir a los varones indígenas de un

pueblo, en grupos que trabajaban por turnos, de ahí la palabra mita que en quichua significa turno.

Como podemos ver se instituía un alquiler impuesto por el estado, pero retribuido, la mita en consecuencia no eliminaba la obligación del trabajador con respecto del encomendero, es decir pagar el tributo, sino que lo obligaba a trabajar y servir en las tareas que se estimaban de interés público y aún privado.

A lo largo de la historia mexicana podemos ver que las condiciones en que se han dado las relaciones de trabajo y el pago del salario han sido de desventaja para los trabajadores, lo cual es una constante en la historia universal también, por lo que inmersos en un sistema mundial de acontecimientos, México sienta las bases para un sistema general de salarios, a partir del nacimiento y desarrollo de la industria, y después de haber pasado por etapas de cambio de su vida social

## **1.2 Disposiciones Constitucionales en Materia Laboral.**

La facultad de legislar en materia laboral está contenida en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe:



Artículo 73. - El Congreso tiene facultad:

Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Nuestra constitución de 1917 pasó sin duda por un largo proceso de formación, tomando ideas y principios de los acontecimientos mundiales, así podemos decir, que los principios laborales del artículo 123 y de la misma Ley Federal del trabajo están fundamentados en algunas de las ideas de los movimientos de los trabajadores en Europa, así como en El Manifiesto del Partido Comunista y la posición de la iglesia respecto a los principios sociales. Tales procesos llevaron muchos años y muchos esfuerzos legislativos que se tratarán de sintetizar como sigue:

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución por el congreso y por el presidente Comonfort, donde con tibieza se establecen garantías ya establecidas en proyectos anteriores como el de "Abrazar la profesión,

industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos".

El código civil de 1870 reglamentó el servicio doméstico, el servicio por jornada, las obras a destajo, a precio alzado, etc... a falta de reglamentación sobre salario el código estableció que se estaría a la costumbre tomando en cuenta la edad, sexo y aptitud para trabajar, lo que representa un antecedente para nuestra ley laboral.

En 1916 a instancia del Presidente Venustiano Carranza se instala el Congreso Constituyente que expide la ley fundamental en vigor, así surge en el seno del Congreso la necesidad de ampliar el contenido del artículo 5o. del proyecto con verdaderas garantías en beneficio de los trabajadores, así después de varias sesiones se concluyó que debía establecerse una sección especial, dedicada a la regulación del trabajo y la previsión social.

La Constitución de 1917. - El artículo 123 se fué elaborando mediante largas discusiones, y estas dieron cuerpo a los derechos consignados. Este ha sido objeto de numerosas reformas, de las que a continuación se mencionan las que consideramos más importantes para desarrollar el tema que nos ocupa:

a) La del 5 de diciembre de 1960. - Incorpora el apartado "B" donde regula las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

b) La del 21 de noviembre de 1962. - Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y el de los menores de 16 después de las diez de la noche, y se determinan los salarios mínimos dividiéndolos en generales y profesionales

C) La del 14 de febrero de 1972. - Para hacer efectiva la prestación de habitación para los trabajadores integrándose el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

D) El 31 de diciembre de 1974. - Adecuar el derecho de las mujeres al requerimiento de los tiempos modernos.

e) La reforma del 6 de febrero de 1975. - Se amplió el conocimiento de los tribunales federales del trabajo por materia.

f) En 1977 se reforman las fracciones XII Y XIII del apartado A para elevar a rango constitucional la capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Por lo que el multicitado artículo 123 constitucional establece: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

El Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

### **1.3 Facultad del Estado para percibir tributos.**

En todo sistema debe existir una retroalimentación entre los elementos que lo componen, de esta manera se alcanza el equilibrio necesario para el funcionamiento del mismo; por tal razón se considera que el hombre como parte de un sistema social debe tener un equilibrio entre lo que obtiene de la sociedad y lo que él debe regresar para el beneficio común. Consideramos que de la misma manera que se establece el derecho de toda persona al trabajo y al salario para su bienestar y el de su familia, debe existir la contraparte de la obligación, de aportar una

parte de tal salario para solventar las necesidades de la sociedad en su conjunto, de ésta manera el sistema se retroalimenta

Se ha expuesto lo anterior al haber realizado una reflexión sencilla de la razón de ser de los impuestos, existen teorías avanzadas que analizan el hecho desde puntos de vista filosóficos, morales y de la ciencia jurídica, no es la intención de este trabajo hacer un análisis profundo de la justificación de los impuestos, sino ofrecer elementos que nos hagan comprender el porque es necesario contribuir al gasto público del Estado.

**La potestad tributaria del Estado.-** Es el poder jurídico del estado para establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas, y destinarlas a expensar los gastos públicos.

**El gasto público.-** En México, la Constitución Política del país ha señalado como fundamento jurídico para tributar, la necesidad de sufragar los gastos públicos; así se desprende del contenido del artículo 31 fracción IV, que señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así mismo el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1o establece la obligación de las personas físicas y morales a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; ahora bien tales contribuciones son establecidas mediante ley, dicha ley es llamada " Ley de Ingresos de la Federación" y destinadas a cubrir un gasto público especificado en "El Presupuesto de Egresos."

La citada ley es de observancia anual y en ella se establecen las cantidades que se presupuestan recaudar en un año por cada una de las contribuciones, que establece el propio código.

#### **1.4 Elementos de los impuestos.**

Aunque en nuestras leyes se establece el término contribución de una manera genérica para abarcar todos los conceptos por los que el Estado percibe tributos existen diferentes tipos de contribuciones, las cuales el Código Fiscal define en su artículo 2o y las clasifica como:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras

- Derechos

Los impuestos según la fracción I son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Puede concluirse que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

Según el tratadista Adam Smith, autor de "La Riqueza de las Naciones" existen cuatro principios básicos de los impuestos y aunque la obra data de dos siglos atrás, se consideran muy acertados por lo que generalmente son respetados y observados. Tales principios son:

a) El principio de justicia.- Consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas, así como que sea

general y uniforme, esto es, que abarque a todas las personas que estén en el supuesto jurídico y que dado lo anterior todas las personas sean iguales frente al tributo.

b) El principio de comodidad.- Todo impuesto debe recaudarse en la forma y época en que sea más factible el pago del contribuyente.

c) El principio de economía.- El rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa.

d) El principio de certidumbre.- Todo impuesto debe poseer fijeza en sus **elementos esenciales**, para evitar actos arbitrarios de la autoridad, tales elementos son: **sujeto, objeto, base, tarifa, y época de pago.**

**Sujeto.-** Cuando surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo, surge la Relación Tributaria entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, y a la obligación que implica se le llama Obligación Tributaria. La relación se extingue al cesar el segundo en las actividades reguladas por la ley tributaria.



**Sujeto Activo de la Obligación Fiscal.-** La Federación, Los Estados y Los Municipios son constitucionalmente los sujetos activos, puesto que tienen el derecho de recibir tributos de las personas que en ellos residan. De los tres sujetos activos sólo la Federación y los Estados tienen el derecho de establecer sus propias contribuciones, mientras que los municipios sólo pueden sugerir a las legislaturas estatales los tributos que consideren necesarios y convenientes, y administrar libremente su hacienda.

**Sujeto Pasivo de la Obligación Fiscal.-** Es la persona física o moral que estando en la situación jurídica o de hecho que conforme a la ley origine un crédito fiscal debe satisfacer la prestación determinada en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero.

El motivo para atribuir a un tercero ajeno a la relación fiscal la responsabilidad del pago, puede derivar de una relación particular entre el deudor directo y el indirecto, como en el caso del patrón que tiene el deber de enterar los tributos causados por sus empleados

En el caso de los sueldos y salarios el sujeto pasivo directo es la persona que percibe ingresos de los mencionados en El Título IV Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice: "De los

Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado", y el sujeto pasivo indirecto en este caso, sería el patrón.

**Objeto del Tributo.-** Esta definido por el hecho imponible, es decir por caer en los supuestos jurídicos, cuya realización origina la obligación fiscal concreta. El objeto del tributo es lo que se grava, la realidad económica sujeta a gravamen.

**Base.-** Es el valor económico del objeto del tributo, el cual es gravado directamente por la tasa o tarifa establecida en la ley fiscal respectiva.

**Tarifa.-** Es la cuota, por ciento o cantidad que se establece en la ley, para aplicar sobre la base o en relación a ella para determinar el monto de la contribución que ha de pagarse como tributo al Estado.

**Época de pago.-** Es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

**CAPITULO 2**  
**DISPOSICIONES DE LA LEY**  
**FEDERAL DEL TRABAJO**

---

## **Capítulo 2. Disposiciones de la ley federal del trabajo.**

### **2.1 Conceptos Generales Relativos a la relación laboral.**

Sin duda para poder comprender el régimen fiscal de los sueldos y salarios debemos conocer primero aquellas disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo entre el patrón y el trabajador, ya que dicha relación da origen a la prestación de un Servicio y el pago de un salario por el mismo.

Estas disposiciones se encuentran establecidas en la Ley Federal Del Trabajo la cual en su artículo primero estipula que es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A de la Constitución.

También es de tomarse en consideración que el objetivo de éstas normas es el de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y los patrones, como lo menciona el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo..

Podemos observar que en todas las consideraciones que se han hecho se encuentran los elementos básicos que dan origen a los sueldos y salarios los cuales son:

- A) Trabajador
- b) Patrón
- c) Relación de trabajo
- d) Salario, como consecuencia del establecimiento de la relación.

El artículo octavo nos define lo que se considera un trabajador y nos dice que "**trabajador** es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado" y nos define también en el segundo párrafo del mismo artículo octavo que trabajo se considera, cualquier actividad humana que se realice material o intelectualmente, sin depender de que cada profesión u oficio requiera de un grado técnico de preparación específico para desempeñar la tarea adecuadamente.

También el artículo 3 nos dice que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe prestarse en condiciones que

aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

Establece además que no está permitido discriminar a ningún trabajador por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

**Trabajador de confianza:** artículo 9 "la categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Generalmente en las empresas se les denomina empleados de confianza a los trabajadores que laboran en las oficinas y realizan trabajos de dirección, administración, intelectuales, de supervisión, a diferencia de los trabajadores que laboran en las plantas de producción a los que se les denomina comúnmente obreros.

**Patrón** se define según el artículo 10 como "La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Como podemos ver, si existen conjuntamente un trabajador y un patrón en una misma relación, entonces existe lo que llamamos "una relación de trabajo" y consecuentemente la obligación de pagar un

salario a cambio de un trabajo personal subordinado. La misma ley en el artículo 20 considera lo anterior.

## **2.2 Contratos de trabajo.**

**Contrato individual de trabajo.-** El Artículo 20 segundo párrafo dice:  
"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

La obligación mútua debe asentarse por escrito como lo señala el artículo 24 y el 25, y debe hacerse por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada parte, el escrito donde consten las condiciones debe contener:

- 1 Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;
2. duración de la relación, tiempo u obra determinado, o indeterminado;
3. Precisar en lo posible el servicio o servicios que deban prestarse;
4. El lugar o lugares donde deba prestarse el servicio;
5. La duración de la jornada;

6. La forma y el monto del salario;

7. El día y lugar de pago del salario;

8. Manifestar que conforme a los planes y programas establecidos en la empresa el trabajador será capacitado conforme a lo dispuesto en la ley laboral.

9. Días de descanso y vacaciones y cualquier otra condición que convengan el trabajador y el patrón.

No obstante que es obligatorio poner todo lo anterior por escrito, si esto no sucede, se presume la existencia del mismo y de relación de trabajo por el sólo hecho de existir una persona que preste el servicio y otra que lo reciba ( artículo 21), además la falta de tal contrato no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad. (artículo 26)

Se estipula además que:

a) Cuando no se determine el tipo de servicio a prestar, el trabajador deberá desempeñar el trabajo que vaya de acuerdo con sus capacidades, y que sea del mismo giro de la empresa. ( Artículo 27).



b) Queda prohibido contratar a menores de 16 años y mayores de 14 años que no hayan concluido su educación obligatoria, salvo opinión de la autoridad competente, cuando el trabajo y los estudios sean compatibles. ( Artículo 22).

c) Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fé y a la equidad.( Artículo 31)

d) El incumplimiento de las normas de trabajo por parte del trabajador sólo da lugar a responsabilidad civil, sin que pueda hacerse coacción sobre su persona en ningún caso. (Artículo 32).

e) Los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos, ni a sus salarios devengados, ni de indemnizaciones, ni demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículo 33).

**Contrato colectivo.-** Es según la Ley Federal del Trabajo un convenio que celebran los sindicatos y patrones para establecer las condiciones de trabajo de las empresas. (artículo 386)

La finalidad original de la asociación de los trabajadores en sindicatos es la de defender sus intereses frente a los de los patrones, estableciendo condiciones favorables para aquellos por escrito en un contrato colectivo, que de no ser establecido de esta forma se considera nulo. Este convenio debe contener los nombres de los contratantes, los domicilios, y los sindicatos que lo celebran, dado que en una empresa pueden existir varios de ellos, además de la información que anteriormente se mencionó en el contrato individual, que sea aplicable al colectivo, y otras condiciones que convengan las partes

El elemento obligatorio de este contrato contiene las cláusulas de admisión y exclusión, donde el patrón se obliga a admitir solo a trabajadores del sindicato contratante, de ahí que el sindicato tenga el derecho a cubrir las vacantes o los puestos de nueva creación, también tiene la obligación de separar del trabajo a los que ya no pertenezcan al sindicato. (Artículo 395).

Los contratos colectivos están sujetos a revisión, total o parcial como lo establecen los diferentes supuestos de los artículos 397, 398 y 399 de

esta ley. En lo que se refiere a la revisión de los salarios en efectivo por cuota diaria debe ser anualmente según el artículo 399 bis.

**Contrato ley.-** Esta regulado en los artículos 404 al 421. Su justificación fundamental es la necesidad de extender los efectos económicos del contrato colectivo a toda una categoría profesional y hacerlo obligatorio, para evitar desigualdades entre los trabajadores de una misma rama de la producción, uniformando las condiciones de trabajo para todas las fábricas.

El artículo 404 lo define como el convenio celebrado entre sindicatos y patronos para establecer las condiciones en que debe prestarse el trabajo en una rama de la industria, y que abarca una o varias zonas económicas, y/o Estados o todo el territorio nacional; también es necesaria la concurrencia del gobierno quien es la autoridad que juzga y decide la conveniencia de elevar a contrato ley un contrato colectivo.

Para solicitar la celebración de un contrato ley deben estar de acuerdo las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de una rama industrial.

Además de los datos que se apliquen a este caso que se han mencionado en los contratos ya explicados el contrato ley debe

especificar las entidades federativas que abarca, o las zonas económicas, o si rige en todo el territorio nacional, y su duración que no puede ser mayor de dos años.

Aprobado el convenio debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de la República, o del Estado por el Gobernador.

Existen ciertas diferencias entre los últimos dos contratos, y podemos mencionar que el colectivo es de empresa, se solicita ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, puede ser firmado por un solo patrón y puede celebrarse por tiempo indefinido, mientras que el contrato ley es de industria, se solicita ante la Secretaría del Trabajo, se otorga por varios patrones y se revisa 90 días antes de su vencimiento.

## 2.3 Condiciones de trabajo.

Existen algunos otros elementos que como parte de la mencionada relación no podemos dejar de mencionar, puesto que dan forma y definen los límites de la misma, los llamamos condiciones de trabajo.

**Jornada de trabajo:** artículo 58 "Es el tiempo durante el cual el trabajador ésta a disposición del patrón para prestar su trabajo " Debe ser fijada por el patrón y el trabajador pero sin exceder los límites de la misma ley, la jornada puede ser, según los artículos 60 y 61:

- A) Diurna.- Es la que comprende desde las seis hasta las veinte horas ésta jornada no podrá exceder de ocho horas diarias.
- B) Nocturna.-Es la comprendida entre las veinte y las seis horas pero no podrá ser mayor a siete horas diarias.
- C) Mixta - Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna pero de esta última solo se podrá trabajar menos de tres horas y media de lo contrario se consideraría jornada nocturna, además la duración de la jornada será de siete y media horas máximo.

Se considera importante establecer los límites de las jornadas para fomentar la justicia entre las partes, evitando que el patrón force la capacidad física o intelectual de la persona que presta el servicio, con jornadas inhumanas que solo irían en detrimento de su salud, como lo señalan los artículos 62 y 5o fracción III, así mismo ésta delimitación pretende hacer que el trabajador reciba el pago justo por el trabajo desempeñado; Sin embargo sabemos que en la práctica esto no se cumple debido a las condiciones económicas del país las cuales no permiten que las remuneraciones recibidas sean suficientes para asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

**Jornada extraordinaria:** Se considera relevante explicar lo que es la jornada extraordinaria, ya que es común en las empresas que por exigencias propias de sus actividades sea necesario que se trabaje unas horas adicionales al horario normal de cada día, por lo que la ley en el artículo 66 norma la frecuencia y cantidad de horas extras permitidas en una semana. "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

Lo anterior significa que cuando un empleado trabaje mas de nueve horas a la semana, el trabajo extraordinario excedente le será cubierto a razón de salario triple, de acuerdo con el artículo 68; mientras que las nueve primeras horas le serán pagadas en calidad de salario doble como lo establece el artículo 67.

**Días de descanso:** Ya sea porque es una costumbre ancestral o porque se toma una necesidad física el descanso de las actividades laborales, la ley contemple el descanso semanal, como lo dice el artículo 69: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro."

Por su parte, el artículo 71 dice asimismo que: "En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Por otra parte el artículo 73 de nuestra legislación laboral establece que: "Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado."

Ahora bien en el supuesto de que el día de descanso del trabajador sea el domingo, además de que se le pague en la forma antes descrita, el trabajador tendrá derecho a que se le cubra una prima adicional de un 25% sobre el salario de un día ordinario de trabajo, conforme al párrafo segundo del artículo 71."

Dentro de la estructura de la ley se encuentran en el Título III de las Condiciones de Trabajo tanto el salario, el aguinaldo, las vacaciones y la prima sobre estas, y en otros Títulos como el II y el IV las indemnizaciones y la prima de antigüedad, sin embargo se quiso explicar por separado en puntos que agruparan por tiempos en la relación laboral las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, no intentando con esto ignorar el orden de la ley sino más bien hacer éste trabajo mas comprensible para el lector.

Por lo que a continuación se explican el salario y las prestaciones en tres diferentes puntos.



## **2.4 Conceptos y Clasificación de sueldos y salarios.**

La Ley Federal del Trabajo en su Título III capítulos V,VI Y VII establece las normas reguladoras del salario, que en una forma sintetizada se explicarán en este punto.

Para poder conceptuar lo que es el salario se hace necesario saber de donde proviene ésta palabra y lo que significa, por lo que a continuación se presentan algunos conceptos.

La voz salario proviene del latín *salarium* y significa que una parte del estipendio de los soldados romanos se pagaba con sal; ahora bien, de acuerdo con el diccionario Quillet, "Salario es la remuneración con que se retribuyen servicios personales."

Por su parte Guide señala que: "Salario es la renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo."

Finalmente el artículo 82 de nuestra ley lo define como: "La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo "

De todo lo anterior podemos establecer que el salario:

- a) Es una consecuencia de la relación laboral. ( Artículos 20 y 82).
- b) Debe pagarlo el patrón al trabajador a cambio del trabajo físico o intelectual del segundo. ( Artículos 8, 20 y 82).
- c) Debe ser justo y proporcional al esfuerzo realizado. (Artículo 85 y 86).
- d) Debe ser remunerador y satisfacer las necesidades de vida, salud, educación, culturales y de cualquier otro tipo del trabajador y su familia. (Artículo 90)

Hemos hablado y definido lo que consideramos salario, sin embargo no hemos mencionado el término sueldo que usamos en la vida diaria de las empresas, y es que aunque en la práctica nos referimos a los salarios cuando hablamos de los trabajadores sindicalizados y a sueldos cuando hablamos de los trabajadores de confianza, legalmente no hay diferencia entre estos dos, ya que ambas son remuneraciones pagadas por un patrón, a un trabajador no importando la clasificación de este.

Podemos decir que los salarios debido a las diferentes situaciones en que se origina se clasifica de varias formas, a continuación se presentarán algunas.

1. Por el tipo de trabajador al que se le paga.

Al personal sindicalizado.- usualmente se utiliza el termino salario

Al personal de confianza.- al salario percibido por este tipo de trabajador le llamamos en la práctica sueldo, sólo como una costumbre para hacer la diferencia entre los trabajadores, aunque genericamente y conceptualmente el sueldo no es más que salario

2. Por el monto establecido

La Ley Federal del Trabajo sólo menciona límite para el monto del salario en el mínimo, en su artículo 90, no así para un máximo lo cual es lógico, pues este dependerá de las labores que se desempeñen, así como de la calidad y cantidad del trabajo.

El mínimo que se menciona, debe ser "suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para promover la educación de los hijos."

El salario mínimo (Artículo 91, 92 y 93):

Puede ser profesional o general , el profesional se aplica a todos los trabajadores de cada rama específica de la actividad económica, dentro de una o varias áreas geográficas, y el general se aplica para cada área geográfica sin importar a que rama económica pertenezcan.

3. Por el hecho que le da origen.

Ordinario.- El originado por una jornada normal de trabajo.(Artículo 59)

Extraordinario.- Originado por laborar una jornada adicional a la normal.(Artículo 66).

Especial.- Cuando el trabajador realice alguna actividad no normal de sus actividades.

4. Por la forma en que se fija, según el artículo 83.

Por unidad de tiempo.- Se considera el fijado sobre la base del tiempo efectivo en que el trabajador presta sus servicios y se determina por semana, día, hora, etc.

Por unidad de obra.- Se fija una cantidad determinada por cierta cantidad de trabajo, se le denomina comunmente "destajo" y el pago es directamente proporcional al trabajo realizado.

Por comisión.- Se fija una cantidad o un porcentaje para cada actividad, que el trabajador realice, generalmente se les paga de esta manera a los agentes de ventas, de las empresas.

A precio alzado.- Se fija una cantidad global a pagar, por el desarrollo de un trabajo u obra específico.

5. Por la forma en que lo recibe,( Artículo 101).

En efectivo, y deberá pagarse en moneda de curso legal

En especie.- En algunos casos se paga al trabajador con objetos distintos a la moneda, haciendo estos en forma adicional al efectivo, ya que la ley prohíbe que el pago en moneda se sustituya por algún otro medio.

6 Por su capacidad adquisitiva.

El salario nominal.- Es el que el trabajador percibe por su trabajo.

El salario real.- Es el que se determina sobre la base de la cantidad de bienes y servicios que el trabajador puede realmente adquirir con el dinero que recibe.

El salario debe pagarse directamente al trabajador en un plazo máximo de siete días, o quince para los empleados que no realicen un trabajo material, y debe pagarse en día laborable y en el centro de trabajo. (Artículos 88, 100, 108 y 109).

El salario es irrenunciable, y es nula la cesión en favor del patrón o terceras personas.(Artículos 99 y 104).

## **2.5 Prestaciones derivadas de la relación laboral.**

Además del salario, la existencia de una relación laboral origina otras prestaciones que la Ley Federal del Trabajo considera como parte integrante de dicho salario, estas prestaciones se mencionan en el artículo 84, y nos dice que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Considerando lo anterior, a continuación se presentan las prestaciones mínimas que como consecuencia de la relación laboral percibe el trabajador como parte integrante de su salario. Estas prestaciones se deben pagar de manera general y no están condicionadas a un trabajo extraordinario, o día de descanso, como en el caso del tiempo extra y la prima dominical.

**Vacaciones.-** Es el derecho que tiene todo trabajador a descansar por un periodo fijado por la ley, sin que su remuneración se disminuya. Se trata de un derecho irrenunciable y necesario, ya que para que toda persona tenga un mejor desarrollo de sus actividades necesita estar en optimas condiciones físicas y mentales que solo se consigue con el descanso y recuperación del desgaste normal que provoca el trabajo de todos los días.

El artículo 76 de la LFT. Señala que: Los trabajadores que tengan mas de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año se aumentarán dos días por cada cinco años de servicio.

Deben además tomarse en los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y ser continuos.

**Días de vacaciones sobre la base de la antigüedad:**

Por el primer año: 6 días como mínimo

2 años de antigüedad: 8 días de vacaciones

3 años de antigüedad: 10 días de vacaciones

4 años de antigüedad: 12 días de vacaciones

5 a 9 años de antigüedad: 14 días de vacaciones

10 a 14 años de antigüedad: 16 días de vacaciones

15 a 19 años de antigüedad: 18 días de vacaciones

20 a 24 años de antigüedad: 20 días de vacaciones

25 a 29 años de antigüedad: 22 días de vacaciones

30 a 34 años de antigüedad: 24 días de vacaciones



**Prima vacacional.**- Toda vez que el trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones, la ley contempla que estas se disfruten con un ingreso extraordinario, que permita cubrir los gastos adicionales generados durante ellas. Esta remuneración la contempla la ley en el artículo 80, y establece que la prima mínima que deberá recibir el trabajador es del 25% sobre la base del salario de los días que le correspondan en su período de vacaciones.

**Aguinaldo.**- Se llama así a la gratificación que el trabajador tiene derecho a recibir cada año por parte del patrón, y consiste en el importe de quince días de su salario por lo menos, y debe pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, como lo establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

## **2.6 Prestaciones derivadas de la terminación de la relación laboral**

**Prima de antigüedad.**- El artículo 162 menciona que: Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, que consistirá en

doce días de salario por cada año de servicios y se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo o por causa justificada, y a los que sean separados ya sea por causa justificada o no.

Al analizar el artículo referido nos damos cuenta de que tiene las siguientes características:

1. Tienen derecho a ella sólo los trabajadores de planta.
2. Se suele pagar como máximo el doble del salario mínimo de la localidad, por día, cuando el salario diario es mayor a éste.(Artículos 485 y 486).
3. Cuando es retiro voluntario debe tener quince años de servicio o más, para percibir la prima a partir de la fecha en que inició sus labores. Si tiene menos de quince años y se retira voluntariamente no tiene derecho a ella. (Fracción III).
- 4 Cuando el trabajador renuncia por causas imputables al patrón o se trata de un despido ya sea justificado o injustificado, tiene derecho a la prima a partir del 1 de mayo de 1970 fecha en que entró en vigor la ley que la creó. (Fracción III).

5. En caso de muerte del trabajador sus deudos recibirán la prima calculada desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios en la empresa.(Fracción V Y VI).

**Indemnizaciones.-** Es la cantidad en dinero que al despedir injustificadamente a un trabajador, debe entregársele como una forma de resarcirlo del perjuicio que se le ocasiona al dejarlo sin empleo. Estas indemnizaciones deben ser según el artículo 50 :

**Relación por tiempo determinado.-** Si la relación fué por tiempo menor de un año, se le pagará una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo que prestó sus servicios. Si fuera mayor de un año se le dará el importe de seis meses de salario por el primer año y veinte días por cada uno de los años restantes en que laboró

**Relación por tiempo indeterminado.-** consistirá en veinte días por año laborado Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores en el importe de tres meses de salario y en el de

los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

**Partes proporcionales.-** Cuando la relación de trabajo termine antes de que se cumpla un año de servicios debe recibir el trabajador una remuneración proporcional al tiempo que laboró, en los casos del aguinaldo y las vacaciones; de este último podemos decir que solamente dada esta situación podrá sustituirse el disfrute de las mismas por un pago.(Artículo 89 primer párrafo).

**Salario base para indemnización.-** El artículo 89 en su segundo párrafo nos dice que cuando el salario sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones que se hubieren obtenido a partir del último aumento de sueldo, y cuando se fije por semana o por mes se dividirá entre siete o entre treinta para obtener el promedio diario.

Es importante señalar que ya que estamos hablando de situaciones que se originan como consecuencia de la terminación de la relación entre un

patrón y un trabajador, debemos conocer lo que la ley considera como causas de terminación de las relaciones de trabajo

**Terminación de las relaciones de trabajo:** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;

IV. La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V. La incosteabilidad manifiesta de la obra.

Lo anterior está contenido en el artículo 53, en estos supuestos con excepción de la fracción IV, el patrón no está obligado a indemnizar,

aún cuando deba acreditar la existencia de alguna de las causas contenidas en éste numeral.

En el caso de que la incapacidad provenga de un riesgo que no sea de trabajo, y si el mal continúa después de cincuenta y dos semanas y luego por otras veintiocho más, y si persiste el mal, el patrón podrá dar por terminada la relación y pagar al trabajador en cumplimiento del artículo 54, un mes de salario y la prima de antigüedad por los años prestados.

Si así lo deseara el trabajador y de ser posible se le podría otorgar otro trabajo compatible con sus aptitudes, sin que se lesionen derechos de otros trabajadores.

## **2.7 De los Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los Trabajadores y los Patrones.**

Para propiciar la armonía entre las partes se hace necesario reglamentar los derechos y las obligaciones de cada una, encuadrando el proceder tanto de trabajadores como patrones. Dado lo anterior a

continuación se mencionarán los ordenamientos jurídicos más importantes contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

### **Derechos de los trabajadores:**

- a) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.- Artículo 117 " Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas."
- b) Capacitación y Adiestramiento.- Es derecho del trabajador que se le proporcione capacitación o adiestramiento que permita elevar la productividad de las empresas y el bienestar social del trabajador. (Artículo 153-A).
- c) Habitaciones para los trabajadores - Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, esta obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas

deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.(Artículo 136).

d) Derechos de Preferencia Antigüedad y Ascenso.- Se establece la preferencia que deben tener los patrones de emplear a los trabajadores mexicanos, respecto de los extranjeros, darle prioridad a los que tengan una familia que sostener, a los que sean sindicalizados, y a los que tengan mayor antigüedad en la empresa. Dicha antigüedad deberá ser determinada por una comisión formada por representantes de los trabajadores y los patrones, y publicarla en la empresa. Con respecto al ascenso se tomará en cuenta la capacitación que el trabajador haya obtenido por parte del patrón, la antigüedad y la aptitud demostrada para otorgarle alguna vacante. (Artículo 154 y 158).

e) Prima de antigüedad.- Como ya se explicó anteriormente, es derecho del trabajador que cuando termine la relación laboral se le pague una prima por el tiempo que haya laborado para un patrón. (Artículo 162).



### **Obligaciones de los trabajadores:**

El carácter de derecho tutelar de los trabajadores, no impide que la ley consigne las obligaciones mínimas que deben cumplir, para que la relación de trabajo sea armónica, en beneficio de los servicios que prestan y del objeto de la empresa.

El incumplimiento de éstas obligaciones, puede dar lugar, al despido del trabajador. Dichas obligaciones están contenidas en el artículo 134 de la ley laboral, que dice:

- I Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que indiquen los patronos y las autoridades competentes;
- III Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo,

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece ésta ley;

X Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses o vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos, en cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

#### **Prohibiciones a los trabajadores:**

En forma correlativa, la ley contiene prohibiciones a los trabajadores que igualmente se refieren a los servicios que prestan y a su seguridad personal. El artículo 135 los consigna, y a continuación se enumeran en forma sintetizada:

1. Ejecutar obras que pongan en peligro su propia seguridad, la de terceros, o la de los establecimientos donde se trabaje.
2. Faltar al trabajo sin justificación o permiso del patrón.
3. Sustraer de la empresa útiles de trabajo o materia prima elaborada.

- 4 Presentarse a trabajar en estado de embriaguez
5. Presentarse al trabajo bajo el efecto de enervantes o narcóticos, salvo prescripción medica.
6. Portar armas durante el horario de trabajo, salvo que lo requiera la actividad.
7. Suspender las labores sin autorización del patrón.
8. Hacer colectas en el lugar de trabajo.
9. Usar los útiles y herramientas dados por el patrón para actividades distintas a aquellas a las que están destinados.
10. Hacer propaganda en horas y dentro del centro de trabajo.

#### **Obligaciones de los patrones:**

Ya que los trabajadores tienen derechos, los patrones tienen obligaciones correlativas que les dan sentido a las primeras y están consiganadas en el Artículo 132. A continuación se relacionan en una forma sintetizada.

1. El patrón deberá cumplir con las disposiciones de la ley en lo que sean aplicables a cada empresa o establecimiento;
2. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
3. Proporcionar, a menos de que exista compromiso expreso del trabajador, el material, los útiles de trabajo, de buena calidad, sin que pueda reclamar indemnización por el desgaste natural que sufran durante la ejecución del trabajo;
4. Tener un local seguro para la guarda de los materiales y útiles, cuando deban permanecer en el lugar de prestación del servicio, el registro de los instrumentos deberá hacerse si el trabajador lo solicita;
5. Mantener en oficinas, casas comerciales, hoteles, restaurantes, industrias y centros análogos de trabajo, asientos o sillas suficientes para los trabajadores;
6. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;
7. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y el salario percibido;

8. Expedir al trabajador que se separe o al que lo solicite, en el término de tres días una constancia escrita relativa a sus servicios;

9 Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para ejercer el voto en las elecciones populares, o para cumplir con los servicios de jurados electorales o censales a que se refiere el artículo 5o de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

10. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo cuando tengan una comisión sindical o del Estado. El tiempo perdido podrá ser descontado por el patrón o compensado por el trabajador; este podrá regresar a su trabajo conservando todos sus derechos en el término de seis años, mismo tiempo que debe transcurrir para que a los substitutos "interinos" se les considere de planta;

11. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación y las vacantes que deban cubrirse;

12. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

13. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos a fin de alfabetizar a los trabajadores;

14. Las empresas con más de cien y menos de mil trabajadores otorgarán una beca, aquellas con más de mil sostendrán tres becarios, que deben ser trabajadores o hijos de estos; los estudios serán técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros. La beca se cancelará por reprobación del becario o por mala conducta, debiéndose dar la beca a otra persona. El becario deberá prestar servicios por un año por lo menos al patrón;

15. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis de este Título ( IV);

16. Instalar los centros de trabajo de acuerdo a los principios de seguridad e higiene o modificarlos de acuerdo a estos, para evitar riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador.

17. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que señalen las leyes y reglamentos a fin de evitar accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, así como tener los medicamentos de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan;

18. Fijar visiblemente y difundir en los centros de trabajo las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

19. Proporcionar a los trabajadores los medicamentos profilácticos determinados por las autoridades sanitarias, en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o exista riesgo de epidemia;

20. Cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos trabajadores, y la población más próxima esté a cinco o más kilómetros de distancia del centro de trabajo, reservar un terreno de no menos de cinco mil metros cuadrados para establecer los servicios municipales y públicos necesarios;

21. Proporcionar a los sindicatos que lo soliciten un establecimiento dentro del centro rural de trabajo, para establecer sus oficinas, cobrando la renta respectiva;

22. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos;

23. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los



trabajadores estén de acuerdo y que el descuento no sea mayor al treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

24. Permitir la inspección, vigilancia y dar los informes del establecimiento que sean indispensables, para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo a las autoridades respectivas que se hayan identificado como tales ante el patrón;

25 Fomentar las actividades culturales y deportivas entre los trabajadores proporcionando los útiles y equipos indispensables;

26. Hacer las deducciones de los abonos a fonacot que hayan contraído los trabajadores;

27. Proporcionar protección especial a las mujeres embarazadas;

28. Participar según esta Ley, en la integración de las comisiones que deban formarse en el centro de trabajo

#### **Prohibiciones a los patrones:**

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

1. Negarse a contratar trabajadores por razón de su edad, o de su sexo;
2. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en un lugar determinado;
3. Exigir o aceptar gratificaciones de los trabajadores por haberlos contratado o por alguna condición de trabajo;
4. Obligar al trabajador por cualquier medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
5. Intervenir de cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
6. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los centros de trabajo;
7. Ejecutar cualquier acto para restringir los derechos legales de los trabajadores;
8. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
9. Influir para que a un trabajador que se haya ó haya sido separado del trabajo no se le vuelva a emplear;
10. Portar armas dentro de los establecimientos ubicados en las poblaciones;

11. Presentarse en el establecimiento en estado de embriaguez ó narcotizado.

**CAPITULO 3**  
**EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DE LOS INGRESOS POR SALARIOS**  
**Y EN GENERAL POR LA**  
**PRESTACION DE UN SERVICIO**  
**PERSONAL SUBORDINADO**

---

### **Capítulo 3. El Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

Hemos señalado en el capítulo 1 de este trabajo de donde nace y se justifica la obligación de pagar contribuciones, así como los elementos que forman la relación tributaria. Este capítulo tratará en forma particular al sujeto pasivo, el objeto, la base y las tarifas aplicables a los ingresos del Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **3.1 Sujeto y Objeto del Título IV, Capítulo I.**

El artículo 74 contenido en las disposiciones generales de las personas físicas señala que están obligados al pago del impuesto las personas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, en los casos que señala esta Ley, o de cualquier otro tipo. También considera a los residentes en el extranjero, pero en éste trabajo nos referimos a los trabajadores que perciben ingresos de una relación subordinada y que residan en el país.

El objeto de gravamen de los sueldos y salarios ésta contenido en el artículo 78, el cuál dice: " Se consideran ingresos por la prestación de

un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones, que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral."

### **3.2 Ingresos.**

**Ingresos que se gravan.-** Se consideran ingresos según el Artículo 78, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, así como los que deriven de la terminación de la misma, y el P.T.U.

Como complemento a la ley el artículo 81 del reglamento establece que:

"Son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los términos del artículo 78 de la ley, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para la renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe"

Como puede observarse en los artículos mencionados, dentro de los ingresos gravables se encuentran:

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria.
- b) Premios y gratificaciones.
- c) Horas extras
- d) Participación de utilidades.
- e) Primas.
- f) Comisiones.
- g) Pagos en especie.
- h) Subsidios.
- i) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- j) Becas otorgadas.
- k) Determinados honorarios.
- l) Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Para los efectos de éste impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

1. Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos (trabajadores de la Federación, Estados y Municipios) aún cuando sean por concepto

de gastos no sujetos a comprobación, y las obtenidas por los miembros de las fuerzas armadas.

2. Rendimientos y anticipos.- Que perciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

3. Honorarios a miembros de consejo y otros.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

4. Honorarios pagados por un prestatario.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, en las instalaciones de éste último.

Una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que percibe de éste en el año de calendario inmediato anterior, representan más del 50% del total de los obtenidos por honorarios.



Cuando ésto se presenta la persona que presta el servicio debe comunicarselo al prestatario por escrito, antes de que le hagan el primer pago de honorarios del año, de otra manera el prestatario debe proceder a hacer las retenciones que procedan.

5. Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios de personas físicas con actividades empresariales o de personas morales, pueden optar por pagar el impuesto conforme al capítulo de sueldos y salarios cuando lo comuniquen por escrito al prestatario.

**Ingresos no gravables.-** Artículo 78 último párrafo.- No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida ni las herramientas de trabajo que el patrón proporcione a los trabajadores. Estos ingresos no se acumulan para determinar la base para el cálculo del impuesto.

**Ingresos Exentos.-** El artículo 77 de la ley establece que no se pagará Impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

1. **Tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo general.-** Las prestaciones adicionales al salario mínimo que estén calculadas sobre la base de éste, los pagos por horas extras, y por

labores en día de descanso, sin disfrutar otro en sustitución, siempre y cuando no excedan de los mínimos señalados en la legislación laboral.

Tratándose de trabajadores que perciban salarios mayores al mínimo, será exento el 50% de los pagos por tiempo extra, o de los percibidos por trabajar en día de descanso cuando no se toma otro en sustitución, siempre y cuando no exceda los límites previstos en la legislación laboral, pero esta excención no debe ser mayor al equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**2. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.-** "Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos "

Lo anterior obedece a que en la legislación laboral se contemplan dichas indemnizaciones cuando el trabajador queda total o parcialmente imposibilitado para el trabajo, y el patrón tiene que entregar una cantidad indemnizatoria. Estas están exentas de todo impuesto (Título IX de la Ley Federal del Trabajo )

**3. Jubilaciones, pensiones, seguro de retiro.-** Las que provengan de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro cesantía

en edad avanzada y vejez previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del SAR prevista en la ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro, y muerte, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en términos de ésta ley.

Tampoco serán acumulables para el trabajador las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a las mencionadas subcuentas, ni sus rendimientos. (Artículo 77-A)

**4. Reembolso de gastos médicos y de funeral.-** Los que concedan de manera general en la empresa de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, que provengan del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.

Es importante que se sigan los lineamientos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley del ISR.

**5. Prestaciones de seguridad social.-** Las prestaciones que otorguen las instituciones públicas, así como las que las Instituciones de Seguridad Social otorgan a los trabajadores en caso de incapacidad.

**6. Prestaciones de previsión social.-** “ Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.”

Vemos como la ley nos señala constantemente el requisito de generalidad conforme a las reglas establecidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La exención de las prestaciones señaladas está limitada en la forma siguiente:

El artículo 80 señala que se efectuará la retención sobre dichas prestaciones sólo cuando se den los siguientes supuestos de manera simultánea: cuando el trabajador perciba ingresos mensuales superiores a siete veces el salario mínimo elevado al mes, y además ingresos por este concepto que sean superiores a 1 salario mínimo mensual

En el artículo 77 último párrafo se establece la misma limitante, sólo que para el cálculo del impuesto anual, de esta manera nos explica que:

Cuando la suma de los ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado más las prestaciones de previsión social den como resultado un importe mayor a siete veces el salario mínimo elevado al año, la parte exenta será solamente un salario mínimo elevado al año. A continuación se presenta un supuesto:

$$\text{S.M.G del D.F } \$34.45 \times 365 \text{ días} = 12,574.25 \times 7 = \$ \boxed{88,019.75}$$

Sueldo y otras prestaciones	89,000.00
Prestaciones de previsión social	13,000.00
Suma	102,000.00

La parte exenta de la previsión sería 1 salario mínimo anual \$ 12574,25

Explica también que esta exención más los sueldos y otras prestaciones en ningún caso debe ser inferior a los 7 salarios mínimos elevados al año. El artículo 80 del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta nos amplía la explicación de la siguiente manera:

a) Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados que obtenga el trabajador sean inferiores a 7 salarios mínimos anuales, pero al sumarlas con los ingresos por previsión social excedan de los mencionados 7 salarios, la parte exenta de los ingresos de previsión social será la que resulte mayor de las siguientes:

1. El importe de un salario mínimo general elevado al año, como ya se ejemplificó anteriormente.
2. La que sumada a los demás ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado de cómo resultado un importe de siete veces el salario mínimo elevado al año.

$$\text{S.M.G del D.F } \$34.45 \times 365 \text{ días} = 12,574.25 \times 7 = \$ \boxed{88,019.75}$$

Sueldo y otras prestaciones	60,000.00
Prestaciones de previsión social	30,000.00
Suma	90,000.00

En primera instancia la parte exenta sería únicamente 1 salario mínimo anual de \$ 12,574.25, pero en ningún caso la suma de los sueldos y otras prestaciones más la exención debe ser menor a los 7 salarios mínimos anuales, por lo que la exención sería como sigue:

Sueldo más otras prestaciones	\$ 60,000.00
Parte exenta determinada 1 salario mínimo anual	<u>12,574.25</u>
Suma inferior a 7 salario mínimos anuales	72,574.25
Menos siete veces el salario mínimo anual	<u>88,019.75</u>
Diferencia	15,445.50

La parte exenta de la previsión social sería \$ 12,574.25 + 15,445.50=  
\$28,019.75.

Cuando se hace referencia al salario mínimo, se entenderá que se habla del correspondiente a la zona geográfica que le corresponda al contribuyente.

**7. Depósitos en el INFONAVIT o entrega de casas a favor de los trabajadores.-** Las aportaciones para la vivienda que efectúen los patrones y el gobierno federal, los rendimientos, así como las entregas de los mismos a los trabajadores, que deriven de aportaciones al INFONAVIT e ISSSTE.

Con la reforma, se eleva a ley lo que en términos generales se contenía en la Resolución Miscelánea del año pasado, en el sentido de incluir las aportaciones, rendimientos, y entregas que se efectúen al Fondo de Vivienda para los miembros del Activo del Ejército, Fuerza Aérea y

Armada, previsto en la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Son exentas también las casas habitación proporcionadas a los trabajadores por las empresas, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso del Título IV

**8. Cajas y Fondos de Ahorro.-** “Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o en su caso de este Título”; como se puede ver no hay problema para manejar la exención si se cumplen los requisitos previstos en la fracción XII del artículo 24 de la ley, de los artículos 19 a 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sobre todo los específicos del artículo 22 del mencionado reglamento que dice:

Artículo 22. - Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la ley serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

**El monto no debe exceder del 13% del salario.-** Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador,



incluyendo los empleados de confianza, tomando como tope salarial el de 10 veces el salario mínimo de la zona económica de que se trate.

**Plan de retiro del ahorro.-** Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

**Fondo destinado a préstamos.-** Que el fondo se destine para otorgar préstamos a los trabajadores y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores.

**9. Cuotas obreras al IMSS.-** La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones por situaciones contractuales, aunque éste es un beneficio para los trabajadores y ellos no pagarán impuesto por el mismo, el patrón no tendrá beneficios, ya que absorber tales cuotas le origina una partida no deducible.

**10. Primas de antigüedad, indemnización, seguro de retiro etc.-**  
“Las que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, al momento de su separación, por primas de antigüedad, indemnizaciones u otros pagos, así como las que reciban de la

subcuenta del seguro de retiro y de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del Seguro Social, así como las que reciban los trabajadores al servicio del Estado de la cuenta individual del SAR prevista en la ley del ISSSTE."

Será exento el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios o de contribución en el caso de los ingresos que provengan de la subcuenta del seguro de retiro, el de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**11. Gratificaciones, primas vacacionales, dominicales y Participación de los Trabajadores en las Utilidades.-** Si estos ingresos cumplen con el requisito de generalidad ya mencionado anteriormente, entonces tendrán una parte exenta que será calculada sobre la base del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, aunque el artículo 87 de Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite considerar el salario mínimo correspondiente a la zona económica donde se encuentre la casa habitación del trabajador, siempre y cuando éste solicite esta consideración por escrito.

**Gratificaciones.-** Las que reciban los trabajadores de sus patrones en un año de calendario, hasta el equivalente a 30 veces el salario mínimo.

**Primas vacacionales y Participacion de los Trabajadores en las Utilidades.-** Hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo por cada uno de estos conceptos que reciba en un año de calendario.

**Primas dominicales.-** Hasta el equivalente a un salario mínimo por cada Domingo que se trabaje.

**12. Gastos de representación y viáticos.-** Cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales

Existen en la ley otros ingresos exentos que sin embargo en esta ocasión no comentamos por considerar que no aplican a los pagos por sueldos y salarios.

### **3.3 Obligaciones de los sujetos.**

#### **Obligaciones de los contribuyentes:**

Según el artículo 82 los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el impuesto.
2. Proporcionar los datos necesarios al patrón para que los inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes, o si ya lo están, proporcionar la clave del registro.
3. Solicitar al patrón las constancias de percepciones y retención de impuestos del año que corresponda; además cuando el trabajador se separe del empleo la solicitará para entregarla al nuevo patrón dentro del mes siguiente en que inicie la relación laboral.
4. Presentar declaración anual cuando se obtengan otros ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo, cuando se comunique por escrito al patrón, cuando hayan dejado de prestar

servicios antes del 31 de Diciembre del año de que se trate, o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

5. Cuando obtengan ingresos por salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, o ingresos de personas que no están obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta ley.

6 Comunicar al patrón antes de que éste efectúe el primer pago de salario del año, si se prestan servicios a otro patrón que les efectúe el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80-B, a fin de que no se realice dicho acreditamiento

### **Obligaciones de los patrones:**

Según el artículo 83, los patrones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las retenciones de impuesto y entregar en efectivo el crédito al salario que proceda.

2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados de conformidad con el artículo 81.

3. Proporcionar constancias de sueldos pagados e impuestos retenidos al trabajador, a más tardar el 31 de Diciembre de cada año cuando laboró el año completo y a más tardar dentro del mes siguiente al retiro en caso de separación.

4. Solicitar constancias cuando el trabajador laboró para otros patrones. De la misma manera que están obligados a expedir constancias, están obligados a solicitarlas en el caso de contratación a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la prestación del servicio, cerciorarse además que el trabajador esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

También debe solicitar a los trabajadores que le informen por escrito, antes de que se les haga el primer pago de su nómina, si prestan servicios a otro patrón que les efectúe el acreditamiento del crédito al salario, con el fin de evitar duplicarlo.

5. Presentar la declaración anual en el mes de Febrero, de las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por crédito al salario, en el año de calendario anterior.

6. Solicitar a los trabajadores que contrate, los datos para inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, excepto a los que ya estén inscritos, en cuyo caso se les solicitará su clave.

### **3.4 Pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, Subsidio y Crédito al salario.**

#### **Retención provisional del Impuesto Sobre la Renta según el Artículo 80:**

El impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos por sueldos y salarios, se causa por años de calendario, el cual debe calcularse anualmente; Sin embargo el artículo 80 señala que a cuenta del impuesto anual deben efectuarse pagos provisionales, los cuales se calcularán aplicando las tarifas de los artículos 80, 80-A y 80-B, los que corresponden al impuesto, al subsidio y al crédito al salario.

El mencionado artículo 80 nos dice que éste impuesto deben calcularlo y retenerlo los patrones a los trabajadores a los que les pague salarios, en el caso de los que reciban solamente salario mínimo general no se les efectuará retención.

Dicha retención debe calcularse aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario que sirvan de base para calcular el impuesto, la tarifa del mismo artículo con la siguiente mecánica:



## Aplicación de la tarifa del artículo 80.

Total de ingresos gravables  
- Límite inferior  
= Excedente del límite inferior  
x % para aplicarse sobre el excedente  
**= Impuesto Marginal**  
+ Cuota Fija  
= Impuesto determinado antes del subsidio

Debido a que los pagos de nómina pueden hacerse por semana, quincena o mes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación las tarifas correspondientes para cada periodo, con la intención de que el cálculo se haga exactamente por los ingresos percibidos en el periodo.

**Actualización de las tarifas.-** Es importante señalar que las tarifas mensuales ya mencionadas ( impuesto, subsidio y crédito al salario) serán actualizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y crédito Público en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para el año de 1999.

Cabe mencionar que para el año de 1998 éstas fueron actualizadas semestralmente.

**Retención a consejeros, administradores y comisarios.-** Las retenciones por los pagos de honorarios que se les hagan a los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos así como los que se les hagan a los administradores, comisarios y gerentes generales, no deben ser inferiores al 30% salvo que exista relación de trabajo con el retenedor, esto obliga a efectuar el cálculo con la tarifa, sólo para asegurarse que el impuesto no sea inferior al porcentaje establecido, en tal caso se le retendrá lo que resulte mayor.

**Retención en caso de separación.-** Las personas que hagan pagos por primas de antigüedad, indemnizaciones, retiros u otros por separación, deberán calcular la retención, aplicando a la parte gravada de estas, la tasa que se obtenga de dividir el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario entre dicho sueldo, el resultado será el porcentaje que se deberá aplicar.

Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, se deberá aplicar la tarifa del artículo 80.

**Retención opcional por pagos de Gratificación anual, Participación de Utilidades, Primas Dominicales y Vacacionales.-** En el mismo Artículo 80 se señala un cálculo opcional para efectuar la retención sobre las mencionadas percepciones. Este cálculo según el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta nos dice que la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

1. En primer lugar la remuneración de que se trate se dividirá entre 365 días del año, y se multiplicará por 30.4 para obtener un promedio mensual de tal percepción.
2. A esta cantidad debe sumarse un sueldo mensual ordinario, y a la suma se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la ley.
3. Al impuesto resultante debe restársele el impuesto que le corresponde al sueldo mensual ordinario, la cantidad que se obtenga se dividirá entre el promedio mensual de la percepción extraordinaria, obteniéndose así la tasa que corresponde aplicar sobre la percepción;
4. El impuesto a retener será el que se obtenga de multiplicar la remuneración a que se refiere este artículo por la tasa obtenida.

Este cálculo también se aplicará cuando el trabajador por causas no imputables a él mismo, reciba en una sola vez el pago de percepciones gravables que correspondan a varios meses distintas de las que tratamos en este punto, con la observación de que el promedio que se menciona en el punto No 1 debe calcularse sobre la base de los días a que corresponda el pago. Lo anterior lo establece el artículo 91 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

**Retención opcional sobre la base del periodo de pago.-** Como ya se mencionó los pagos de nómina pueden ser por diferentes periodos, y la ley prevé que la retención se pueda hacer ya sea con el cálculo del artículo 80 o bien con el opcional del artículo 89 del Reglamento de la misma.

Cuando se hagan pagos por periodos de 7,10 ó 15 días se puede aplicar la tarifa del artículo 80 que corresponda, y contra el resultado se podrá acreditar el 10% del salario mínimo del área geográfica en donde el trabajador preste sus servicios, multiplicado por el número de días del periodo de que se trate.

## **Subsidio Fiscal:**

El subsidio fiscal acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta que tratamos en el punto anterior se encuentra regulado en el artículo 80-A de la misma ley, donde se adicionó este artículo junto con el 141-A en el año 1991, con la intención de reducir la carga impositiva de los trabajadores.

El subsidio se calculará considerando los ingresos obtenidos y el impuesto que se haya determinado, sobre la base de la tabla del impuesto, la mecánica a seguir es de la siguiente manera:

1. Se localiza el renglón de la tabla del artículo 80-A que contenga el rango de ingresos obtenidos, para saber el porcentaje que debe aplicarse sobre el impuesto marginal, y la cuota fija que corresponda.

2. Se tomará en cuenta el impuesto marginal que se calculó con la tarifa del artículo 80, y se procederá como sigue:

a)

$$\begin{aligned} & \text{Impuesto marginal} \\ & X \% \text{ sobre impuesto marginal} \\ & = \text{Subsidio sobre impuesto marginal} \\ & + \text{Cuota fija} \\ & = \mathbf{100 \% \text{ de subsidio}} \end{aligned}$$

**Subsidio Acreditable.**- El subsidio no es acreditable al 100% en los ingresos por sueldos y salarios, existe una parte que es acreditable y otra no acreditable, se llama proporción de subsidio acreditable, y es la parte que el trabajador tiene derecho que se le reste del monto del impuesto que corresponda a sus ingresos. Este se obtiene de la siguiente forma.

P = Proporción determinada por el patrón

PA= Proporción de Subsidio acreditable

PN= Proporción de Subsidio no acreditable

$$(1 - P)^2 = PN$$

$$PN - 1 = PA$$

Ejemplo: Sustituyendo los valores

0.6610 = proporción determinada por el patrón

$$(1 - 0.6610)^2 = 0.6780$$

$$1 - 0.6780 = 0.3220$$

La proporción de subsidio no acreditable es de 0.6780, y la proporción de subsidio acreditable, que es el que se aplicará sobre el 100% de subsidio que se determinó en términos de la tarifa del artículo 80-A es de 0.3220 o lo que es lo mismo si se expresa en porciento: 32.20 %

**Cálculo de la proporción de subsidio.-** Esta debe calcularse para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el total de pagos gravables hechos a estos en el ejercicio inmediato anterior entre el total de erogaciones hechas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, que son los siguientes:

1. Sueldos y salarios
2. Rayas y jornales
3. Gratificaciones y aguinaldo
4. Indemnizaciones

- 5 Prima de vacaciones
- 6 Prima de antigüedad
- 7 Premios por puntualidad o asistencia
- 8 Participación de los trabajadores en las utilidades
- 9 Seguro de vida
- 10 Medicinas y honorarios médicos
- 11 Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- 12 Gastos de comedor
- 13 Previsión social
- 14 Seguro de gastos médicos mayores
- 15 Fondo de ahorro
- 16 Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- 17 Programas de salud ocupacional
- 18 Depreciación de equipo de comedor
- 19 Depreciación de equipo de transporte para el personal
- 20 Depreciación de instalaciones deportivas
- 21 Gastos de transporte de personal
- 22 Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- 23 Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- 24 Prima de antigüedad (aportaciones)
- 25 Gastos por fiesta de fin de año y otros



26. Subsidios por incapacidad
27. Becas para trabajadores
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
31. Intereses subsidiados en créditos al personal
32. Horas extras
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
34. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
35. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro

Deberá el patrón incluir todos los conceptos señalados aunque no sean deducibles para él, no deberán incluirse los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio, pues se considera que las prestaciones y los ingresos exentos ya subsidiaron indirectamente los sueldos.

**Determinación opcional de la proporción de subsidio y del subsidio acreditable con mecánica de 1991:**

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta mediante la regla 3.18.7 de la Resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1998, establece la opción para determinar el impuesto y subsidio correspondiente considerando las tarifas actualizadas y la mecánica vigente en 1991, las cuales da a conocer en el anexo 8. Dicha opción sólo podrá aplicarse cuando el impuesto determinado con mecánica, tablas y tarifas de 1991 sea inferior al impuesto calculado con mecánica, tarifas y tablas del año.

Para determinar la proporción de subsidio se hace la misma división, solo que no se incluyen como erogaciones las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Total de ingresos gravados del ejercicio inmediato anterior

Entre

Total de erogaciones hechas por cualquier concepto relacionado con sueldos y salarios, en el ejercicio inmediato anterior sin incluir cuotas

patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Igual a Proporción de Subsidio Acreditable.

**Proporción de Subsidio Acreditable.-** Esto es muy importante, con esta mecánica el subsidio acreditable es directamente el resultado de la división. Si consideramos los mismos datos que en la mecánica normal queda como sigue:

P = Proporción de subsidio

PA= Proporción acreditable

PN= Proporción No Acreditable

$$P = PA$$

$$1 - PA = PN$$

Si sustituimos los valores con los mismos que utilizamos en la mecánica normal queda como sigue:

0.6610 = Proporción determinada por el patrón

0.6610 = Proporción acreditable

$$1 - 0.6610 = 0.3390 \text{ Proporción No Acreditable}$$

No procede la aplicación del subsidio cuando la proporción de subsidio acreditable sea inferior al 30%.

La mecánica de 1991 es un tanto diferente en cuanto al subsidio de la cuota fija. Se considera el impuesto marginal y la cuota fija determinada en el cálculo del impuesto, con la tabla del artículo 80 vigente en 1991 actualizada.

a)        Impuesto Marginal  
X % sobre impuesto marginal  
= Subsidio sobre Impuesto Marginal (1)

b)        Cuota Fija  
X % sobre cuota fija  
= Subsidio sobre cuota fija ( 2)

**(1) + (2) = 100% de subsidio**

### **Crédito al salario:**

En Octubre de 1993, como consecuencia de la renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el empleo, el Gobierno Federal se comprometió a enviar al Congreso de la Unión, iniciativas de leyes que distribuyeran en una forma más equitativa la carga fiscal en favor de los trabajadores de menos ingresos, por lo que dicha iniciativa se aprobó y publicó el 3 de Diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Este mecanismo consiste en una tabla de créditos fiscales expresados en montos dependiendo del ingreso del trabajador, los cuales decrecen conforme aumenta el ingreso. Este crédito sustituyó al crédito fiscal equivalente al 10 % del salario mínimo de la zona geográfica correspondiente al trabajador, lo cual tendría un efecto favorable en la distribución del ingreso en el ámbito regional, igualando el crédito para las zonas económicas B Y C con el de la A que es más alto.

El artículo 80-B. - Las personas que hagan pagos por sueldos y salarios, en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta aplicarán el crédito al salario. Dicho crédito se determinará en función del monto de los

ingresos que sirven de base para calcular el impuesto, localizándolos en la tabla de éste artículo.

El crédito al salario determinado disminuirá el importe del impuesto subsidiado, y la diferencia que se obtenga deberá entregarse al trabajador conjuntamente con el pago por salarios, siempre y cuando el crédito sea mayor que el impuesto menos el subsidio.

De conformidad con el artículo 80,78 y 79 de la Ley de ISR, el crédito al salario no se le debe aplicar a las personas que perciban ingresos por:

- Asimilados a salarios
- Jubilación
- Retiro e indemnizaciones
- Primas de antigüedad
- Otros pagos por terminación de la relación laboral que no sean los salarios que se adeuden, o las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, etc.

Cuando el trabajador reciba pagos por alguno de estos conceptos se deberá aplicar el crédito general ( contenido en el artículo 141-B) en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Es muy importante señalar que el crédito al salario solo debe aplicarse a los trabajadores que presten un servicio personal subordinado, y que reciban salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, así como a los empleados de la Federación, como lo establece el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su primer párrafo y en su fracción I.

Como ya se mencionó el crédito al salario que resulte mayor que el impuesto subsidiado debe entregársele en efectivo al trabajador. Esta bonificación tiene aspectos importantes que se deben considerar, contenidos en el mencionado artículo 80-B 4to párrafo los cuales son:

- La cantidad entregada al trabajador no se considera como ingreso acumulable, ni forma parte del cálculo de la base gravable.
- No se debe considerar para determinar la proporción de subsidio.
- Los retenedores podrán acreditar los pagos que hayan hecho en efectivo, contra los pagos provisionales y en la declaración anual.
- El retenedor podrá disminuir las cantidades entregadas en efectivo a los trabajadores, de los siguientes impuestos:
  - a) Impuesto Sobre la Renta a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros.

- b) Impuesto al Activo
- c) Impuesto al Valor Agregado
- d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Los pagos de créditos a favor de los trabajadores son obligatorios y si no se cumple con ello los salarios serán gasto no deducible para el patrón, de acuerdo con los artículos 24 fracción V, 83 fracción I, y 83-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 83-A establece que quienes hagan los pagos por salarios y prestaciones derivadas de la prestación de servicios personales subordinados, sólo podrán entregar las bonificaciones de crédito al salario en efectivo, cuando cumplan con los requisitos señalados a continuación:

- a) Cuando se lleven los registros de tales pagos individualmente por cada trabajador.
- b) Se conserven los comprobantes donde aparezcan los pagos, retenciones de impuesto y pagos de crédito al salario hechos a cada trabajador.
- c) Cuando se cumpla con las obligaciones que tiene el patrón señaladas en el artículo 83 fracciones I,II,V Y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- d) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social que correspondan

### **3.5 Impuesto Sobre la Renta y Declaración Informativa anual.**

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece la obligación para los patrones de calcular el impuesto anual de cada una de los trabajadores que les hayan prestado servicios personales subordinados, a los que se refiere el artículo 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su primer párrafo, y los de la fracción I. Esta obligación como ya vimos se establece en el artículo 83, y se reitera en el artículo 81 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que analizaremos a continuación:

El cálculo es el siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{Total de ingresos gravables del año de calendario} \\ & - \text{Límite inferior} \\ & = \text{Excedente del limite inferior} \\ & \times \% \text{ para aplicarse sobre excedente} \\ & = \text{Impuesto marginal} \end{aligned}$$

- + Cuota fija
- = Impuesto determinado
- Subsidio Acreditable
- Crédito al salario anual
- = Diferencia a cargo o a favor
- Retenciones efectuadas en el año
- = Saldo del ejercicio a cargo o a favor

Esta mecánica tiene variantes en función del crédito al salario que se presentan a continuación:

1. Cuando el crédito al salario anual es mayor que el impuesto después de subsidio y de crédito al salario recibido mensualmente por el trabajador.

En este caso el saldo a favor debe entregarse al trabajador.

2. Cuando el impuesto menos el subsidio, menos el crédito al salario anual da un saldo a favor, pero a su vez menor que el crédito que se le pagó en el año

Aquí el crédito al salario pagado en exceso se considera impuesto a cargo.

3. Cuando el impuesto menos el subsidio es mayor que el crédito al salario anual, y a su vez el trabajador recibió crédito al salario mensualmente.

Se debe considerar impuesto a cargo lo que excedió del crédito al salario anual, mas los pagos hechos de crédito al salario mensualmente.

4. Cuando el impuesto después del subsidio es mayor que el crédito al salario anual.

Se considera impuesto a cargo.

5. Cuando el impuesto menos el subsidio es igual al crédito al salario anual, y el trabajador recibió mensualmente pagos de crédito.

Se consideran estos pagos de crédito como impuesto a cargo.

6. Cuando el impuesto después del subsidio es menor que el crédito al salario anual, y el excedente a favor es igual a lo que se le pagó en el año.

El crédito quedaría saldado.

Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos del artículo 81 fracción II, III Y IV, será acreditable el importe de

los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio

Las diferencias a cargo de los trabajadores deberán enterarse a más tardar en el mes de febrero del año de calendario siguiente a aquel de que se trate, mientras que las diferencias a favor de los mismos deberán compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas a más tardar en el año de calendario posterior.

Cuando un trabajador preste servicios por un periodo menor a doce meses no tendrá derecho a recibir el crédito al salario que le resulte a favor y las cantidades que se entregaron de bonificación fiscal se consideran como definitivas.

**Tarifas que deben utilizarse.-** Las tarifas que deben utilizarse son las contenidas en los artículos 141, 141-A y 81 que corresponden al impuesto, subsidio y crédito al salario anual respectivamente, las cuales se obtienen de acuerdo con los mismos artículos, de sumar las tarifas de los artículos 80, 80-A Y 80-B de la misma ley para cada uno de los 12 meses del año que resulten aplicables. En todo caso la Secretaria de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas y publicará las tarifas actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Tarifas opcionales vigentes en 1991.** - Existe para el cálculo anual, al igual que para los provisionales la opción de efectuarlos con las tarifas de los artículos 141 y 141-A vigentes en 1991, actualizadas al 31 de diciembre de 1998.

**Cuando no está obligado el patrón a efectuar el cálculo anual.-** De acuerdo con el último párrafo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se deberá hacer el cálculo anual del impuesto de los trabajadores que:

a) Los que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 01 de diciembre del año que se trate.

b) Los que hayan obtenido ingresos anuales por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado superiores a \$1,760,955.00. (cantidad actualizada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, del 15 de febrero de 1999.)

c) Los que comuniquen por escrito al empleador que presentarán su declaración anual.

## **La declaración anual:**

**Declaración de Crédito al salario.-** El artículo 83 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala que los patrones están obligados a presentar en el mes de febrero de cada año, la declaración anual de las cantidades que hayan entregado en efectivo a sus trabajadores por concepto de crédito al salario durante el año de calendario anterior. Esta declaración debe presentarse en la forma 26 denominada "Declaración anual de crédito al salario pagado en efectivo" en la Administración Local de Recaudación que corresponda.

También puede presentarse en medios magnéticos (DIMM) cuando los contribuyentes lleven la contabilidad mediante el sistema de registro electrónico (artículos 28 Código Fiscal de la Federación y 26,27,31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) o cuando el patrón haya contado con por lo menos 150 trabajadores en cada uno de los meses del año anterior. Este sistema se incluye en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998-1999 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1998.

Los contribuyentes que presenten la información en medios magnéticos podrán presentarla en los siguientes plazos.

De la "A" a la "G"	1 al 9 de marzo de 1999
"H" a la "O"	10 al 18 de marzo de 1999
"P" a la "Z"	19 al 26 de marzo de 1999

**Declaración de salarios.-** Además de esta declaración el mismo artículo 83 fracción V señala la obligación de proporcionar información de las personas que le hubieren prestado servicios en el año de calendario anterior, pero libera de tal obligación a los patrones que hagan aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, sin embargo en 1999 si debe presentarse declaración de salarios, tal como lo marcan las disposiciones de vigencia anual del Impuesto Sobre la Renta para 1999. Esta declaración debe presentarse a más tardar en el mes de abril de 1999, y debe contener la información siguiente:

- a) Nombre del trabajador
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Remuneraciones cubiertas
- d) Retenciones efectuadas
- e) En su caso, el monto del impuesto anual, el subsidio acreditable anual y el crédito al salario anual.

Cabe mencionar que esta declaración debe incluir a todos los trabajadores que prestaron sus servicios en el año de calendario inmediato anterior, independientemente de que algunos de ellos ya se hubiesen incluido en la declaración de crédito al salario.

**Expedición de constancias.-** Como ya vimos es obligatorio para el patrón el expedir constancias de percepciones pagadas y retenciones efectuadas en el año a los trabajadores, por lo que la forma que debe expedirse a cada trabajador es la 37 "Constancia de Retenciones por Salarios y Conceptos Asimilados", que apareció en la Novena Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1999.



### 3.6 Deducciones Personales.

En los casos en que los trabajadores presenten sus declaraciones, pueden restar de sus ingresos las deducciones personales que señala el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En algunos casos los trabajadores tienen gastos que la ley permite restar de los ingresos anualmente para pagar menos impuestos, por lo que algunos de ellos deciden presentar la declaración anual por su cuenta.

Las Deducciones permitidas son:

- a) Los gastos de transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre la escuela
- b) Honorarios médicos, dentales y hospitalarios
- c) Gastos de funeral

Los gastos de los incisos b y c hechos por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge, la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas

personas no perciban en el año de calendario ingresos superiores o iguales al importe de un salario mínimo del área geográfica elevado al año.

d) Donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a las instituciones que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibirlos.

#### **Requisitos de las Deducciones:**

Comprobarlas con documentación que reúna requisitos fiscales, que se paguen en el año de que se trate a instituciones o personas residentes en el país, cuando se recupere parte de ellos sólo se deducirá la parte no recuperada.

**CAPITULO 4**  
**OTRAS LEYES QUE SE**  
**RELACIONAN CON SUELDOS Y**  
**SALARIOS**

---

## **Capítulo 4. Otras leyes que se relacionan con sueldos y salarios.**

Cuando hablamos de los sueldos y salarios y su régimen fiscal, debemos hablar, no solamente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues existen regulaciones en otras leyes a las que el pago de estos salarios está sujeto, originando obligaciones de pago de contribuciones adicionales al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Las leyes mencionadas son La Ley del Seguro Social, La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y El Código Financiero del Distrito Federal. (Además de las leyes de los Estados de la Federación, que en este trabajo no se analizan, pues habría que hacer consideraciones muy específicas.)

### **4.1 Ley del Seguro Social.**

El artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece su utilidad pública, el objetivo de ésta ley es la seguridad social, el otorgamiento de los medios para

el bienestar del individuo y el de la colectividad, como lo menciona el artículo 2 de la misma.

En el mes de julio de 1997, entró en vigor la nueva Ley de Seguro Social, como consecuencia de la necesidad de reestructuración del "Instituto Mexicano del Seguro Social", encaminada a fomentar un nuevo sistema de aportaciones, que garantizara las pensiones, mejorara los servicios médicos y tuviera un adecuado equilibrio entre los diferentes seguros del régimen obligatorio.

**Regímenes.-** Existen dos el obligatorio y el voluntario, establecidos en el artículo 6 de ésta ley.

**Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.-** Las personas vinculadas a otras de manera permanente o eventual por una relación de trabajo, aunque en este artículo 12 se deja abierta la puerta para integrar más sujetos, al mencionar " las personas que determine El ejecutivo Federal"

El artículo 11 nos dice que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgo de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Invalidez y vida
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Para cada una de estas ramas existen porcentajes, que al aplicarlos sobre el salario base de cotización nos arroja como resultado el importe de las cuotas de los trabajadores y patrones a enterar. Más adelante se muestran los porcentajes para cada rama de seguro, así como sus topes máximos de cotización en salarios mínimos, por medio de cuadros elaborados para una mayor comprensión.

**Salario diario base de cotización.-** El artículo 30 de ésta ley nos establece las 3 formas de salario base de cotización, el cual puede ser fijo, variable o mixto.

Se considera salario fijo cuando las percepciones del trabajador son de cuantía conocida y las percibe en forma periódica.

Se considera salario variable, cuando el salario se integra con elementos que no pueden ser previamente conocidos, por lo que debe tomarse el total de ingresos integrables percibidos en el mes inmediato anterior, y dividirlo entre el total de días de salario devengado, para obtener el salario base de cotización para el mes de que se trate.

Es mixto el salario base de cotización, cuando el trabajador percibe elementos fijos y variables, por lo que deberá sumarse los elementos fijos al promedio de los variables para obtener la base de cotización.

Hablamos del salario base de cotización, y es necesario aclarar lo que se considera el mismo; el artículo 27 de ésta ley nos dice que es la cuota diaria, más las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; este mismo artículo excluye lo que no deberá considerarse integrante del salario base de cotización; Con el objeto de establecer claramente y por concepto los integrantes de dicho salario más adelante se muestran un cuadro general de integración salarial para efectos de las distintas leyes tratadas en este trabajo.

Es una obligación patronal el determinar las cuotas correctamente y enterarlas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Estas cuotas se determinan tomando en cuenta el salario base de cotización de cada trabajador, por los días naturales del mes que se trate, al resultado, deben aplicarse los porcentajes, que para cada rama de seguro establece la ley. El pago de estas cuotas debe hacerse por mensualidades vencidas y a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente. Si bien es cierto que el patrón debe retener y enterar las cuotas de los trabajadores, en el caso de los que perciban el salario mínimo el patrón debe cubrir íntegramente las cuotas que les correspondan a estos últimos. (Artículos 15,29,30,36,38 y 39 de la Ley del Seguro Social)

Hemos señalado que el pago de las cuotas debe ser mensual, pero en el artículo 27 transitorio de ésta ley se señala que el pago de cuotas para el seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose en forma bimestral, en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



## 4.2 Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dentro de las ramas del sistema obligatorio del Seguro Social, como ya vimos está el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ( Título II, Capítulo VI de la Ley del Seguro Social), cuyas cuotas el patrón debe pagar por trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social. Estas cuotas deben ser abonadas a las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, abiertas en las Administradoras de Fondos para el Retiro, donde además de las cuotas obreros patronales, se depositan las cuotas estatales, así como los rendimientos de las mismas, como lo determina el artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

La cuenta individual está integrada por las subcuentas de.

1. Retiro
- 2 Cesantía en edad avanzada y vejez
- 3 De vivienda
4. Aportaciones voluntarias

En el caso de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deben entregar los recursos al Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley, como lo establece el artículo 159 de la ley del Seguro Social.

La cuota para la subcuenta de retiro la aporta el patrón, y es el 2% del salario base de cotización de cada trabajador. Lo anterior se establece en el artículo 168 fracción I de la Ley del Seguro Social.

Las cuotas deben pagarlas el patrón bimestralmente, como lo menciona el artículo 27 transitorio de la Ley del Seguro Social.

### **4.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

El artículo 123 apartado A fracción XII de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación, según lo señala dicha disposición, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda para constitución de depósitos a

beneficio de los trabajadores y un establecimiento de un sistema de financiamiento que permita otorgarles un crédito barato y suficiente.

El 24 de abril de 1972 se promulgó la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la que a su vez creó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo sería la administración de dicho fondo. (Artículo2)

En 1996 se publicó en el diario oficial de la Federación del 6 de enero un Decreto con importantes reformas a esta ley. Dentro de los cambios más importantes en materia de obligaciones patronales, se encuentran las relativas a la homologación del salario base de aportación con el salario base de cotización del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del límite salarial con el de los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez

**Base y tasa de aportación.-** El artículo 29 de ésta ley establece en su fracción II que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda importarán el 5% del salario base de aportación que paguen las empresas Para integrar y calcular la base de aportación, así como el

límite superior salarial se aplicará lo establecido en la ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, en la parte que se refiere a los seguros de Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, según el artículo 5 transitorio del Decreto del 6 de enero de 1997.

**Destino de las aportaciones.-** Los artículos 30, 39, 40 y 43 Bis de esta ley nos dicen que el instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda de cada trabajador el importe de las aportaciones recibidas.

El saldo de las subcuentas de vivienda puede beneficiar al trabajador en cualquiera de las formas siguientes:

a) Si el trabajador recibe un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda será aplicado como pago inicial de dicho crédito.

b) Durante la vigencia del crédito concedido, las aportaciones patronales a favor del trabajador se aplicarán a reducir el saldo insoluto a su cargo.

c) Los fondos de la subcuenta de vivienda que no se hubiesen aplicado de acuerdo a lo anterior, serán transferidos a las

Administradoras de Fondos para el Retiro, para la contratación de pensión correspondiente o su entrega, según proceda, de conformidad con lo establecido en las leyes del Seguro Social y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los recursos de este fondo se destinan a otorgar créditos a los trabajadores para que adquieran la propiedad de habitaciones, para construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por los mismos conceptos.

También se destinan a financiar la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores mediante créditos. (Artículo 3 de esta ley).

**Integración del salario base.-** El salario base de aportación, aplicando lo dispuesto por el artículo 27 de la ley del Seguro Social, se integra por la cantidad que percibe el trabajador por cuota diaria, más la parte proporcional que corresponda por gratificaciones, alimentación, primas, comisiones y otras prestaciones que se entreguen al trabajador por su trabajo.

El artículo 28 de la Ley del Seguro Social establece como límite superior para determinar el salario base de cotización una cantidad equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, de ésta forma al hablar de homologación con la ley que estamos tratando, debemos tomar también un tope de 25 veces el salario mínimo, para las aportaciones al Fondo de la Vivienda, tomando en cuenta que a partir del 1 de julio de 1997 fué de 15 salarios mínimos, y al primero de julio de 1998 aumentó a 16, por lo que a partir de la misma fecha de 1999 aumentará a 17 de dichos salarios, y así consecutivamente hasta llegar a 25 en el año 2007. De igual forma para el pago de las aportaciones, la fecha que debe tomarse es la misma que aplica para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es decir bimestralmente; (Artículo 27 transitorio de la Ley del Seguro Social).

#### **4.4 Código Financiero del Distrito Federal.**

Existe otra contribución, a la que están sujetos los pagos que hacen los patrones que están domiciliados en el Distrito Federal, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, denominado "impuesto sobre nóminas" dicho impuesto señalado en éste código, es

local, por estar contemplado en una ley que rige sólo en una Entidad de la Federación.

Las personas obligadas a pagar éste impuesto son las que señala el artículo 178 de éste código, Las personas físicas y morales que en el Distrito Federal paguen salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, independientemente de la designación que se les dé a tales remuneraciones.

El impuesto que debe pagarse se determina aplicando una tasa del 2% sobre el total de las erogaciones realizadas por los conceptos señalados; es importante señalar que este impuesto se causa en el momento en que se hagan las erogaciones por pagos a los trabajadores, y debe pagarse a más tardar el día quince del mes siguiente al que corresponda.

Todos los contribuyentes que estén en el padrón deben presentar declaraciones hasta el momento en que se den de baja de él.

#### 4.5 CUADRO DE INTEGRACION DE LA BASE DE CONTRIBUCIONES SOBRE SALARIOS

CONCEPTO	IMSS	INFONA VIT	ISPT	SAR	2% D.F.
<b>1. Indemnizaciones (13)</b>					
hasta 90 salarios mínimos por año	no	no	no	no	no
excedente 90 salarios mínimos por año	no	no	si	no	no
<b>2. Prima de antigüedad (13)</b>					
hasta 90 salarios mínimos, por año	no	no	no	no	no
excedente de 90 salarios mínimos por año	No	No	si	no	No
<b>3. Premio por Asistencia</b>					
hasta 10% del salario base de cotización	no	no	sí	no	sí
la parte que exceda del 10%	sí	sí	sí	sí	sí
<b>4. Premio por Puntualidad</b>					
hasta 10% del salario base de cotización	no	no	sí	no	sí
la parte que exceda del 10%	sí	sí	sí	sí	sí
<b>5. Transporte (8) (9) (10)</b>					
Prestación del servicio	no	no	no	no	no
Ayudas en efectivo (15)	no	no	sí	no	sí
<b>6. Viáticos</b>					
sujetos a comprobación	no	no	no	no	no
no sujetos a comprobación	sí	sí	sí	sí	sí
<b>7. Alimentación (9)</b>					
gratuita (14)	sí	sí	no	sí	sí
onerosa (12)	no	no	no	no	no



**4.5 CUADRO DE INTEGRACION DE LA BASE DE CONTRIBUCIONES SOBRE SALARIOS**

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	ISPT	SAR	2% D.F.
<b>8. Habitación (9)</b>					
gratuita (14)	sí	sí	no	sí	no
onerosa (12)	no	no	no	no	no
<b>9. Cuota patronal al I.M.S.S.</b>	n/a	no	no	no	no
<b>10. Cuota obrera al I.M.S.S.</b>	n/a	no	no	no	no
<b>11. Aportaciones al INFONAVIT</b>	no	n/a	no	no	no
<b>12. Pago de día festivo</b>					
no trabajado	sí	sí	sí	sí	sí
trabajado	no	no	sí	no	sí
<b>13. Aguinaldo</b>					
hasta 30 días de salario mínimo	sí	sí	no	sí	sí
excedente de 30 salarios mínimos	sí	sí	sí	sí	sí
<b>14. Sueldo y salario</b>	sí	sí	sí	sí	sí
<b>15. Horas extras de trabajadores de:</b>					
salario mínimo, límite de ley y esporádicas	no	no	no	no	sí
salario mínimo, límite de ley y constantes	sí	sí	no	sí	sí
más del s.mínimo, límite de ley, esporádicas	no	no	sí 50%	no	sí
más del s.mínimo, límite de ley, constantes	sí	sí	sí 50%	sí	sí
más del s. m. Más del límite y esporádicas	sí (1)	sí (1)	sí (2)	sí (1)	sí
más del s.m. Más del límite y constantes	sí (3)	sí (3)	sí (2)	sí (3)	sí
<b>16. Prima dominical</b>					

#### 4.6 CUADRO DE INTEGRACION DE LA BASE DE CONTRIBUCIONES SOBRE SALARIOS

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	ISPT	SAR	2% D.F.
hasta un salario mínimo por Domingo	sí	sí	no	sí	sí
más de un salario mínimo por Domingo	sí	sí	sí (4)	sí	sí
<b>17. Prima vacacional</b>					
hasta 15 salarios mínimos por año	sí	sí	no	sí	sí
excedente de 15 salario mínimos por año	sí	sí	sí	sí	sí
<b>18. Aportación a fondo de ahorro</b>					
patronal igual a la del trabajador	no (6)	no (6)	no (5)	no (6)	sí
<b>19. Vales de despensa o despensas</b>					
no rebasen el 40% del s.m.g.diario Del D.F	no	no	no (7)	no	sí
<b>20. Becas educacionales (9)</b>					
para el trabajador y sus hijos	no	no	no	no	no(8)
para otros familiares (15)	no	no	sí	no	no(8)
<b>21. Capacitación y adiestramiento(9)</b>	no	no	no	no	no
<b>22. Comisiones</b>	sí	sí	si	si	si
<b>23. Compensaciones ordinarias</b>	sí	sí	sí	sí	sí
<b>24. Sobresueldos</b>	si	si	si	si	si
<b>25. Propinas (10)</b>					
Contabilizadas	sí	sí	sí	sí	sí
fijadas contractualmente	sí	sí	sí	sí	sí
No controladas	no	no	no	no	no
<b>26. Premios de productividad</b>	sí	sí	sí	sí	sí

**4.5 CUADRO DE INTEGRACION DE LA BASE DE CONTRIBUCIONES SOBRE SALARIOS**

CONCEPTO	IMSS	INFONA VIT	ISPT	SAR	2% D.F.
<b>27. Prestaciones de previsión social</b>					
a trabajadores de hasta 7 salarios mínimos	no	no	no	no	no (8)
a trabajadores con más 7 salarios mínimos	no	no	sí	no	no (8)
<b>28. Participación de utilidades</b>					
hasta 15 salarios mínimos generales	no	no	no	no	sí
más de quince salarios mínimos generales	no	no	sí	no	sí
<b>29. Instrumentos de trabajo</b>	no	no	no	no	no
<b>30. Honorarios</b>					
a consejeros o administradores	no	no	sí	no	no
preponderantes(11)	sí	sí	sí	sí	sí
<b>31. Gratificaciones ordinarias</b>	sí	sí	sí	sí	sí
<b>32. Seguro de gastos médicos</b>	no	no	no(7)	no	sí
<b>33. Seguro de invalidez</b>	no	no	no(7)	no	sí
<b>34. Seguro de vida</b>	no	no	no(7)	no	sí
<b>35. Retroactivo de sueldo</b>	sí	sí	sí	sí	sí

## **Comentarios al cuadro de integración de la base de contribuciones sobre salarios**

(1) Integra salario el excedente del límite de ley de 3 horas diarias, máximo 3 días en una semana.

(2) Está exento de impuesto el 50% de las horas que no rebasen el límite de ley, y a su vez que el importe del pago no rebase de 5 veces el salario mínimo por semana por el excedente se paga el impuesto.

(3) Se considera como condicionante principal el hecho de ser constantes, por lo que se integra el total, pues el criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social, es que se trata de un sobresueldo.

(4) Por el excedente se paga el impuesto.

(5) Las aportaciones deben ser máximas del 13% del salario del trabajador, con un tope de 10 veces el salario mínimo general.

(6) No integra si es una cantidad igual a la que aporta el trabajador. No debe retirarse más de dos veces en un año. Si la aportación patronal excede de la del subordinado, se debe integrar la diferencia

(7) Por ser previsión social está exento hasta 7 veces el salario mínimo elevado al año.

(8) Deben integrar cuando se pueda cuantificar su monto, aunque la ley no precisa como.

- (9) Prestación de previsión social. Debe darse en forma general.
- (10) La integración es discutible..
- (11) La relación laboral debe comprobarse. No hay relación laboral.
- (12) Es onerosa cuando el trabajador paga como mínimo el 20% del salario mínimo diario del D.F.
- (13) Salvo para el Impuesto Sobre la Renta, no forman parte del salario, pues son pagos por terminación de la relación laboral.
- (14) Respecto a la alimentación para IMSS se aumenta el salario diario en un 8.33% por alimento al día, completando un 25% siempre que se den los 3 alimentos. Respecto de la habitación se aumenta el salario diario en un 25%.
- (15) Artículo 81 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículos 66, 84 y 143 Ley Federal del Trabajo.

Artículos 77 y 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículos 19,20,80 y 81 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta.

Artículos 27 y 32 de la Ley del Seguro Social.

#### 4.6 Porcentajes para el cálculo de cuotas de Seguridad Social

Porcentajes para la rama de aseguramiento Enfermedades y maternidad				
I.M.S.S				
Del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1998.				
Prestaciones				
	En especie	En especie	En dinero	% Total
	Art.106-I	Art. 106-II	Art. 107	
% Patrón	13.9 (1)	6 (2)	0.7	20.6
% Trabajador		2 (2)	0.25	2.25
% Total	13.9 (1)	8 (2)	0.95	22.85

Los porcentajes establecidos tienen su fundamento en los artículos que aparecen en cada columna, sin embargo debe tomarse en cuenta el artículo decimonoveno transitorio, el cual establece que:

- (1) La tasa del 13.9% se incrementará en 0.65% al 1 de julio de cada año.
- (2) La tasa del 6% se reducirá en 0.49%; y la tasa del 2% se reducirá en 0.16% también al 1 de julio de cada año.

Ambas empezando en 1998 y terminando en el 2007, pero en el artículo 2 del Decreto que reformó el párrafo primero del artículo 1 transitorio de esta ley, se extendió la fecha por seis meses para ser congruente con la entrada en vigor de la ley.

**Porcentajes para el cálculo de cuotas de Seguridad Social**

<b>Porcentajes para la rama de aseguramiento</b>				
<b>Enfermedades y maternidad</b>				
<b>I.M.S.S</b>				
<b>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999</b>				
<b>Prestaciones</b>				
	En especie	En especie	En dinero	% Total
	Art.106-I	Art. 106-II	Art. 107	
% Patrón	14.55	5.51	0.7	20.76
% Trabajador		1.84	0.25	2.09
% Total	14.55 (3)	7.35 (3)	0.95	22.85

Por lo explicado en los comentarios al cuadro anterior para 1998 las modificaciones a las tasas de esta rama de seguro, se inician a partir de enero de 1999 para quedar como se muestra. (Artículo 2 del Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1 transitorio de la Ley del Seguro Social, publicado el 21 de noviembre de 1996.)

(3) Se calcula una cuota fija del salario mínimo del D.F por esta tasa

(4) Se calcula aplicando la tasa al salario base de cotización disminuido por 3 veces el salario mínimo del D.F

**Porcentajes para las demás ramas de  
aseguramiento**

**I.M.S.S. S.A.R. INFONAVIT**

A partir del 1 de julio de 1997

	Invalidez y vida	Cesantía y vejez	Retiro	Guarderías	Pensionados	Infonavit	% Total
	Art. 147	Art. 168-II	Art. 168-I	Art. 211	Art. 25	Art. 29-II	
% Patrón	1.75	3.15	2	1	1.05	5	13.95
% Trabajador	0.625	1.125	0	0	0.375	0	2.125
% Total	2.375	4.275	2	1	1.425	5	16.075

Todas estas cuotas se calculan sobre el salario base de cotización así lo establecen los artículos señalados en el cuadro que se presenta



**Topes salariales para cotización**

**I.M.S.S. S.A.R. INFONAVIT (Artículos 28 L.S.S. y 25 transitorio de la misma Ley)**

**Veces de salario mínimo**

Año	meses	Enfermedades y Maternidad	Invalidez y Vida	Cesantía E, A, y Vejez	Guarderías P. Sociales	Riesgos de Trabajo	Retiro	Infonavit
1997	julio - dic	25	15	15	25	25	25	15
1998	enero-junio	25	15	15	25	25	25	15
	julio - dic	25	16	16	25	25	25	16
1999	enero-junio	25	16	16	25	25	25	16
	julio - dic	25	17	17	25	25	25	17
2000	enero-junio	25	17	17	25	25	25	17
	julio - dic	25	18	18	25	25	25	18
2001	enero-junio	25	18	18	25	25	25	18
	julio - dic	25	19	19	25	25	25	19
2002	enero-junio	25	19	19	25	25	25	19
	julio - dic	25	20	20	25	25	25	20
2003	enero-junio	25	20	20	25	25	25	20
	julio - dic	25	21	21	25	25	25	21
2004	enero-junio	25	21	21	25	25	25	21
	julio - dic	25	22	22	25	25	25	22
2005	enero-junio	25	22	22	25	25	25	22
	julio - dic	25	23	23	25	25	25	23
2006	enero-junio	25	23	23	25	25	25	23
	julio - dic	25	24	24	25	25	25	24
2007	enero-junio	25	24	24	25	25	25	24
	julio - dic	25	25	25	25	25	25	25

# **CAPITULO 5**

## **DESARROLLO PRACTICO**

---

## Capítulo 5. Desarrollo Práctico

### 5.1 Caso práctico

A continuación se presenta el desarrollo práctico del pago de los sueldos y salarios en la empresa "Artesanal Ham, S.A. de C.V., la cual cuenta en su nómina con seis trabajadores, de los cuales cuatro son personal administrativo y dos más son sindicalizados.

La compañía otorga a sus trabajadores las siguientes prestaciones:

*Aguinaldo. En forma general 30 días de salario diario.*

*Vacaciones: Las mínimas establecidas en la ley.*

*Prima vacacional: En general el 35 %*

*Tiempo extra: Para los trabajadores sindicalizados y la secretaria.*

*Finiquito: De acuerdo a la ley.*

*Bono de productividad: Se paga a todos en general, pero ésta sujeto al desempeño laboral del trabajador, y se calcula sobre la base del salario diario de cada uno, pagándose una o dos veces al año, según los méritos del trabajador. Este pago se efectúa en los meses de julio y diciembre.*

Los datos importantes para el desarrollo del tema son los siguientes:

Salario mínimo vigente del 1 de enero al 2 de diciembre de 1998:

\$ 30.20

Salario mínimo vigente del 3 al 31 de diciembre de 1998:

\$ 34.45

Proporción de subsidio para 1998:

66.10%

Subsidio acreditable:

**32.20%**

Subsidio no acreditable:

67.80%

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Datos generales de los trabajadores**

Número	Nombre	S. diario	Puesto	Ingreso	Antigüedad
10	Rafael Rivera Ramirez RIRR 630217 6V2 01-86-63-0129-2	\$ 355.00	Contador	16-Oct-94	4 años
20	Ivette Hernandez Montoya HEMI 720728 NX0 01-90-72-5001-1	450 00	Gerente de ventas	05-Nov-92	6 años
30	Carmen Zamora Rico ZARC 410703 AK4 01-58-41-1945-5	300.00	Gerente de compras	01-Dic-83	15 años
40	Irma García Figueroa GAFI 690525 KC3 01-88-69-2514-6	175 00	Secretaria	01-Ago-95	3 años
100	Juan José Alvarez Rios AARJ 580731 F21 01-79-58-0855-7	70.00	Operador de torno	01-Dic-96	2 años
200	Héctor Farias Cervantes FACH 740627 RU7 01-91-74-3428-2	30.20 34.45	Ensamblador	01-Dic-96	2 años

### Ingresos percibidos en el año 1998.

Rafael Rivera R.

Contador

10

16-Oct-94

4 años

\$ 355.00

\$ 359.93

fecha de ingreso

Antigüedad

Salario diario

Promedio anual

Le corresponden 12 días de vacaciones que por política de la empresa se otorgan en Diciembre a todo el personal

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	10,797.90	6,478.74	125,255.64
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bono p.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,775.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,550.00	5,325.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,319.16	4,319.16
Prima V.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,511.71	1,511.71
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,650.00	10,650.00
P. T U	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISPT	-2,135.88	-2,135.88	-2,135.88	-2,135.88	-2,135.88	-2,135.88	-2,563.75	-2,053.45	-2,053.45	-2,053.45	-2,053.45	-6,124.64	-29,717.67
Ajuste anual ISPT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMSS	-470.42	-424.86	-470.42	-455.24	-470.42	-455.24	-470.42	-548.07	-455.23	-470.89	-456.13	-463.93	-5611.27
NETO	8,191.60	8,237.16	8,191.60	8,206.78	8,191.60	8,206.78	9,538.73	8,196.38	8,289.22	8,273.56	8,288.32	19,920.84	111,732.57
2% nóminas D.F.	215.96	215.96	215.96	215.96	215.96	215.96	261.46	215.96	215.96	215.96	215.96	530.19	2,941.23

### Ingresos percibidos en el año 1998.

**Nombre** Ivette Hernandez Montoya  
**Puesto** Gerente de ventas  
**Número** 20  
**fecha de ingreso** 05-Nov-92  
**Antigüedad** 6 años  
**Salario diario** \$ 450.00  
**Promedio anual** \$ 456.25

le corresponden 14 días de vacaciones que por política de la empresa se otorgan en Diciembre a todo el personal

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	13,687.50	7,300.00	157,962.50
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bono p.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	6,750.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,387.50	6,387.50
Prima V.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,235.63	2,235.63
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,500.00	13,500.00
P. T. U.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISPT	-2,996.29	-2,996.29	-2,996.29	-2,996.29	-2,996.29	-2,996.29	-3,584.60	-2,893.50	-2,893.50	-2,893.50	-2,893.50	-8,632.90	-41,769.25
Ajuste anual ISPT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMSS	-590.77	-533.61	-590.77	-571.72	-590.77	-571.72	-607.16	-666.22	-587.56	-607.16	-587.57	-604.75	-7,109.78
<b>NETO</b>	<b>10,100.44</b>	<b>10,157.60</b>	<b>10,100.44</b>	<b>10,119.49</b>	<b>10,100.44</b>	<b>10,119.49</b>	<b>11,745.74</b>	<b>10,127.78</b>	<b>10,206.44</b>	<b>10,166.84</b>	<b>10,206.43</b>	<b>24,685.48</b>	<b>137,856.60</b>
2% nóminas D F.	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75	318.75	273.75	273.75	273.75	273.75	678.46	3,734.71

**Ingresos percibidos en el año 1998.**

Nombre **Carmen Zamora Rico**  
 Puesto **Gerente de compras**  
 Número **30**  
 fecha de ingreso **1-Dic-83**  
 Antigüedad **15 años**  
 Salario diario **\$ 300.00**  
 Promedio anual **\$ 304.17**

Renuncia al 30 de noviembre de 1998 y se le paga una gratificación por su desempeño laboral, equivalente a la indemnización de ley

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	9,125.00	100,375.00
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bono p.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,475.00
Prima V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,916.25
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,235.62
Prima antigüedad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,872.00
Gratificación x Sep	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00
P. T.U.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISPT	-1,654.92	-1,654.92	-1,654.92	-1,654.92	-1,654.92	-1,654.92	-2,003.75	-1,572.50	-1,572.50	-1,572.50	-21,594.00	0.00	-38,244.77
IMSS	-391.19	-391.19	-391.19	-391.19	-391.19	-378.57	-391.20	-456.81	-378.56	-391.19	-378.56	0.00	-4,280.36
<b>NETO</b>	<b>7,078.89</b>	<b>7,116.75</b>	<b>7,078.89</b>	<b>7,091.51</b>	<b>7,078.89</b>	<b>7,091.51</b>	<b>8,230.05</b>	<b>7,095.69</b>	<b>7,173.94</b>	<b>7,161.31</b>	<b>133,651.31</b>	<b>0.00</b>	<b>205,848.74</b>
2% nóminas D F	182.50	182.50	182.50	182.50	182.50	182.50	212.50	182.50	182.50	182.50	555.04	0.00	2,410.04



Nombre Irma Garcia Figueroa

Puesto Secretaria

Numero 40

fecha de ingreso 01-Ago-95

Antigüedad 3 años

Salario diario \$ 175 00

Promedio anual \$ 177 43

le corresponden 10 dias de vacaciones que por politica de la empresa se otorgan en Diciembre a todo el personal

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	5,322.92	62,100.69
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,815.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,815.63
Bono p.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,625.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,774.31
Prima V.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	621.01
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,250.00
P. T. U	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISPT	-575.41	-575.41	-575.41	-575.41	-575.41	-575.41	-1,122.73	-511.58	-511.58	-511.58	-511.58	-2,059.33	-8,880.84
Ajuste anual ISPT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-18.91
IMSS	-202.97	-183.31	-202.97	-196.43	-202.97	-196.43	-202.97	-273.25	-196.86	-203.41	-196.86	-196.02	-2,454.45
NETO	4,544.54	4,564.20	4,544.54	4,551.08	4,544.54	4,551.08	6,687.85	4,538.08	4,614.48	4,607.93	4,614.48	10,689.86	63,032.44
2% nóminas D F	106.46	106.46	106.46	106.46	106.46	106.46	160.27	106.46	106.46	106.46	106.46	258.88	1,463.73

Irma Garcia Figueroa

Tiempo extra laborado en el año

Salario por hora 21.88

Salario mínimo del área geográfica A vigente en julio de 1988 \$ 30.20

Topo exento de horas dobles 50% hasta 5 salarios mínimos por semana \$ 151 00

Julio	Dobles	Triples	Total Horas	\$ Dobles	\$ Triples	Total \$ pagado	Exento	Gravado 50% de doble 100% triples
1 semana	9 00	5 00	14 00	393 75	328 13	721 88	151 00	570 88
3 semana	7 00	0 00	7 00	306 25	0 00	306 25	151 00	155 25
4 semana	9 00	6 00	15 00	393 75	393 75	787 50	151 00	636 50
totales	25 00	11 00	36 00	1,093 75	721 88	1,815.63	453 00	1,362.63

Nombre Juan José Alvarez Rios  
 Puesto Operador de torno  
 Numero 100  
 fecha de ingreso 01-Dic-96  
 Antigüedad 2 años  
 Salario diario \$ 70.00  
 Promedio anual \$ 70.97

le corresponden 8 días de vacaciones que por política de la empresa se otorgan en Diciembre a todo el personal

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	2,129.17	1,561.39	24,982.21
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.75
Bono p	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	567.79
Prima V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198.73
Agumaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100.00
P. T.U.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Crédito salario/SPT	62.62	62.62	62.62	62.62	62.62	62.62	43.51	98.50	98.50	98.50	98.50	-192.39	620.84
Ajuste anual/a favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMSS	-56.17	-50.72	-56.17	-54.35	-56.17	-54.35	-56.17	-61.77	-54.35	-56.17	-54.36	-56.28	-667.03
NETO	2,135.62	2,141.07	2,135.62	2,137.44	2,135.62	2,137.44	2,825.26	2,185.90	2,173.32	2,171.50	2,173.31	4,945.14	29,277.20
2% nóminas D.F	42.58	42.58	42.58	42.58	42.58	42.58	56.76	42.58	42.58	42.58	42.58	102.56	565.15

**Juan José Alvarez Rios**

Tiempo extra laborado en el año

Salario por hora 8.75  
 Salario mínimo del área geográfica A vigente en julio de 1998 \$ 30.20  
 Tope exento de horas dobles: 50% hasta 5 salarios mínimos por semana \$ 151.00

Julio	Dobles	Triples	Total Horas \$ Dobles	\$ Triples	Total \$	Evento	Gravado
							50% de doble 100% triples
1 semana	9.00	2.00	11.00	157.50	52.50	210.00	78.75
2 semana	9.00	0.00	9.00	157.50	0.00	157.50	131.25
4 semana	9.00	7.00	16.00	157.50	183.75	341.25	78.75
totales	27.00	9.00	36.00	472.50	236.25	708.75	262.50
						236.25	472.50

**Héctor Fariás Cervantes**

Ensamblador

Número 200

fecha de ingreso 01-Dic-96

Antigüedad 2 años

Salario diario \$ 30.20 \$ 34.45

Promedio anual \$ 30.62 \$ 34.93

le corresponden 0 días de vacaciones que por política de la empresa se otorgan en Diciembre a todo el personal

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Sueldo	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	918.60	10,870.65
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	294.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	294.84
Bono P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	344.50
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	275.60
Prima V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96.46
Agumaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,033.50
P. T.U	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Crédito al salario	178.59	178.59	178.59	178.59	178.59	178.59	190.83	200.35	200.35	200.35	200.35	161.00	2,224.77
Ajuste anual crédito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMSS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NETO	1,097.19	1,097.19	1,097.19	1,097.19	1,097.19	1,097.19	1,404.27	1,118.95	1,118.95	1,118.95	1,118.95	2,677.11	15,140.32
2% nóminas D F	18.37	18.37	18.37	18.37	18.37	18.37	24.27	18.37	18.37	18.37	18.37	50.32	258.31

**Héctor Fariás Cervantes**

Tiempo extra laborado en el año

Salario por hora 3.78

Salario mínimo del área geográfica A vigente en julio de 1998 \$ 30.20

Esta exento el total del tiempo extra que no rebase los límites de la legislación laboral

por percibir el salario mínimo

Julio	Dobles	Triples	Total Horas	\$ Dobles	\$ Triples	Total \$	Exento total dobles	Gravado 100% mples
1 semana	9.00	3.00	12.00	68.04	34.02	102.06	68.04	34.02
2 semana	6.00	0.00	6.00	45.36	0.00	45.36	45.36	0.00
4 semana	9.00	7.00	16.00	68.04	79.38	147.42	68.04	79.38
totales	24.00	10.00	34.00	181.44	113.40	294.84	181.44	113.40

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Cálculo de partes proporcionales por separación**

Nombre	<b>Garmen Zamora Rico</b>	Número	30
Puesto	<b>Gerente de compras</b>	Días laborados	334
Fecha de ingreso	01-Dic-83	Antigüedad	15 años
Fecha de renuncia	30-Nov-98	Vacaciones	18 días
Lugar de expedición:	<u>México D.F.</u>	S. mínimo D.F \$	30.20
Fecha expedición.	<u>30-Nov-98</u>		
Salario diario:	\$ 300.00		

		Subtotal	Gravados	Exentos	Total
Sueldo de noviembre			9,125.00		9,125.00
Bono de productividad			3,000.00		3,000.00
Gratificación x separación:					
Tres meses de salario	\$300 X 90 días =	\$ 27,000.00			
Veinte días por año	\$300 X 300 días=	90,000.00			
Prima de antigüedad:					
12 días X año de servicios	12 x 15 =180				
Doble del salario mínimo	\$ 60.4 x180 =	10,872.00			
Exento 90 días sm.X año (90 x \$ 30.20)15 =		<u>-40,770.00</u>	\$ 87,102.00	\$ 40,770.00	127,872.00
Aguinaldo Proporcional:					
27.45 días X 334 días laborados					
	27.45 x \$ 300 =	8,235.62			
Exento 30 días de sm	\$30.20 X 30 = \$ 906				
	27.45/30 días= 0.915				
	\$ 906 X 0.915 =	<u>-829.05</u>	7,406.57	829.05	8,235.62
Vacaciones:					
18 días X \$ 304.17 =		5,475.00	5,475.00	0.00	5,475.00
Prima vacacional					
\$ 5475 x 35% =		1,916.25			
Exento 15 días de sm	\$ 30.2 X 15 =	<u>-453.00</u>	1,463.25	453.00	1,916.25
Totales			113,571.82	42,052.05	155,623.87
I.S.P.T.					-21,594.00
I.M.S.S.					-378.56
<b>TOTAL A PAGAR</b>					\$ <u>133,651.31</u>

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Rafael Rivera Ramirez**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	125,255.64	0.00	125,255.64	
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	
Bono p.	5,325.00	0.00	5,325.00	
Vacaciones	4,319.16	0.00	4,319.16	
Prima V.	994.96	516.75	1,511.71	Dic-98
Aguinaldo	9,616.50	1,033.50	10,650.00	Dic-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>145,511.26</b>	<b>1,550.25</b>	<b>147,061.51</b>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Ivette Hernandez Montoya**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	157,862.50	0.00	157,862.50	
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	
Bono p.	6,750.00	0.00	6,750.00	
Vacaciones	6,387.50	0.00	6,387.50	
Prima V.	1,718.88	516.75	2,235.63	Dic-98
Aguinaldo	12,466.50	1,033.50	13,500.00	Dic-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>185,185.38</b>	<b>1,550.25</b>	<b>186,735.63</b>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Carmen Zamora Rico**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	100,375.00	0.00	100,375.00	
Tiempo extra	0.00	0.00	0.00	
Bono p.	4,500.00	0.00	4,500.00	
Vacaciones	5,475.00	0.00	5,475.00	
Prima V	1,463.25	453.00	1,916.25	Nov-98
Aguinaldo	7,406.57	829.05	8,235.62	Nov-98
Pima antigüedad	0.00	10,872.00	10,872.00	Nov-98
Gratificación x separación	87,102.00	29,898.00	117,000.00	Nov-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>206,321.82</b>	<b>42,052.05</b>	<b>248,373.87</b>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Irma García Figueroa**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	62,100.69	0.00	62,100.69	
Tiempo extra	1,362.63	453.00	1,815.63	Jul-98
Bono p.	2,625.00	0.00	2,625.00	
Vacaciones	1,774.31	0.00	1,774.31	
Prima V.	104.26	516.75	621.01	Dic-98
Aguinaldo	4,216.50	1,033.50	5,250.00	Dic-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>72,183.39</b>	<b>2,003.25</b>	<b>74,186.64</b>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Juan José Alvarez Rios**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	24,982.21	0.00	24,982.21	
Tiempo extra	472.50	236.25	708.75	Jul-98
Bono p.	700.00	0.00	700.00	
Vacaciones	567.79	0.00	567.79	
Prima V.	0.00	198.73	198.73	Dic-98
Aguinaldo	1,066.50	1,033.50	2,100.00	Dic-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>27,789.00</b>	<b>1,468.48</b>	<b>29,257.48</b>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.  
Héctor Farias Cervantes**

**Total de Ingresos**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	Fecha de pago de exentos
Sueldo	10,870.65	0.00	10,870.65	
Tiempo extra	113.40	181.44	294.84	Jul-98
Bono p.	344.50	0.00	344.50	
Vacaciones	275.60	0.00	275.60	
Prima V	0.00	96.46	96.46	Dic-98
Aguinaldo	0.00	1,033.50	1,033.50	Dic-98
P .T.U.	0.00	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>11,604.15</b>	<b>1,311.40</b>	<b>12,915.55</b>	





**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Rafael Rivera Ramirez**

Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en diciembre del bono de 6 meses .

Aguinaldo	\$ 10,650.00
Prima vacacional	1,511.71
	<u>12,161.71</u>
parte exenta	-1,550.25
parte gravada	<u>10,611.46</u>
Bono de productividad	<u>3,550.00</u>
total	<u>14,161.46</u>
Fracción I	
Promedio mensual	$(10,611.46 / 365) 30.4 =$ \$ 883.80
Promedio del bono	$(3,550.00 / 365) 2 \times 30.4 =$ \$ 591.34
	<u>\$ 1,475.14</u>
Fracción II	
Promedio + Sueldo ordinario	$\$1,475.14 + \$10,797.90 =$ <u>\$ 12,273.04</u>
Fracción III	
Impuesto según artículo 80	\$ 3,015.30
Subsidio acreditable artículo 80-A	-424.66
Crédito al salario artículo 80-B	<u>-113.09</u>
Impuesto del sueldo más el promedio	<u>\$ 2,477.55</u>
Fracción III	
Impuesto del sueldo más el promedio	\$ 2,477.55
Impuesto del sueldo mensual ordinario ( ver diciembre)	<u>-2,053.45</u>
Diferencia	<u>\$ 424.10</u>
Fracción IV y V	
Diferencia / Promedio = Tasa	$424.10 / 1475.14$ 28.75%
Parte gravada	\$ 14,161.46
Tasa de impuesto	X <u>28.75%</u>
Retención por aguinaldo, prima vacacional y bono	<u>\$ 4,071.39</u>
Retención con el cálculo general del artículo 80	<u>\$ 4,386.16</u>

Como puede observarse conviene aplicar el cálculo opcional para retención de impuesto cuando se trate de percepciones extraordinarias.



**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Ivette Hernandez Montoya**

Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
 Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en diciembre del bono de 6 meses .

Aguinaldo		\$ 13,500.00
Prima vacacional		2,235.63
		15,735.63
parte exenta		-1,550.25
parte gravada		14,185.38
Bono de productividad		4,500.00
total		18,685.38
Fracción I		
Promedio mensual	$(14,185.38 / 365) 30.4 =$	\$ 1,181.47
Promedio del bono	$(4,500.00 / 365) 2 \times 30.4 =$	\$ 749.59
		\$ 1,931.05
Fracción II		
Promedio + Sueldo ordinario	$\$1,931.05 + \$13,687.50 =$	\$ 15,618.55
Impuesto según artículo 80		
	\$ 4,143.36	
Subsidio acreditable artículo 80-A	-543.63	
Crédito al salario artículo 80-B	-113.09	
Impuesto del sueldo más el promedio		\$ 3,486.64
Fracción III		
Impuesto del sueldo más el promedio		\$ 3,486.64
Impuesto del sueldo mensual ordinario ( ver diciembre)		-2,893.50
Diferencia		\$ 593.14
Fracción IV y V		
Diferencia / Promedio = Tasa	$593.14/1931.05$	30.72%
Parte gravada		\$ 18,685.38
Tasa de impuesto	X	30.72%
Retención por gratificación y prima vacacional		\$ 5,739.40
Retención con el cálculo general del artículo 80		\$ 6,048.15

Como puede observarse conviene aplicar el cálculo opcional para retención de impuesto cuando se trate de percepciones extraordinarias.

**Artisanal Ham S.A. de C.V.**  
**Carmen Zamora Rico**

Cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre Productos del Trabajo Enero-Noviembre 98  
 Para la retención por aginaldo, prima vacacional y bono de productividad se aplica la opción del artículo 86 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

	Enero	subsidio	Julio	subsidio	Agosto	subsidio	noviembre
Total ingresos	9,125.00		10,625.00		9,125.00		14,600.00
menos exentos	0.00		0.00		0.00		0.00
Limite inferior	9,125.00		10,625.00		9,125.00		14,600.00
Excedente	-6,038.03		-6,551.87		-6,551.87		-13,214.17
% s/ excedente	33.00%		4,073.13		2,573.13		1,385.83
<b>Impuesto marginal</b>	1,018.70	40.00%	1,344.13	40.00%	537.65	40.00%	339.65
<b>Cuota fija</b>	1,038.91		1,127.32		563.64		563.64
Impuesto determinado	2,057.61		2,471.45		1,101.29		903.29
Subsidio acreditable	-298.47	32.20%	-354.62	32.20%	-290.86	32.20%	-510.18
Crédito al salario	-104.22		-113.09		-113.09		-113.09
Impuesto a cargo	1,654.92		2,003.75		1,572.50		3,173.78
			Más retención del aginaldo, prima vacacional, y bono de productividad				3,412.55
			Más retención del pago por gratificación por separación y p. antigüedad				15,007.67
			Impuesto a cargo en diciembre				21,594.00

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Carmen Zamora Rico**

Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en noviembre del bono de 6 meses .

Aguinaldo		\$ 8,235.63
Prima vacacional		<u>1,916.25</u>
		10,151.88
parte exenta		<u>-1,282.05</u>
parte gravada		<u>8,869.83</u>
<b>Bono de productividad</b>		<u>3,000.00</u>
<b>total</b>		<u>11,869.83</u>
Fracción I		
Promedio mensual	$(8,869.83 / 365) 30.4 =$	\$ 738.75
Promedio del bono	$(3,000.00 / 365) 2 \times 30.4 =$	\$ 499.73
		<u>\$ 1,238.48</u>
Fracción II		
Promedio + Sueldo ordinario	$\$1,238.48 + \$ 9,125.00 =$	<u>\$ 10,363.48</u>
Impuesto según artículo 80		
	\$ 2,385.15	
Subsidio acreditable artículo 80-A	-343.50	
Crédito al salario artículo 80-B	<u>-113.09</u>	
Impuesto del sueldo más el promedio		<u>\$ 1,928.56</u>
Fracción III		
Impuesto del sueldo más el promedio		\$ 1,928.56
Impuesto del sueldo mensual ordinario ( ver agosto)		<u>-1,572.50</u>
Diferencia		<u>\$ 356.06</u>
Fracción IV y V		
Diferencia / Promedio = Tasa	$356.06 / 1238.48$	28.75%
Parte gravada		\$ 11,869.83
Tasa de impuesto	X	<u>28.75%</u>
<b>Retención por gratificación, prima vacacional y bono</b>		<u>\$ 3,412.55</u>
Retención con el cálculo general del artículo 80		<u>\$ 3,697.77</u>

Como puede observarse conviene aplicar el cálculo opcional para retención de impuesto cuando se trate de percepciones extraordinarias.

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Carmen Zamora Rico**

**Retención sobre la Gratificación por separación y prima de antigüedad.**

Gratificación por separación		<u>117,000.00</u>	
Prima de antigüedad	+	<u>10,872.00</u>	
parte exenta		<u>-40,770.00</u>	
<b>Parte gravada</b>		<u><b>87,102.00</b></u>	

último sueldo mensual ordinario	9,125.00		
impuesto del sueldo mensual	1,572.50		
Tasa de impuesto	$1572.50/9125 =$	17.23%	

Parte gravada		87,102.00	
tasa determinada		17.23%	
<b>Impuesto a retener</b>		<u><b>\$ 15,007.67</b></u>	

**Determinación del impuesto a retener por noviembre 98**

Impuesto del sueldo mas vacaciones		3,173.78	
Impuesto de aguinaldo, prima vacacional y bono		3,412.55	
Impuesto de la gratificación por separación		<u>15,007.67</u>	
<b>total a retener por el mes de noviembre</b>		<u><b>\$ 21,594.00</b></u>	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Irma García Figueroa**

Cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre Productos del Trabajo Enero-Diciembre 98  
 Para la retención por productividad se aplica la opción del artículo 86 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

	Enero	subsidio	Julio	subsidio	Agosto	subsidio	Diciembre
Total ingresos	5,322.92		8,013.55		5,322.92		5,322.92
menos exentos	<u>0.00</u>		<u>-453.00</u>		<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
Límite inferior	5,322.92		7,560.55		5,322.92		5,322.92
Excedente	<u>-5,043.17</u>		<u>-6,551.87</u>		<u>-4,707.55</u>		<u>-4,707.55</u>
% s/ excedente	32.00%		33.00%		25.00%		25.00%
<b>Impuesto marginal</b>	89.52	50.00%	332.86	40.00%	153.84	50.00%	153.84
<b>Cuota fija</b>	720.54		1,127.32		590.69		590.69
Impuesto determinado	<u>810.06</u>		<u>1,460.18</u>		<u>744.53</u>		<u>744.53</u>
Subsidio acreditable	-130.43	32.20%	-224.37	32.20%	-119.86	32.20%	-119.86
Crédito al salario	<u>-104.22</u>		<u>-113.09</u>		<u>-113.09</u>		<u>-113.09</u>
Impuesto a cargo	<u>575.41</u>		<u>1,122.73</u>		<u>511.58</u>		<u>511.58</u>
			Más retención del agualdo, prima vacacional, y bono de productividad				1,547.75
			Impuesto a cargo en diciembre				<u>2,059.33</u>
							<u>76.92</u>
							<u>295.32</u>
							<u>372.24</u>
							<u>372.24</u>
							<u>119.86</u>
							<u>32.20%</u>
							<u>119.86</u>
							<u>76.92</u>
							<u>50.00%</u>
							<u>295.32</u>
							<u>590.69</u>
							<u>744.53</u>
							<u>372.24</u>
							<u>119.86</u>
							<u>32.20%</u>
							<u>119.86</u>
							<u>511.58</u>
							<u>1,547.75</u>
							<u>2,059.33</u>

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Irma García Figueroa**

*Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en diciembre del bono de 6 meses .*

Aguinaldo		\$ 5,250.00
Prima vacacional		621.01
		5,871.01
parte exenta		-1,550.25
parte gravada		4,320.76
<b>Bono de productividad</b>		<b>1,750.00</b>
<b>total</b>		<b>6,070.76</b>
Fracción I		
Promedio mensual	$(4,320.76 / 365) 30.4 =$	\$ 359.87
Promedio del bono	$(1,750.00 / 365) 2 \times 30.4 =$	\$ 291.51
		\$ 651.38
Fracción II		
Promedio + Sueldo ordinario	$\$651.38 + \$5322.92 =$	\$ 5,974.30
Impuesto según artículo 80		
	\$ 942.49	
Subsidio acreditable artículo 80-A	-151.75	
Crédito al salario artículo 80-B	-113.09	
Impuesto del sueldo más el promedio	\$ 677.65	
Fracción III		
Impuesto del sueldo más el promedio		\$ 677.65
Impuesto del sueldo mensual ordinario ( ver diciembre)		-511.58
Diferencia		\$ 166.07
Fracción IV y V		
Diferencia / Promedio = Tasa	$166.07 / 651.38 =$	25.50%
Parte gravada	\$ 6,070.76	
Tasa de impuesto	X	25.50%
<b>Retención por aguinaldo, prima vacacional y bono</b>		<b>\$ 1,547.75</b>
<b>Retención con el cálculo general del artículo 80</b>		<b>\$ 1,713.15</b>

Como puede observarse conviene aplicar el cálculo opcional para retención de impuesto cuando se trate de percepciones extraordinarias.





**Artesanal Ham S.A. de C.V.**  
**Juan José Alvarez Rios**

Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en diciembre del bono de 6 meses .

Aguinaldo		\$ 2,100.00
Prima vacacional		198.73
		2,298.73
parte exenta		-1,232.23
<b>parte gravada</b>		<b>1,066.50</b>
Bono de productividad		700.00
<b>total</b>		<b>1,766.50</b>
Fracción I		
Promedio mensual	$(1,066.50 / 365) 30.4 =$	\$ 88.83
Promedio del bono	$(700.00 / 365) 2 \times 30.4 =$	\$ 116.60
		\$ 205.44
Fracción II		
Promedio + Sueldo ordinario	$\$205.44 + \$2,129.17 =$	<b>\$ 2,334.61</b>
Impuesto según artículo 80		
	\$	211.37
Subsidio acreditable artículo 80-A		-34.02
Crédito al salario artículo 80-B		-243.26
credito a devolver por el sueldo mas el promedio		-65.91
Fracción III		
Crédito del sueldo más el promedio		65.91
Crédito del sueldo mensual ordinario ( ver Agosto)		98.50

En este caso observamos que al resultar crédito al salario a devolver, no hay tasa de impuesto que aplicar al aguinaldo, prima y bono, mas sin embargo el crédito a devolver es menor, lo cual es lógico, pues los ingresos son mayores

Al aplicarse el procedimiento general del artículo 80  
el resultado es un impuesto a cargo de:

**\$ 192.39**



**Artisanal Ham S.A. de C.V.**  
**Héctor Farias Cervantes**

Retención según el artículo 86 y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta  
 Para aguinaldo, prima vacacional y pago acumulado en diciembre del bono de 6 meses .

Aguinaldo		\$ 1,033.50
Prima vacacional		<u>96.46</u>
		1,129.96
parte exenta		<u>-1,129.96</u>
parte gravada		<u>0.00</u>
Bono de productividad		<u>344.50</u>
total		<u>344.50</u>
Fracción I		
Promedio mensual	$(0.00 / 365) 30.4 =$	<u>0.00</u>
Promedio del bono	$(344.50 / 365) 2 \times 30.4 =$	<u>\$ 57.39</u>
		\$ 57.39
Fracción II		
Promedio + Sueldo ordinario	$\$57.39 + \$1,041.65 =$	<u>\$ 1,099.04</u>
Impuesto según artículo 80	\$ 87.81	
Subsidio acreditable artículo 80-A	-14.13	
Crédito al salario artículo 80-B	<u>-258.88</u>	
credito a devolver por el sueldo mas el promedio		<u>-185.20</u>
Fracción III		
Crédito del sueldo más el promedio		<u>185.20</u>
Crédito del sueldo mensual ordinario ( ver diciembre)		<u>190.02</u>

En este caso observamos que al resultar crédito al salario a devolver, no hay tasa de impuesto que aplicar al aguinaldo, prima y bono, mas sin embargo el crédito a devolver es menor, lo cual es lógico, pues los ingresos son mayores

Al aplicarse el procedimiento general del artículo 80

El resultado es un crédito a devolver menor : \$ 161.00

**Artisanal Ham S.A. de C.V.**  
**Cálculo del Impuesto Anual 1998 de los trabajadores**  
**que laboraron hasta el 31 de diciembre de 1998**

	Rafael Rivera	Subsidio	Ivette Hernandez	Subsidio	Irma Garcia	Subsidio
Ingresos	147,061.51		186,735.63		74,186.64	
exentos	-1,550.25		-1,550.25		-2,003.25	
total gravable	145,511.26		185,185.38		72,183.39	
límite inferior	-75,539.29		-152,351.95		-63,092.95	
excedente	69,971.97		32,833.43		9,090.44	
% sobre excedente	33.00%		34.00%		32.00%	
Impuesto Marginal	23,090.75	40.00%	11,163.37	30.00%	2,908.94	50.00%
Cuota fija	12,997.38		38,345.46		9,014.40	
Impuesto determinado	36,088.13		49,508.83		11,923.34	
Subsidio acreditable	-5,066.60	32.20%	-6,435.72	32.20%	-1,919.74	32.20%
Crédito al salario anual	-1,303.86		-1,303.86		-1,303.86	
Impuesto anual a cargo (favor)	29,717.67		41,769.25		8,699.75	
Crédito al Salario pagado	0.00		0.00		0.00	
Saldo a cargo (favor)	29,717.67		41,769.25		8,699.75	
Impuesto retenido en el año	-29,717.67		-41,769.25		-8,680.84	
Impuesto anual a cargo (favor)	0.00		0.00		18.91	
<b>Subsidio no acreditable</b>		<b>10,668.18</b>		<b>13,550.99</b>		<b>4,042.17</b>

**Artesanal Ham, S.A. de C.V.**  
**Cálculo del Impuesto Anual 1998 de los trabajadores**  
**que laboraron hasta el 31 de diciembre de 1998**

	Juan José Alvarez	Subsidio	Héctor Farias	Subsidio
Ingresos	29,257.48		12,915.55	
exentos	-1,468.48		-1,311.40	
total gravable	<u>27,789.00</u>		<u>11,604.15</u>	
limite inferior	-3,638.71		-3,638.71	
excedente	<u>24,150.29</u>		<u>7,965.44</u>	
% sobre excedente	10.00%		10.00%	
Impuesto Marginal	<u>2,415.03</u>	50.00%	<u>796.55</u>	50.00%
Cuota fija	109.20	54.42	109.20	54.42
Impuesto determinado	<u>2,524.23</u>	<u>1,261.93</u>	<u>905.75</u>	<u>452.70</u>
Subsidio acreditable	-406.34	32.20%	-145.76	32.20%
Crédito al salario anual	<u>-2,804.64</u>		<u>-2,984.76</u>	145.76
Excedente anual a favor	<u>-686.75</u>		<u>-2,224.77</u>	
<b>Crédito Salario pagado en el año</b>	<b>813.23</b>		<b>2,224.77</b>	
<b>Excedente anual a favor</b>	<b>-686.75</b>		<b>-2,224.77</b>	
ISR a cargo	126.48		0.00	
Impuesto retenido en el año	<u>-192.39</u>		<u>0.00</u>	
ISR a favor del trabajador	<u>-65.31</u>		<u>0.00</u>	
<b>Subsidio no acreditable</b>	<b>855.59</b>		<b>306.94</b>	

**Artisanal Ham, S.A. De C.V.**  
**Acumulado anual de nomina 1998**

Concepto	Gravables	Exentos	Total	2% sobre Nominas
<b>Percepciones:</b>				
Sueldos	481,446.69	0.00	481,446.69	9,628.93
Tiempo extra	1,948.53	870.69	2,819.22	56.38
Bono de productividad	20,244.50	0.00	20,244.50	404.89
Vacaciones	18,799.36	0.00	18,799.36	375.99
Prima Vacacional	4,281.35	2,298.44	6,579.79	131.60
Aguinaldo	34,772.57	5,996.55	40,769.12	815.38
Prima de antigüedad	0.00	10,872.00	10,872.00	0.00
Gratificación x separación	87,102.00	29,898.00	117,000.00	0.00
P. T.U.	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Percepciones</b>	<b>648,595.00</b>	<b>49,935.68</b>	<b>698,530.68</b>	<b>11,413.17</b>

**Deducciones:**

ISPT	-118,557.92
IMSS cuota del trabajador	-20,122.89
Crédito al salano pagado	3,038.00
<b>Total deducciones</b>	<b>-135,642.81</b>
<b>Total neto</b>	<b>562,887.87</b>

**Artesanal Ham, S.A. De C.V.**

**Determinación de la proporción de subsidio para el año 1999.**

<b>Concepto</b>	<b>Gravables</b>	<b>Exentos</b>	<b>Total</b>
<b>Percepciones:</b>			
Sueldos	481,446.69	0.00	481,446.69
Tiempo extra	1,948.53	870.69	2,819.22
Bono de productividad	20,244.50	0.00	20,244.50
Vacaciones	18,799.36	0.00	18,799.36
Prima V.acacional	4,281.35	2,298.44	6,579.79
Aguinaldo	34,772.57	5,996.55	40,769.12
Pima de antigüedad	0.00	10,872.00	10,872.00
Gratificación x separación	87,102.00	29,898.00	117,000.00
P .T.U.	0.00	0.00	0.00
<b>Total Percepciones</b>	<b>648,595.00</b>	<b>49,935.68</b>	<b><u>698,530.68</u></b>

**Aportaciones patronales al:**

I.M.S.S.	79,812.53
S.A.R	10,982.97
INFONAVIT	26,906.72
<b>TOTAL</b>	<b><u>117,702.22</u></b>

**Total de erogaciones efectuadas** **816,232.90**

Total de ingresos gravados 648,595.00 0.7946

total de erogaciones efectuadas 816,232.90

	1.00				
Proporción de subsidio	-0.79				
Proporción no acreditable	0.21				
Multiplicado por dos	0.41				
menos	1.00				
<b>Proporción acreditable.</b>	<b>0.59</b>	<b>X</b>	<b>100</b>	<b>=</b>	<b><u>59.00%</u></b>



DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

23P198A

143

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CRH

EJERCICIO FISCAL

1998

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A H A 6 8 0 1 1 6 P Q 4

SELECCIONA UN TIPO DE PERSONA

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

NORMAL

COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

A R T E S A N A T A H I A M S A D E C A Y  
 M A T A N Z A S  
 Z A C A H U E N C O  
 A C D E O C T O M Y R A R I D O J A  
 G U S T A V O L A H A D E R O  
 M O R T E L D E

NO FOLIO EXTERIOR: 1198  
 TELEFONO: 5866224  
 CODIGO POSTAL: 07360  
 ESTADO FEDERADO: D I S T R I T O F E D E R A L

DATOS DEL TRABAJADOR

A L V A R E Z R I L O S J U A N J O S E  
 F A R I A S L C E R V A N T E S H E C T O R

REGISTRO I.M.S.E.: 01795808557  
 INGRESO ANUAL: 27789  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: A A R J E D O 7 3 1 E 2 1  
 TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: 813

REGISTRO I.M.S.E.: 01917434282  
 INGRESO ANUAL: 11604  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F A C H 7 4 0 6 2 7 R U 7  
 TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: 2225

REGISTRO I.M.S.S.:  
 INGRESO ANUAL:  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:  
 TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:

PATER: A R E L L A N O  
 MATEM: M I R A N D A  
 HECTOR: H E C T O R  
 IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES: A E M H 6 7 0 1 0 8 P 9 5

TERMINA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE PRESENTA POR CURACAO

APellidos (en orden de apellidos y nombres)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO: I.M.S.S.

INGRESO ANUAL

TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

SUMA TOTAL DE INGRESOS ANUALES

SUMA TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

3 9 3 9 3

3 0 3 8

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEDUJERON DE IMPUESTOS EN EL EJERCICIO

2 9 1 2

D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO EN LA FORMA DE PAGOS EN EFECTIVO, PENSION DE DESPACHO EN EJERCICIO DE POSTERIORES

1 2 6

B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL MONTO DE PAGOS DE CREDITOS

E. MONTO TOTAL DE CREDITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO

3 0 3 8

F. TOTAL (A + B + C + D)

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y DOMESTICOS

4 7 3 5 0 3

G. MONTO DE LAS DEDUCCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DOMESTICOS, INCLUYENDO ENTRE OTROS, LA MANUTENCION Y GASTOS EDUCATIVOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE CUIDADO, COMIDA, TRANSPORTES, PROPECIONADOS A LOS TRABAJADORES SIN CUANTO POR SER DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR O EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS

1 7 1 6 2 9 8

H. MONTO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

2

INSTRUCCIONES

1. Esta declaracion sera llenada a mano o a maquina con letra de imprenta, usando bolografo azul con tinta negra. El se llama a mano las cifras no deberan invadir los limites de los recuadros, utilizando numeros y letras mayusculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a maquina se podrá escribir de corrido.

2. HOJA DE HORAS.- Se refiere a la numeracion progresiva y al numero total de pagos que se incluyen en la declaracion.

3. REDONDEO.- El monto se redondea para que las centavos de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de pesos inmediata superior y los centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de pesos inmediata superior.

4. TIPO DE DECLARACION.- Se anota con una "X" el recuadro correspondiente a declaracion normal, cuando este sea la primera que se presenta por el impuesto fiscal. Si se continúan datos o se mantienen cambios a la declaracion anual, se marca con una "X" el recuadro señalado como complementaria.

5. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RFCVENDIENDO.- Deberá anotarse el RFC correspondiente por la autoridad competente, a los trabajadores que no estén inscritos en el padrón de contribuyentes del RFC.

6. Se incluyen únicamente trabajadores a los que se les efectuaron pagos en efectivo por concepto del crédito al salario.

7. DATOS DEL TRABAJADOR.- Nombre del trabajador. Se anota el nombre completo sin apellidos. RFC.- Se anota el Registro Federal de Contribuyentes y tres posiciones siguientes del RFC. Se anota el ultimo registro de afiliacion al Seguro Mexicano del Seguro Social.

8. INGRESO ANUAL.- Se anota el monto del ingreso anual que sirve de base para calcular el ISR.

9. TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.- Se anota el total de los créditos al salario pagados en efectivo a los trabajadores durante cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trata.

10. La suma total de todos los renglones deberá coincidir con el impuesto a pagar que se anota en el renglón E.

11. A, B, C, D, y F

A.- Se anota el total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que el empleador haya efectuado de otros impuestos.

B.- Se anota el total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que el empleador haya efectuado de otros impuestos.

C.- Se anota el total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no se haya otorgado de otros impuestos y deducidos sus exenciones, o que resulte del ajuste en el por crédito al salario.

D.- Se anota el impuesto que carga que resulte en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuó pagos en efectivo en el ejercicio por concepto de crédito al salario durante el ejercicio.

E.- Se anota el impuesto que carga que resulte en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuó pagos en efectivo en el ejercicio por concepto de crédito al salario durante el ejercicio.

F.- Se anota el impuesto que carga que resulte en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuó pagos en efectivo en el ejercicio por concepto de crédito al salario durante el ejercicio.

12. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Se anota el nombre completo, un breve de representación, así como el RFC, y firma en su caso.

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

PERIODO DE EMISIÓN DE LA CONSTANCIA: 01 1998 12 1998

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

1 NOMBRE: RIVERA RAMIREZ RAFAEL
C.I.F. / CURP: RIRR 630217 6V2

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Table with 2 columns: Description of income type and Amount. Includes rows for general salaries (147,061.51), total salaries (147,061.51), total salaries including events (1,550.25), and various deductions like social security (5,066.60) and income tax (29,717.67).

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

Table with 2 columns: Description of retirement/pension and Amount. Includes rows for total received, amount of event, and amount of annuity.

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

Table with 2 columns: Description of severance/compensation and Amount. Includes rows for total paid, amount of event, and amount of annuity.

DATOS DEL RETENEDOR

2 AHA 680116 P04
ARTESANAL HAM S.A. de C.V.
MATANZAS # 1198 CUL. ZACATENCO C.P. 07360 MEXICO DF
ARELLANO MIRANDA HECTOR
AEMH 670108 P95

Stamp area with 'IMPAMEX' logo, a large diagonal line, and a 'SE LO E...' stamp. Includes a signature line and a 'FORMA DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE' stamp.

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

PERIODO DE EMISIÓN: 01 1993 12 1998

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

HERNANDEZ MONTOYA IVETTE

HEMI 720728 NXO

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

186,735.63

186,735.63

1,550.25

EXEMPTED INCOME = 0 6610 1 PROPORTION = 0 339 x 2 = 0 678

PROPORTION OF EMPLOYER'S TAXES = 0 3220

0

6,435.72

13,550.99

41,769.25

INGRESOS POR JUBILACIONES PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

DATOS DEL RETENEDOR

AHA 680116 P04 ARTESANAL - HAM SA DE CV

MATANZAS 1198 CUL ZACATENCO CP. 07360 MEXICO DF

ARELLANO MIRANDA HECTOR AEMH 670108 P95

IMPRIMEX

**CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS**

PERIODO QUE COMIENZA EN EL MES DE  DEL AÑO 1998 HASTA EL MES DE  DEL AÑO 1998

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA**

**ZAMURA RICO CARMEN**  
**ZARC 410703 AK4**

**INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

1	MONTOS PAGADOS POR SALARIO EN GENERAL POR SERVIDORES PERSONALES (INCLUIDOS LOS PAGOS POR INGRESOS EN SERVICIO, INGRESOS DE RENTA, INGRESOS DE DIVIDENDOS, INGRESOS DE INTERES, INGRESOS DE RENTAS DE CAPITAL Y OTROS)	120,501.87
2	MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIO	120,501.87
3	MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIO	1,282.05
4	PERCENTAJE DE RETENCION = <input type="text" value="0.6610"/> x PROPORCION = <input type="text" value="0.339"/> x <input type="text" value="2"/> = <input type="text" value="0.678"/> - 1 = PROPORCION DE SUBSIDIO ADICIONAL = <input type="text" value="0.3220"/>	
5	EN LA CATEGORIA DE PASAJE E IMPORTE DE RENTA DE RENTAS DE CAPITAL CORRESPONDIENTE A 1991	0
6	MONTOS DE SUBSIDIO ADICIONAL	3,528.18
7	MONTOS DE SUBSIDIO ADICIONAL	7,428.91
8	MONTOS DE SUBSIDIO ADICIONAL RETENIDO	23,237.10
9	MONTOS DE INGRESOS QUE SE EXENTAN POR INGRESOS EN SERVICIO (EXCEPTO EN EL CASO DE LOS INGRESOS EN SERVICIO)	
10	CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIO (EXCEPTO EN EL CASO DE LOS INGRESOS EN SERVICIO)	
11	MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIO	

**INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES**

12	MONTOS DE INGRESOS	
13	MONTOS DE RETIRO	
14	MONTOS DE RETIRO	
15	MONTOS DE RETIRO	
16	MONTOS DE RETIRO	
17	MONTOS DE RETIRO	

**INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION**

18	MONTOS DE PAGOS	127,872.00
19	MONTOS DE PAGOS	40,770.00
20	MONTOS DE PAGOS	87,102.00
21	MONTOS DE PAGOS	9,125.00
22	MONTOS DE PAGOS	9,125.00
23	MONTOS DE PAGOS	15,007.67

**DATOS DEL RETENEDOR**

**AHA 680116 PQ4**  
**ARTESANAL RAM SA DE CV**  
**MATANZAS 1198 COL. ZACATENCU CP. 07360 MEXICO DF**  
**ARELLANO MIRANVA HECTOR**  
**AEMH 67U08 P95**

IMPRESION

**CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS**

PERIODO QUE ABARCA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1998	12	1998

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	<b>GARCIA FIGUEROA IRMA</b>
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	<b>GAFI 690525 KC3</b>

2 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
INGRESOS PAGADOS POR SALARIO EN GENERAL, POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO INGRESOS EVENTIVOS, EXCEPTO INGRESOS DE PUNTO A	<b>74,186.64</b>	
MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIOS ARTISTAS A		
TOTA DE INGRESOS A A	<b>74,186.64</b>	
TOTA DE INGRESOS	<b>2,003.25</b>	
INGRESOS CORRESPONDIENTE = 0.6610	1. PROPORCION = 0.339 x 2 = 0.678	- 1 = PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE = 0.3220
EN CASO DE HABER EFECTUADO LA OPCION DE PAGAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1991 ACTUALIZADA ANTE LA PROPORCION CORRESPONDIENTE	0	
MONTOS DE SUBSIDIO ACREDITABLE	<b>1,919.74</b>	
MONTOS DE SUBSIDIO ACREDITABLE	<b>4,042.17</b>	
MONTOS ACREDITABLES RETENIDOS	<b>8,699.75</b>	
MONTOS DE IMPUESTO QUE SE DEBE PAGAR POR INGRESOS EN SERVICIOS CORRESPONDIENTES A PUNTO B		
CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGA POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIOS CORRESPONDIENTES A PUNTO C		
IMPORTE A SALIR PAGADO EN PRECISO		

3 INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES	
MONTOS DE HABERES DE RETIRO	
MONTOS DE PENSIONES	
MONTOS DE JUBILACIONES	
MONTOS DE HABERES DE RETIRO	
MONTOS DE PENSIONES	
MONTOS DE JUBILACIONES	

4 INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN	
MONTOS DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD	
MONTOS DE RETIROS	
MONTOS DE INDEMNIZACIONES	
MONTOS DE OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN	

**DATOS DEL RETENEDOR**

IDENTIFICACION DEL RETENEDOR	<b>AHA 680116 PQ4</b>
NOMBRE DEL RETENEDOR	<b>ARTESANAL HAM SA DE CV</b>
DIRECCION DEL RETENEDOR	<b>MATANZAS 1198 COL. ZACATENCO C.P. 07360 MEXICO DF</b>
NOMBRE DEL RETENEDOR	<b>ARELLANO MIRANDA HECTOR</b>
IDENTIFICACION DEL RETENEDOR	<b>AFMH 670108 P95</b>

FIRMA DE RETENEDOR REPRESENTANTE LEGAL	SE-DO E-5-7-1-1-1	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
--	-------------------	--



CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA - MES AÑO MES AÑO 01 1998 12 1998

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

FARIAS CERVANTES HECTOR FACH 740627 RV7

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Ingresos pagados por salarios y en general, Monto de ingresos en servicios, Total de ingresos, Exentos, Proporción de exención (0.339), Monto de sueldo acreditado (145.76), Monto de sueldo acreditado retenido (306.94), and Monto de sueldo pagado en efectivo (2,224.77).

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Monto de ingreso por jubilación, Monto de ingreso por pensión, Monto de ingreso por haber de retiro, Monto de ingreso por jubilación pagado, Monto de ingreso por pensión pagado, Monto de ingreso por haber de retiro pagado, Monto de ingreso por jubilación retenido, Monto de ingreso por pensión retenido, Monto de ingreso por haber de retiro retenido.

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Monto de ingreso por prima de antigüedad, Monto de ingreso por retiro, Monto de ingreso por indemnización, Monto de ingreso por otros pagos por separación, Monto de ingreso por prima de antigüedad pagado, Monto de ingreso por retiro pagado, Monto de ingreso por indemnización pagado, Monto de ingreso por otros pagos por separación pagado, Monto de ingreso por prima de antigüedad retenido, Monto de ingreso por retiro retenido, Monto de ingreso por indemnización retenido, Monto de ingreso por otros pagos por separación retenido.

DATOS DEL RETENEDOR

AHA 680116 PQ4 ARTESANAL HAM SA. DE C.V. MATANZAS 1198 COL. ZACATENCO C.P.07360 MEXICO D.F. ARELLANO MIRANDA HECTOR AEMH 670108 P95

Large empty rectangular area for stamping or signatures, with a 'SELO' label at the bottom center.



Tablas y tarifas del primer semestre de 1998

ARTICULO 80 (IMPUESTO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% Sobre excedente limite inferior
\$	\$	\$	\$
0 01	290.85	0.00	3.00
290.86	2,468.60	8.73	10.00
2,468.61	4,338.35	226.49	17.00
4,338.36	5,043.16	544.36	25.00
5,043.17	6,038.02	720.54	32.00
6,038.03	12,177.83	1,038.91	33.00
12,177.84	19,193.94	3,065.04	34.00
19,193.95	En adelante	5,450.50	35.00

ARTICULO 80-A (SUBSIDIO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% Sobre excedente limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	290.85	0.00	50.00
290.86	2,468.60	4.35	50.00
2,468.61	4,338.35	113.25	50.00
4,338.36	5,043.16	272.16	50.00
5,043.17	6,038.02	360.29	50.00
6,038.03	12,177.83	519.44	40.00
12,177.84	19,193.94	1,329.89	30.00
19,193.95	24,355.65	2,045.53	20.00
24,355.66	29,226.74	2,406.88	10.00
29,226.75	En adelante	2,577.35	0.00

ARTICULO 80-B (CREDITO AL SALARIO)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
Para ingresos de	\$	\$	\$
	0.01	1,036.87	238.58
	1,036.88	1,526.72	238.47
	1,526.73	1,555.28	238.47
	1,555.29	2,035.61	238.33
	2,035.62	2,073.72	230.21
	2,073.73	2,218.88	224.18
	2,218.89	2,606.11	224.18
	2,606.12	2,764.96	207.65
	2,764.97	3,127.34	190.43
	3,127.35	3,648.58	172.68
	3,648.59	4,169.78	148.59
	4,169.79	4,327.14	127.55
	4,327.15	En adelante	104.22

Tablas y tarifas del segundo semestre de 1998

ARTICULO 80 (IMPUESTO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% Sobre excedente limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	315.60	0.00	3.00
315.61	2,678.68	9.47	10.00
2,678.69	4,707.54	245.76	17.00
4,707.55	5,472.33	590.69	25.00
5,472.34	6,551.86	781.86	32.00
6,551.87	13,214.16	1,127.32	33.00
13,214.17	20,827.34	3,325.87	34.00
20,827.35	En adelante	5,914.34	35.00

ARTICULO 80-A (SUBSIDIO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% Sobre excedente limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	315.60	0.00	50.00
315.61	2,678.68	4.72	50.00
2,678.69	4,707.54	122.89	50.00
4,707.55	5,472.33	295.32	50.00
5,472.34	6,551.86	390.95	50.00
6,551.87	13,214.16	563.64	40.00
13,214.17	20,827.34	1,443.06	30.00
20,827.35	26,428.32	2,219.60	20.00
26,428.33	31,713.94	2,611.71	10.00
31,713.95	En adelante	2,796.68	0.00

ARTICULO 80-B (CREDITO AL SALARIO)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al salario	
Para ingresos	Hasta ingresos de	Para ingresos	Hasta ingresos de
\$	\$	\$	\$
0.01	1,125.11	0.01	258.88
1,125.12	1,656.64	1,656.64	258.76
1,656.65	1,687.63	1,687.63	258.76
1,687.64	2,208.84	2,208.84	258.61
2,208.85	2,250.19	2,250.19	249.80
2,250.20	2,407.71	2,407.71	243.26
2,407.72	2,827.89	2,827.89	243.26
2,827.90	3,000.26	3,000.26	225.32
3,000.27	3,393.48	3,393.48	206.64
3,393.49	3,959.07	3,959.07	187.38
3,959.08	4,524.63	4,524.63	161.24
4,524.64	4,695.38	4,695.38	138.40
4,695.39	En adelante	En adelante	11,309.00

Tablas y tarifas anuales

ARTICULO 141 (IMPUESTO)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre el excedente	límite inferior
\$	\$	\$	\$	\$
0.01	3,638.70	0.00	3.00	
3,638.71	30,883.68	109.20	10.00	
30,883.69	54,275.34	2,833.50	17.00	
54,275.35	63,092.94	6,810.30	25.00	
63,092.95	75,539.28	9,014.40	32.00	
75,539.29	152,351.94	12,997.38	33.00	
152,351.95	240,127.68	38,345.46	34.00	
240,127.69	En adelante	68,189.04	35.00	

ARTICULO 141-A (SUBSIDIO)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre el excedente	límite inferior
\$	\$	\$	\$	\$
0.01	3,638.71	0.00	50.00	
3,638.71	30,883.69	54.42	50.00	
30,883.69	54,275.35	1,416.84	50.00	
54,275.35	63,092.95	3,404.88	50.00	
63,092.95	75,539.29	4,507.44	50.00	
75,539.29	152,351.95	6,498.48	40.00	
152,351.95	240,127.69	16,637.70	30.00	
240,127.69	304,703.83	25,590.78	20.00	
304,703.83	365,644.09	30,111.54	10.00	
365,644.09	En adelante	32,244.18	0.00	

ARTICULO 81 (CREDITO AL SALARIO)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al salario mensual	
Para ingresos de	Hasta ingresos de	\$	\$
0.01	12,971.88	2,984.76	
12,971.89	19,100.16	2,983.38	
19,100.17	19,457.46	2,983.38	
19,457.47	25,466.70	2,981.64	
25,466.71	25,943.46	2,880.06	
25,943.47	27,759.54	2,804.64	
27,759.50	32,604.00	2,804.64	
32,604.01	34,591.32	2,597.82	
34,591.33	39,124.92	2,382.42	
39,124.93	45,645.90	2,160.36	
45,645.91	52,166.46	1,858.98	
52,166.47	54,135.12	1,595.70	
54,135.13	En adelante	1,303.86	

Tablas y Tarifas aplicables al primer trimestre de 1999

ARTICULO 80 (IMPUESTO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% Sobre excedente limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	341.35	0.00	3.00
341.36	2,897.26	10.24	10.00
2,897.27	5,091.68	265.83	17.00
5,091.69	5,918.87	638.88	25.00
5,918.88	7,086.49	845.68	32.00
7,086.50	14,292.44	1,219.32	33.00
14,292.45	41,666.67	3,597.28	34.00
41,666.68	125,000.00	12,904.52	35.00
125,000.01	166,666.67	42,071.13	37.50
166,666.68	En adelante	57,696.19	40.00

ARTICULO 80-A (SUBSIDIO)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de subaidio sobre imp. marginal
\$	\$	\$	\$
0.01	341.35	0.00	50.00
341.36	2,897.26	5.12	50.00
2,897.27	5,091.68	132.92	50.00
5,091.69	5,918.87	319.44	50.00
5,918.88	7,086.49	422.84	50.00
7,086.50	14,292.44	609.66	40.00
14,292.45	22,526.85	1,560.84	30.00
22,526.86	28,584.87	2,400.75	20.00
28,584.88	34,301.80	2,812.70	10.00
34,301.81	En adelante	3,007.07	0.00

ARTICULO 80-B (CREDITO AL SALARIO)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
Para ingresos de	\$	\$	\$
0.01	1,217.17	1,217.26	280.08
1217.17	1,792.32	1,792.32	279.95
1,792.33	1,825.85	1,825.85	279.95
1,825.86	2,389.74	2,389.74	279.79
2,389.75	2,434.48	2,434.48	270.26
2,434.49	2,604.90	2,604.90	263.18
2,604.91	3,059.49	3,059.49	263.18
3,059.50	3,245.98	3,245.98	243.77
3,245.99	3,671.41	3,671.41	223.56
3,671.42	4,283.32	4,283.32	202.73
4,283.33	4,895.20	4,895.20	174.45
4,895.21	5,079.93	5,079.93	149.73
5,079.94	En adelante		122.35

**Artesanal Ham, S.A. de C.V.**

**Determinación del factor de integración salarial para IMSS**

Años	Aguinaldo 30 días 30 / 365 días= (A)	Vacaciones de ley	35% Prima de Vacaciones No días / 365= (B)	Factor de Integración (A)+(B)+1
1	0.0822	6 días	0.0058	1.0879
2	0.0822	8 días	0.0077	1.0899
3	0.0822	10 días	0.0096	1.0918
4	0.0822	12 días	0.0115	1.0937
5 a 9	0.0822	14 días	0.0134	1.0956
10 a 14	0.0822	16 días	0.0153	1.0975
15 a 19	0.0822	18 días	0.0173	1.0995
20 a 24	0.0822	20 días	0.0192	1.1014
25 a 29	0.0822	22 días	0.0211	1.1033
30 a 34	0.0822	24 días	0.0230	1.1052

Estos factores de integración están determinados sobre la base de las prestaciones que entrega la empresa, que son los días de vacaciones de ley, otorgando el 35% de prima sobre estas, así como sobre 30 días de aguinaldo.

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Rafael Rivera Ramirez**

Fecha de ingreso		16-Oct-94			
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 4to año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c	
Para Enero a Julio 98	\$355.00	1.0937	\$ 388.26	\$ 388.26	
Para Agosto 98	355.00	1.0937	\$ 388.26		
Bono pagado en julio/ días agosto: \$ 1,775.00 / 31 días de agosto 98 =			57.26	\$ 445.52	
Para Septiembre y hasta 15 octubre	355.00	1.0937	\$ 388.26	\$ 388.26	
De Octubre 16 a Diciembre 98	355.00	factor 5to año 1.0956	\$ 388.94	\$ 388.94	
Para Enero 99	355.00	1.0956	\$ 388.94		
Bono pagado en dic.98/ días enero \$ 3,550.00/31 días enero 99 =			114.52	\$ 503.45	

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Ivette Hernandez Montoya**

Fecha de ingreso		6-Nov-92			
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 6to y 7o año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c	
Para Enero a Julio 98	\$450.00	1.0956	\$ 493.02	\$ 493.02	
Para Agosto 98	450.00	1.0956	\$ 493.02		
Bono pagado en julio/ días agosto: \$ 2,250.00 / 31 días de agosto 98 =			72.58	\$ 565.60	
Para Septiembre a Diciembre 98	450.00	1.0956	\$ 493.02	\$ 493.02	
Para Enero 99	450.00	1.0956	\$ 493.02		
Bono pagado en dic.98/ días enero \$ 4,500.00/31 días enero 99 =			145.16	\$ 638.18	

El salario base de cotización de esta persona estuvo topado en todos los meses en la rama de Invalidez y vida, así como Cesantía en edad avanzada y vejez; De enero a junio el tope fué de \$453.00, en julio aumenta a 16 salarios mínimos, que es el monto de \$483.20, hasta el 3 de diciembre en que aumenta el salario mínimo a \$34.45 y el tope por consiguiente a \$551.20

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Carmen Zamora Rico**

Fecha de ingreso		01-Dic-83		
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 15vo año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c
Para Enero a Julio 98	\$300.00	1.0995	\$ 329.85	\$ 329.85
Para Agosto 98	300.00	1.0995	\$ 329.85	
Bono pagado en julio/ días agosto: \$ 1,500.00 / 31 días de agosto 98 =			48.39	\$ 378.24
De Septiembre al 30 de noviembre	300.00	1.0995	\$ 329.85	\$ 329.85
<b>Baja al 30 de noviembre 1998</b>				

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Irma García Figueroa**

Fecha de ingreso		1-Ago-95		
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 3er y 4to año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c
Para Enero a Julio 98	\$175.00	1.0918	\$ 191.07	\$ 191.07
Para Agosto 98	175.00	1.0937	\$ 191.40	
Bono pagado en julio/ días agosto: \$ 875.00 / 31 días de agosto 98 =			28.23	
Tiempo extra julio/ días agosto: \$721.00 / 31 días de agosto 98 =			23.26	\$ 242.89
Para Septiembre a Diciembre 98	175.00	1.0937	\$ 191.40	\$ 191.40
Para Enero 99	175.00	1.0937	\$ 191.40	
Bono pagado en dic.98/ días enero \$ 1,750.00/31 días enero 99 =			56.45	\$ 247.85

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Juan José Álvarez Ríos**

Fecha de ingreso		1-Dic-96		
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 2do y 3er año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c
Para Enero a Julio 98	\$ 70.00	1.0899	\$ 76.29	\$ 76.29
Para Agosto 98 Tiempo extra julio/ días agosto: \$236.25 / 31 días de agosto 98 =	70.00	1.0899	76.29 7.62	\$ 83.91
Para Septiembre a Noviembre 98	70.00	1.0899	\$ 76.29	\$ 76.29
Para Diciembre 98	70.00	1.0918	\$ 76.43	\$ 76.43
Para Enero 99 Bono pagado en dic.98/ días enero \$ 700.00/31 días enero 99 =	70.00	1.0918	\$ 76.43 22.58	\$ 99.01

**Artesanal Ham S.A. de C.V.**

**Determinación del salario base de cotización de Enero 98 a Enero 99.**

**Héctor Farías Cervantes**

Fecha de ingreso		1-Dic-96		
Meses de Cotización	Salario Diario a	Factor del 2do y 3er año b	Salario Diario Integrado axb+variables	Salario base Cotización c
Para Enero a Julio 98	\$ 30.20	1.0899	\$ 32.91	\$ 32.91
Para Agosto 98 Tiempo extra julio/ días agosto: \$113.40 / 31 días de agosto 98 =	30.20	1.0899	32.91 3.66	\$ 36.57
Para Septiembre a Noviembre 98	30.20	1.0899	\$ 32.91	\$ 32.91
Para Diciembre 1y2 del 98	30.20	1.0918	\$ 32.97	\$ 32.97
Para Diciembre 3 al 31 del 98	34.45	1.0918	\$ 37.61	\$ 37.61
Para Enero 99 Bono pagado en dic.98/ días enero \$ 344.50/31 días enero 99 =	34.45	1.0918	\$ 37.61 11.11	\$ 48.73



**Acumulado de pagos hechos en el año.**

MES DEL AÑO	IMSS mensual	IMSS bimestral	RETIRO	INFONA-VIT	TOTAL	Cuotas del trabajador	Aportación patronal
ENERO	6,553.84	0.00	0.00	0.00	6,553.84	1,711.52	4,842.32
FEBRERO	6,553.84	3,711.19	1,783.44	4,340.58	16,389.05	1,545.83	14,843.22
MARZO	6,553.84	0.00	0.00	0.00	6,553.84	1,711.52	4,842.32
ABRIL	6,342.42	3,837.00	1,843.91	4,487.70	16,511.03	1,656.31	14,854.72
MAYO	6,342.42	0.00	0.00	0.00	6,342.42	1,711.52	4,630.90
JUNIO	5,919.60	3,837.00	1,843.91	4,487.70	16,088.21	1,656.31	14,431.90
JULIO	6,576.08	0.00	0.00	0.00	6,576.08	1,727.92	4,848.16
AGOSTO	7,607.92	4,203.56	2,023.74	4,916.46	18,751.68	2,006.12	16,745.56
SEPTIEMBRE	6,365.41	0.00	0.00	0.00	6,365.41	1,672.56	4,692.85
OCTUBRE	6,579.22	3,917.07	1,844.52	4,581.37	16,922.18	1,728.82	15,193.36
NOVIEMBRE	6,368.45	0.00	0.00	0.00	6,368.45	1,673.48	4,694.97
DICIEMBRE	5,167.12	3,499.44	1,643.45	4,092.91	14,402.92	1,320.98	13,081.94
	<b>76,930.16</b>	<b>23,005.26</b>	<b>10,982.97</b>	<b>26,906.72</b>	<b>137,825.11</b>	<b>20,122.89</b>	<b>117,702.22</b>
		<b>TOTAL BIM</b>	<b>60,894.95</b>				

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
 CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANABBB Geografica: A  
 Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación: IMSS, 35 DEL NOROESTE Df 1  
 Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.D F.: GUSTAVO A MADERO  
 Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1.13065 Mes y Año de Proceso: 1 / 1998

Fecha: 05/Abr/1998  
 P. Gena: 1  
 INFONAVIT

No	Seguridad Social	Clave	Fecha	Días	SDI	Nombre			R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma				
						Inc.	Aus.	C.F								
						Enfermedades y Maternidad			RFC/CURP							
						Exc.	P.D.	G.M.P.								
ISM	01-Ene/1998	31	01-79-58-0855-7	31	76.29	0	0	130.13	0.00	22.47	33.70	AAARJ-580731-F21	26.74	56.17	23.65	292.86
ISM	01-Ene/1998	31	01-91-74-3428-2	31	32.91	0	0	130.13	0.00	9.69	14.54	FACH-740627-RU3	11.54	24.23	10.20	200.33
ISM	01-Ene/1998	31	01-88-69-2514-6	31	191.07	0	0	130.13	249.17	56.27	84.41	GAFI-690525-KG3	66.97	140.68	59.23	786.86
ISM	01-Ene/1998	31	01-90-72-5001-1	31	493.02	0	0	130.13	998.00	145.19	217.79	HEMI-720728-NX0	172.80	333.52	152.84	2150.27
ISM	01-Ene/1998	31	01-86-63-0129-2	31	388.26	0	0	130.13	738.20	114.34	171.51	RIRR-630217-6V2	136.09	285.86	120.36	1696.49
ISM	01-Ene/1998	31	01-58-41-1945-5	31	329.85	0	0	130.13	593.34	97.14	145.71	ZARC-410703-AK4	115.61	242.85	102.25	1427.03
						<u>780.78</u>	<u>2,578.71</u>	<u>445.10</u>	<u>667.66</u>	<u>529.75</u>	<u>1,083.31</u>	<u>468.53</u>				
Total a Pagar						----	\$	6,553.84	Total de Cotizantes	----	6					

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C.F. ---> Cuota Fija

Exc. ---> Excedente 3 SMGDF

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV y Vivienda, para el c lculo se utilizar el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Fecha: 05/Abr/1999  
Página: 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: NHA-680116-P04 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HNM, S.A DE C.V. Delegación INSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal: 07360 Entidad 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1 13065 Mes y Año de Proceso: 2 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Enfermedades y Maternidad		G.M.P	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma	
							Exc.	P.D.						
01-79-58-0855-7	28	28	76.29	0	0	117.54	0.00	20.29	30.44	AARJ-580731-E21	24.15	50.73	21.36	264.51
01-91-74-3428-2	28	28	32.91	0	0	117.54	0.00	8.75	13.13	FACH-740627-RU3	10.42	21.89	9.21	180.94
01-88-69-2514-6	28	28	191.07	0	0	117.54	235.05	50.82	76.24	GAFTI-690525-KC3	60.49	127.06	53.50	710.70
01-90-72-5001-1	28	28	493.02	0	0	117.54	901.42	131.14	196.71	HEMI-720728-NX0	156.08	301.25	138.05	1942.19
01-86-63-0129-2	28	28	388.26	0	0	117.54	666.76	103.28	154.92	RIRR-630217-6V2	122.92	258.19	108.71	1532.32
01-58-41-1945-5	28	28	329.85	0	0	117.54	535.92	87.74	131.61	ZARC-410703-BK4	104.42	219.35	92.36	1288.94
							705.24	2,329.15	402.02		478.48	978.47	423.19	5,919.60

Total a Pagar ---- \$ 5,919.60 Total de Cotizantes ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc. ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc. ----> Excedente 3 SMGDF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORAVIT  
Fecha : 05/Abr/1999  
P gina. 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-PQ4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica - A  
Nombre o Razón Social ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg D.F. GUSTAVO A MADERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 1.13065 Mes y Año de Proceso: 3 / 1998

No. Seguridad Social		Nombre				Enfermedades y Maternidad		RFC/CURP		Suma			
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
01-79-58-0855-7	31	76.29	0	0	130.13		0.00	22.47	33.70	26.74	56.17	23.65	292.86
										AAJ-590731-F21			
01-91-74-3428-2	31	32.91	0	0	130.13		0.00	9.69	14.54	FACH-740627-RUS		10.20	200.33
01-88-69-2514-6	31	191.07	0	0	130.13		249.17	56.27	84.41	GAFI-690525-KC3,		59.23	786.86
01-90-72-5001-1	31	493.02	0	0	130.13		998.00	145.19	217.79	HENI-720728-NX0		152.84	2150.27
01-86-63-0129-2	31	388.26	0	0	130.13		738.20	114.34	171.51	RIRR-630217-GV2		120.36	1696.49
01-58-41-1945-5	31	329.85	0	0	130.13		593.34	97.14	145.71	ZARC-410703-AK4		102.25	1427.03
							<u>780.78</u>	<u>2,578.71</u>	<u>445.10</u>	<u>667.66</u>	<u>529.75</u>	<u>1,083.31</u>	<u>6,553.84</u>

Total a Pagar ---- \$ 6,553.84 Total de Cotizantes ---- 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---- Salario Diario Integrado

Inc. ---- Incapacidades

Aus. ---- Ausentismos

C.F. ---- Cuota Fija

Exc. ---- Excedente 3 SMGDF

P.D. ---- Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---- Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ---- Riesgos de trabajo

I.V. ---- Invalidez y Vida

G.P.S. ---- Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Fecha 05/Abr/1999  
P. Gira. 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC AHA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica: A  
Nombre o Razón Social ARTESANAL HM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL. NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg. D.F. CUSTAVO A MADRERO  
Código Postal 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. 1 13065 Mes y Año de Proceso. 4 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	N o m b r e			R.F.C./CURP			G.P.S	Suma	
						C.F.	Exc.	P.D	G.M.P.	R.T.	I.V.			
01-79-58-0855-7		30	76.29	0	0	ALVAREZ RIOS JUAN JOSE	0.00	21.74	32.61	AARJ-580731-P21	25.88	54.36	22.89	283.41
01-91-74-3428-2		30	32.91	0	0	FARIAS CERVANTES HECTOR	0.00	9.38	14.07	FACH-740627-RU3	11.16	23.45	9.87	193.86
01-88-69-2514-6		30	191.07	0	0	GARCIA FIGUEROA IRMA	241.13	54.45	81.68	GAFI-690525-KC3	64.81	136.14	57.32	761.46
01-90-72-5001-1		30	493.02	0	0	HERNANDEZ MONTOYA IVETTE	965.81	140.51	210.77	HEMI-720728-NX0	167.23	322.76	147.91	2080.92
01-86-63-0129-2		30	388.26	0	0	RIVERA RAMIREZ RAFAEL	714.38	110.65	165.98	RIRR-630217-SV2	131.70	276.64	116.48	1641.76
01-58-41-1945-5		30	329.85	0	0	ZAMORA RICO CARMEN	574.20	94.01	141.01	ZARC-410703-AK4	111.88	235.02	98.96	1381.01
							<u>755.58</u>	<u>2,495.52</u>	<u>430.74</u>	<u>646.12</u>	<u>512.66</u>	<u>1,048.37</u>	<u>453.43</u>	<u>6,342.42</u>

Total a Pagar: ---- \$ 6,342.42 Total de Cotizantes ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc. ----> Excedente 3 SMGDF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el c lculo se utilizar el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INPONA VIT  
Fecha: 05/Abr/1999  
P. Gina. 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC ANA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación: TMSSE 35 DEL NOROESTE DF. I  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1 13065 Mes y Año de Proceso: 5 / 1998

No. Seguridad Social		N o m b r e			Enfermedades y Maternidad		RFC/CURP		Suma				
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma

01-79-88-0855-7	31	76.29	0	0	130.13	0.00	22.47	33.70	AAAJ-580731-F21	26.74	56.17	23.65	292.86				
01-91-74-3428-2	31	32.91	0	0	130.13	0.00	9.69	14.54	FACH-740627-RU3	11.54	24.23	10.20	200.33				
01-88-69-2514-6	31	191.07	0	0	130.13	249.17	56.27	84.41	GAFI-690525-KC3	66.97	140.68	59.23	786.86				
01-90-72-5001-1	31	493.02	0	0	130.13	998.00	145.19	217.79	HEMI-720728-NX0	172.80	333.52	152.84	2150.27				
01-86-63-0129-2	31	388.26	0	0	130.13	738.20	114.34	171.51	RIRR-630217-6V2	136.09	285.86	120.36	1696.49				
01-58-41-1945-5	31	329.85	0	0	130.13	593.34	97.14	145.71	ZARC-410703-AK4	115.61	242.85	102.25	1427.03				
										780.78	2,578.71	445.10	667.66	529.75	1,083.31	468.53	6,553.84

Total a Pagar ---- \$ 6,553.84 Total de Cotizantes ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc ----> Excedente 3 SMGF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INPONAVIT

Fecha 05/Abr/1999  
P gina: 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-P04 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación INSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Delég D.F.: GUSTAVO A MADERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. 1.13065 Mes y Año de Proceso: 6 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	N o m b r e			R.T.	I V.	G.P.S.	Suma			
				Inc.	Aus.	C.F.					Enfermedades y Maternidad	P D.	G.M.P.
01-79-58-0855-7	30	76.29	0	0	125.93	0.00	21.74	32.61	ARRJ-580731-F21 25.88	54.36	22.89	283.41	
01-91-74-3428-2	30	32.91	0	0	125.93	0.00	9.38	14.07	FACH-740627-RU3 11.16	23.45	9.87	193.86	
01-88-69-2514-6	30	191.07	0	0	125.93	241.13	54.45	81.68	GAFT-690525-KC3 64.81	136.14	57.32	761.46	
01-90-72-5001-1	30	493.02	0	0	125.93	965.81	140.51	210.77	HEMI-720728-NX0 167.23	322.76	147.91	2080.92	
01-86-63-0129-2	30	388.26	0	0	125.93	714.38	110.65	165.98	RIRR-630217-6V2 131.70	276.64	116.48	1641.76	
01-58-41-1945-5	30	329.85	0	0	125.93	574.20	94.01	141.01	ZARC-410703-AK4 111.88	235.02	98.96	1381.01	
							755.58	2,495.52	430.74	646.12	512.66	1,048.37	6,342.42

Total a Pagar ---- \$ 6,342.42 Total de Cotizantes ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida  
\*\* Trabajadores con Jornada Reducida  
SDI ----> Salario Diario Integrado  
Inc ----> Incapacidades  
Aus. ----> Ausentismos  
C.F. ----> Cuota Fija  
Exc ----> Excedente 3 SMGDF  
P.D ----> Prestaciones en Dinero  
G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)  
R.T ----> Riesgos de Trabajo  
I.V. ----> Invalidez y Vida  
G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales  
Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el c lculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Fecha: 05/Abr/1999  
INFORMA: T

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: ARA-680116-P04 Actividad FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica: A  
Nombre o Razón Social ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación INSS. 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg D.F. GUSTAVO A MADERO  
Código Postal 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. 1.13065 Mes y Año de Proceso: 7 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	N o m b r e			R F C / C U R P			G. P. S.	Suma			
				Inc.	Aus.	C. F.	Enfermedades y Maternidad Exc.	P. D.	G. M. P.			R. T.	I. V.	
01-79-58-0855-7	31	76.29	0	0	130.13	0	00	22.47	33.70	AARJ-580731-P21	26.74	56.17	23.65	292.86
01-91-74-3428-2	31	32.91	0	0	130.13	0	00	9.69	14.54	FACH-740627-RU3	11.54	24.23	10.20	200.33
01-88-69-2514-6	31	191.07	0	0	130.13	249.17	56.27	84.41	84.41	GAFI-690525-KC3	66.97	140.68	59.23	786.86
01-90-72-5001-1	31	493.02	0	0	130.13	998.00	145.19	217.79	217.79	HEMI-720729-NX0	172.80	355.76	152.84	2172.51
01-86-63-0129-2	31	388.26	0	0	130.13	738.20	114.34	171.51	171.51	RIRR-630217-6V2	136.09	285.86	120.36	1696.49
01-58-41-1945-5	31	329.85	0	0	130.13	593.34	97.14	145.71	145.71	ZARC-410703-AK4	115.61	242.85	102.25	1427.03
					780.78	2,578.71	445.10	667.66	667.66	529.75	1,105.55	468.53		6,576.08

Total a Pagar ---> \$ 6,576.08 Total de Cotizantes ---> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C.F. ---> Cuota Fija

Exc ---> Excedente 3 SMGDF

P.D ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cual se utilizará el tope

salarial establecido en la ley respectiva.



SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Fecha: 06/Abr/1999  
P gina: 1

INFORNAVIT

Registro Patronal: 010-14657-10-8 REC: AHA-680116-PQ4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica: A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL. NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.: GUSTAVO A MADERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1.13065 Mes y Año de Proceso: 8 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	N o m b r e			G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
								Enfermedades y Maternidad							
No. Seguridad Social															
M/S	01-79-56-0855-7	01/Ago/1998	31	83.91	0	0	130.13	0.00	24.71	37.07	29.41	61.78	26.01	309.11	
M/S	01-91-74-3428-2	01/Ago/1998	31	36.57	0	0	130.13	0.00	10.77	16.15	12.82	26.92	11.34	208.13	
M/S	01-88-69-2514-6	01/Ago/1998	31	242.89	0	0	130.13	377.68	71.53	107.30	85.13	178.83	75.30	1025.90	
M/S	01-90-72-5001-1	01/Ago/1998	31	565.60	0	0	130.13	1178.00	166.57	249.85	198.24	355.76	175.34	2453.89	
M/S	01-86-63-0129-2	01/Ago/1998	31	445.52	0	0	130.13	880.20	131.21	196.81	156.16	328.01	138.11	1960.63	
M/S	01-58-41-1945-5	01/Ago/1998	31	378.24	0	0	130.13	713.35	111.39	167.09	132.57	278.48	117.25	1650.26	
								780.78	3,149.23	516.18	774.27	614.33	1,229.78	543.35	7,607.92

Total a Pagar ----> \$ 7,607.92

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc. ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc. ----> Excedente 3 SMGDF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Micos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el c lculo se utilizar el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVIT  
Fecha: 06/Abr/1999  
Página: 1

Registro Patronal: 010-14657-10-9 RFC: AHA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANOS Geografica: A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATECO Población y Municipio/Dicleg.D.F.: GUSTAVO A MADERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. 1.13065 Mes y Año de Proceso: 9 / 1998

No. Seguridad Social		N o m b r e											
Clave	Fecha	Dño	SDI	Inc.	Aus	C.F	Enfermedades y Maternidad		G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
				Exc.	P.D.								
M/S	01/Sep/1998	30	76.29	0	0	125.93	0.00	21.74	32.61	25.98	54.36	22.89	283.41
M/S	01/Sep/1998	30	32.91	0	0	125.93	0.00	9.38	14.07	11.16	23.45	9.87	193.86
M/S	01/Sep/1998	30	191.40	0	0	125.93	241.92	54.55	81.82	64.92	136.37	57.42	762.93
M/S	01/Sep/1998	30	493.02	0	0	125.93	965.81	140.51	210.77	187.23	344.28	147.91	2102.44
M/S	01/Sep/1998	30	388.26	0	0	125.93	714.38	110.65	165.98	131.70	276.64	116.48	1641.76
M/S	01/Sep/1998	30	329.85	0	0	125.93	574.20	94.01	141.01	111.88	235.02	98.96	1381.01
			755.58	2,496.31	430.84	646.26	512.77	1,070.12	453.53				
Total a Pagar ----> \$			6,365.41										
* Trabajadores con Semana Reducida			Total de Corizantes ----> 6										
** Trabajadores con Jornada Reducida													
SDI ----> Salario Diario Integrado													
Inc. ----> Incapacidades													
Aus. ----> Ausentismos													
C.F. ----> Cuota Fija													
Exc. ----> Excedente 3 SMGDF													
P.D. ----> Prestaciones en Dinero													
G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)													
R.T. ----> Riesgos de Trabajo													
I.V. ----> Invalidez y Vida													
G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales													
Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cual se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.													

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVIT  
Fecha: 06/Abr/1999  
P gina: 1

Resorte Patrimonial: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-PQA Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ANTESANAL  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL. NOROESTE DF.1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1.13065 Mes y Año de Proceso: 10 / 1998

Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus	C.F.	N o m b r e				RFC/CURP			Suma	
							Enfermedades y Maternidad				G.M.P.	R.T.	I.V.		G.P.S.
						Exc.	P.D.								
01-79-58-0855-7	31		76	29	0	0	130.13	0.00	22.47	33.70	26.74	56.17	23.65	292.86	
01-91-74-3428-2	31		32	91	0	0	130.13	0.00	9.69	14.54	11.54	24.23	10.20	200.33	
01-88-69-2514-6	31		191	40	0	0	130.13	249.98	56.37	84.55	67.09	140.92	59.33	788.37	
01-90-72-5001-1	31		493	02	0	0	130.13	998.00	145.19	217.79	172.80	355.76	152.84	2172.51	
01-86-63-0129-2	15		388	26	0	0	62.97	357.19	55.33	82.99	65.85	138.32	58.24	820.89	
M/S 16/Oct/1998	16		388	94	0	0	67.16	381.88	59.12	88.68	70.36	147.80	62.23	877.23	
01-58-41-1945-5	31		329	85	0	0	130.13	593.34	97.14	145.71	115.61	242.85	102.25	1427.03	
								780.78	2,580.39	445.31	667.96	529.99	1,106.05	468.74	6,579.22

Total a Pagar ---- \$ 6,579.22 Total de Cotizantes ---- 6

\* Trabajadores con Semana Reducida

\*\* Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc. ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc. ----> Excedente 3 SMGDF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope

salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORAVIT  
Fecha 06/Abr/1999  
P. Gina. 1

Registro Patronal. 010-14657-10-8 RFC. NUA-680116-PO4 Actividad FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Geografica A  
Nombre o Razón Social. ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL. NOROESTE DF 1  
Domicilio. MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Dicig. D.F. GUSTAVO A MADERO  
Código Postal. 07360 Entidad. 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. 1 13065 Mes y Año de Proceso 11 / 1998

No. Seguridad Social	N O M B R E				RFC/CURP									
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S	Sumo	
01-79-58-0855-7	30	76	29	0	0	125.93	0.00	21.74	32.61	AARJ-580731-F21	25.88	54.36	22.89	283.41
01-91-74-3428-2	30	32	91	0	0	125.93	0.00	9.38	14.07	FACH-740627-RU3	11.16	23.45	9.87	193.86
01-88-69-2514-6	30	191	40	0	0	125.93	241.92	54.55	81.82	GAFI-690525-KC3	64.92	136.37	57.42	762.93
01-90-72-5001-1	30	493	02	0	0	125.93	965.81	140.51	210.77	HEMI-720728-NX0	167.23	344.28	147.91	2102.44
01-86-63-0129-2	30	388	94	0	0	125.93	716.02	110.85	166.27	RIRR-630217-6V2	131.93	277.12	116.68	1644.80
01-58-41-1945-5	30	329	85	0	0	125.93	574.20	94.01	141.01	ZARC-410703-AK4	111.88	235.02	98.96	1381.01
B	30/Nov/1998						755.58	2,497.95	431.04	646.55	513.00	1,070.60	453.73	6,368.45

Total a Pagar ----> \$ 6,368.45 Total de Cotizantes ----> 6

- \* Trabajadores con Semana Reducida
- \*\* Trabajadores con Jornada Reducida
- SDI ----> Salario Diario Integrado
- Inc. ----> Incapacidades
- Aus. ----> Ausentismos
- C.F. ----> Cuota Fija
- Exc. ----> Excedente 3 SMGDF
- P.D. ----> Prestaciones en Dinero
- G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
- R.T. ----> Riesgos de Trabajo
- I.V. ----> Invalidez y Vida
- G.P.S ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.



I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

IN FONAVIT  
Fecha: 05/Abr/1989

Registro Patronal. 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-P04 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Area Geografica. A  
Nombre o Rucan Social: ARTESANAL HM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
DOMICILIO MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg. D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 1 / 1998

No Seguridad Social N o m b r e Cred.Vivien RFC/CURP Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT  
Clave Fecha Daas SDI Inc. Aus. Retiro C.y V. Suma Aportación % o C.F. Amortización Suma Patronal

ISM	01-78-58-08555-7	ALVAREZ RIOS JUAN JOSE	76.29	0	0	90.02	192.42	282.44	0	225.06	0.00	225.06
ISM	01-91-74-3428-2	FARIAS CERVANTES HECTOR	32.91	0	0	38.83	83.01	121.84	0	97.08	0.00	97.08
ISM	01-88-69-2514-6	GARCIA FIGUEROA IRMA	191.07	0	0	225.46	481.93	707.39	0	563.66	0.00	563.66
ISM	01-90-72-5001-1	HERNANDEZ MONTOYA IVETTE	493.02	0	0	581.76	1,142.58	1,724.34	0	1,336.35	0.00	1,336.35
ISM	01-86-63-0129-2	RIVERA RAMIREZ RAFAEL	388.26	0	0	458.15	979.29	1,437.44	0	1,145.37	0.00	1,145.37
ISM	01-58-41-1945-5	ZAMORA RICO CARMEN	329.85	0	0	389.22	831.96	1,221.18	0	973.06	0.00	973.06
							<u>1,783.44</u>	<u>3,711.19</u>	<u>5,494.63</u>	<u>4,340.58</u>	<u>0.00</u>	<u>4,340.58</u>

Total a Pagar de RCV ---- \$ 5,494.63 Aportación Patronal S/Credito ----> 4,340.58  
Total a Pagar de INFONAVIT ----> \$ 4,340.58 Aportación Patronal C/Credito ----> 0.00  
Total a Pagar ----> \$ 9,835.21 Amortización ----> 0.00

Total de Trabajadores ----> 6 Total a pagar de INFONAVIT ----> 4,340.58  
Total de Acreditados ----> 0

\* Trabajadores con Semana Reducida  
\*\* Trabajadores con Jornada Reducida  
SDI ----> Salario Diario Integrado  
Inc. ----> Incapacidades  
Aus. ----> Ausentismos  
C. y V. ----> Cesantía y Vejez  
% o C.F. ----> Porcentaje o Cuota Fija  
Para los Ramos de IV, R, CV y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

IN FONAVIT  
Fecha: 05/Abr/1989  
P gina: 1

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-P04 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Area Geografica: A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HNM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MANTANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 2 / 1988

No Movimientos	Clave Fecha	Seguridad Social	N o m b r e	Inc Aug.	Retiro	Cuotas IMS	Suma	Cred.Vivien	RFC/CURP	Aportaciones y Amortizaciones	IN FONAVIT	
Días	SDI	Días		Aug.		C.y V.		Patronal	o C.F.	Amortización	Suma	
01-79-58-0855-7	61	76.29	0	0	93.07	198.95	292.02	0	232.68	AARJ-580731-F21	0.00	232.68
01-91-74-3428-2	61	32.91	0	0	40.15	85.82	125.97	0	100.38	FACH-740627-RU3	0.00	100.38
01-88-69-2514-6	61	191.07	0	0	233.11	498.26	731.37	0	582.76	GAFI-690525-KC3	0.00	582.76
01-90-72-5001-1	61	493.02	0	0	601.48	1,181.31	1,782.79	0	1,381.65	HEMI-720728-NX0	0.00	1,381.65
01-86-63-0129-2	61	388.26	0	0	473.68	1,012.49	1,486.17	0	1,184.19	RIRR-630217-6V2	0.00	1,184.19
01-58-41-1945-5	61	329.85	0	0	402.42	860.17	1,262.59	0	1,006.04	ZARC-410703-AK4	0.00	1,006.04
					1,843.91	3,837.00	5,680.91		4,487.70		0.00	4,487.70

Total a Pagar de RCV ----> \$ 5,680.91  
 Total a Pagar de INFONAVIT ----> \$ 4,487.70  
 Total a Pagar ----> \$ 10,168.61

Aportación Patronal S/Credito ----> 4,487.70  
 Aportación Patronal C/Credito ----> 0.00  
 Amortización ----> 0.00  
 Total a pagar de INFONAVIT ----> 4,487.70  
 Total de Acreditados ----> 0

Total de Trabajadores ----> 6

- \* Trabajadores con semana Reducida
  - \*\* Trabajadores con Jornada Reducida
  - SDI ----> Salario Diario Integrado
  - Inc. ----> Incapacidades
  - Aus. ----> Ausentismos
  - C. y V. ----> Cesantía y Vejez
  - o C.F. ----> Porcentaje o Cuota Fija
- Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-690116-P04 Actividad FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Area Geografica: A  
Nombre o Razón Social ARTESANAL HAM, S.A. DE C V Delegación IMSS 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Deleg. D.F.: GUSTAVO A MADERO  
Código Postal 07360 Entidad 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso 3 / 1998

Fecha 05/Abr/1999  
Página 1  
IN FONAVIT

Clave	Fecha	Días	Movimientos	No. Seguridad Social	N o m b r e		Cuotas IMSS	Suma	Cred.Vivien	RFC/CURP	Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT		
					Inc. Aus.	Retiro					C. y V.	Aportación	% o C.F.
01-79-58-0855-7	61				ALVAREZ RIOS JUAN JOSE		198.95	292.02	0		AARJ-580731-F21	0.00	232.68
01-91-74-3428-2	61				FARIAS CERVANTES HECTOR		85.82	125.97	0		FACH-740627-RU3	0.00	100.38
01-88-69-2514-6	61				GARCIA FIGUEROA IRMA		498.26	731.37	0		GAFI-690525-KC3	0.00	582.76
01-90-72-5001-1	61				HERNANDEZ MONTOYA IVETTE		1,181.31	1,782.79	0		HENI-720728-NX0	0.00	1,381.65
01-86-63-0129-2	61				RIVERA RAMIREZ RAFAEL		1,012.49	1,486.17	0		RIRR-630217-6V2	0.00	1,184.19
01-58-41-1945-5	61				ZAMORA RICO CARMEN		860.17	1,262.59	0		ZARC-410703-AK4	0.00	1,006.04
							<u>3,837.00</u>	<u>5,680.91</u>			<u>4,487.70</u>	<u>0.00</u>	<u>4,487.70</u>

Total a Pagar de RCV ----> \$ 5,680.91  
 Total a Pagar de INFONAVIT ----> \$ 4,487.70  
 Total a Pagar ----> \$ 10,168.61

Aportación Patronal S/Credito ----> 4,487.70  
 Aportación Patronal C/Credito ----> 0.00  
 Amortización ----> 0.00

Total a pagar de INFONAVIT ----> 4,487.70  
 Total de Acreditados ----> 0

Total de Trabajadores ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida  
 \*\* Trabajadores con Jornada Reducida  
 SDI ----> Salario Diario Integrado  
 Inc. ----> Incapacidades  
 Aus. ----> Ausentismos  
 C. y V ----> Cesantía y Vejez  
 % o C.F ----> Porcentaje o Cuota fija  
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.



SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

IN FONAVIT  
Fecha: 06/Abr/1999

Registro Patronal: 010-14657-10-8 RFC: AHA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES AREA Geografica: A  
Nombre o Razón Social: ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio: MATANZAS 1198 COLONIA ZACATENCO Población y Municipio/Delcgo.D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal: 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y ABO de Proceso: 4 / 1998

No. Seguridad Social		N o m b r e		Cuotas IMSS		Suma		Cred.Vivien		RFC/CURP		Aportaciones y Amortizaciones		IN FONAVIT	
Clave	Fecha	DAAs	SDI	Inc. Aus.	Retiro	C-y V.	Suma	Aportación Patronal	Aportación	% O.C.F.	Amortización	Suma			Suma
M/S	01-79-58-0855-7	31	0	0	0	47.30	101.10	148.40	118.25	0.00	0.00	118.25	0.00	118.25	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	83.91	0	0	52.02	111.20	163.22	130.06	0.00	0.00	130.06	0.00	130.06	0.00
M/S	01-91-74-3428-2	31	0	0	0	20.40	43.61	64.01	51.01	0.00	0.00	51.01	0.00	51.01	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	36.57	0	0	22.67	48.46	71.13	56.68	0.00	0.00	56.68	0.00	56.68	0.00
M/S	01-88-69-2514-6	31	0	0	0	118.46	253.22	371.68	296.16	0.00	0.00	296.16	0.00	296.16	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	242.89	0	0	150.59	321.89	472.48	376.48	0.00	0.00	376.48	0.00	376.48	0.00
M/S	01-90-72-5001-1	31	0	0	0	305.67	640.36	946.03	748.96	0.00	0.00	748.96	0.00	748.96	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	565.60	0	0	350.67	640.36	991.03	748.96	0.00	0.00	748.96	0.00	748.96	0.00
M/S	01-86-63-0129-2	31	0	0	0	240.72	514.54	755.26	601.80	0.00	0.00	601.80	0.00	601.80	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	445.52	0	0	276.22	590.43	866.65	690.56	0.00	0.00	690.56	0.00	690.56	0.00
M/S	01-58-41-1945-5	31	0	0	0	204.51	437.13	641.64	511.27	0.00	0.00	511.27	0.00	511.27	0.00
M/S	01/Ago/1998	31	378.24	0	0	234.51	501.26	735.77	586.27	0.00	0.00	586.27	0.00	586.27	0.00
				2,023.74		4,203.56	6,227.30	4,916.46				0.00		4,916.46	

Total a Pagar de RCV ---- \$ 6,227.30  
 Total a Pagar de INFONAVIT ---- \$ 4,916.46  
 Total a Pagar ---- \$ 11,143.76

Total de Trabajadores ---- 6  
 Total de Acreditados ---- 0

\* Trabajadores con Semana Reducida  
 \*\* Trabajadores con Jornada Reducida  
 SDI ---- Salario Diario Integrado  
 Inc. ---- Incapacidades  
 Aus. ---- Ausentismos  
 C. y V. ---- Cesantía y Vejez  
 % o C.F. ---- Porcentaje o Cuota Fija  
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cual se utilizar el tope

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

Registro Patronal. 010-14657-10-8 RFC. AHA-680116-P04 Actividad. FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Area Geografica. A  
Nombre o Razón Social. ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio. MANTANZAS 1198 COLONIA ZACARENCO Población y Municipio/Deleg. D.F.: GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal. 07360 Entidad. 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Recambios. No Bimestre y Año de Proceso. 5 / 1998

Fecha. 06/Abr/1999  
Página. 1  
INFONAVIT

No. Seguridad Social	Movimientos	N o m b r e		Cuentas IMSS	Cred Vivien	RFC/CURP	Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT					
		Inc. Aus	Retiro				C.y V.	Suma	% o C.F.	Amortización	Suma	
Clave	Fecha	SDI	DRAs				Patronal					
M/S	01-79-58-0855-7											
M/S	01/Sep/1998	61	61	ALVAREZ RIOS JUAN JOSE	93.07	198.95	292.02	0	232.68	AARJ-560731-F21	0.00	232.68
M/S	01-91-74-3428-2			FARIAS CERVANTES HECTOR	40.15	85.82	125.97	0	100.38	FACH-740627-RU3	0.00	100.38
M/S	01-88-69-2514-6			GARCIA FIGUEROA IRMA	233.51	499.12	732.63	0	583.77	GAFI-690525-KC3	0.00	583.77
M/S	01-90-72-5001-1			HERNANDEZ MONTOYA IVETTE	601.48	1,260.06	1,861.54	0	1,473.76	HEMI-720728-NX0	0.00	1,473.76
M/S	01-86-63-0129-2			RIVERA RAMIREZ RAFAEL	349.43	746.92	1,096.35	0	873.59	RIRR-630217-6V2	0.00	873.59
M/S	16/Oct/1998	16	16		124.46	266.03	390.49	0	311.15		0.00	311.15
M/S	01-58-41-1945-5			ZAMORA RICO CARMEN	402.42	860.17	1,262.59	0	1,006.04	ZARC-410703-AK4	0.00	1,006.04
					1,844.52	3,917.07	5,761.59		4,581.37			

Total a Pagar de RCV ----> \$ 5,761.59  
 Total a Pagar de INFONAVIT ----> \$ 4,581.37  
 Total a Pagar ----> \$ 10,342.96

Total de Trabajadores ----> 6

\* Trabajadores con Semana Reducida  
 \*\* Trabajadores con Jornada Reducida  
 SDI ----> Salario Diario Integrado  
 Inc. ----> Incapacidades  
 Aus ----> Ausentismos  
 C y V. ----> Cesantía y Vejez  
 % o C.F. ----> Porcentaje o Cuota Fija  
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cual se utiliza el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Aportación Patronal S/Credito ----> 4,581.37  
 Aportación Patronal C/Credito ----> 0.00  
 Amortización ----> 0.00  
 Total a pagar de INFONAVIT ----> 4,581.37  
 Total de Acreditados ----> 0

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

IN FONAVIT  
06/Abr/1999

Registro Patronal 010-14657-10-8 RFC. AHA-680116-PO4 Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS ARTESANALES Area Geografica. A  
Nombre o Razón Social ARTESANAL HAM, S.A. DE C.V. Delegación IMSS. 35 DEL NOROESTE DF 1  
Domicilio. MATANZAS 1198 COLONIA ZACATECO Población y Municipio/Deleg. D.F.. GUSTAVO A MADRERO  
Código Postal. 07360 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 6 / 1998

No Seguridad Social		N o m b r e		Cuotas IMSS		Cred.Vivien		RFC/CURP		Aportaciones y Amortizaciones		IN FONAVIT	
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	Retiro	C.y V.	Suma	Aportación Patronal	Aportación % o C.F.	Amortización	Suma	Suma
01-79-58-0855-7	30			ALVAREZ RIOS JUAN JOSE	0	45.77	97.84	143.61	0		AARJ-580731-F21	0.00	114.44
M/S	01/Dic/1998	2		76.29	0	3.06	6.53	9.59	0			0.00	7.64
ISM	03/Dic/1998	29		76.43	0	44.33	94.75	139.08	0			0.00	110.82
01-91-74-3428-2	30			FARIAS CERVANTES HECTOR	0	19.75	42.21	61.96	0		FACH-740627-RU3	0.00	49.37
M/S	01/Dic/1998	2		32.91	0	1.32	2.82	4.14	0			0.00	3.30
M/S	03/Dic/1998	29		37.61	0	21.81	46.63	68.44	0			0.00	54.53
01-88-69-2514-6	32			GARCIA FIGUEROA IRMA	0	122.50	261.84	384.34	0		GAFI-690525-KC3	0.00	306.24
ISM	03/Dic/1998	29		191.40	0	111.01	237.29	348.30	0			0.00	277.53
01-90-72-5001-1	32			HERNANDEZ MONTOYA IVETTE	0	315.53	661.02	976.55	0		HEMI-720728-XX0	0.00	773.12
ISM	03/Dic/1998	29		493.02	0	285.95	611.22	897.17	0			0.00	714.88
01-86-63-0129-2	32			RIVERA RAMIREZ RAFAEL	0	248.92	532.07	780.99	0		RIRR-630217-6V2	0.00	622.30
ISM	03/Dic/1998	29		388.94	0	225.59	482.19	707.78	0			0.00	563.96
01-58-41-1945-5	30			ZAMORA RICO CARMEN	0	197.91	423.03	620.94	0		ZARC-410703-AK4	0.00	494.78
E	30/Nov/1998			329.85	0								
				1,643.45			3,499.44	5,142.89			4,092.91	0.00	4,092.91
Total a Pagar de RCV				----	\$		5,142.89				Aportación Patronal S/Credito	----	4,092.91
Total a Pagar de INFONAVIT				----	\$		4,092.91				Aportación Patronal C/Credito	----	0.00
Total a Pagar				----	\$		9,235.80				Amortización	----	0.00
Total de Trabajadores				----							Total a pagar de INFONAVIT	----	4,092.91
* Trabajadores con Semana Reducida				----							Total de Acreditados	----	0
** Trabajadores con Jornada Reducida				----									
SDI				----									
Inc.				----									
Aus.				----									
C. y V				----									
---				----									

## Conclusiones

La historia nos ha demostrado que nada permanece igual, todo cambia en las relaciones humanas. El trabajo a través de los años ha evolucionado, hasta llegar a la época actual, donde existen en el mundo leyes y tratados internacionales, que regulan las relaciones laborales y los salarios para evitar que se siga explotando a aquellos que solo poseen su fuerza de trabajo; Sin embargo no podemos establecer que la explotación del hombre por el hombre haya desaparecido al 100%, pero sí nos es posible decir que en la actualidad los trabajadores tienen derechos legales como el de percibir un salario, que antiguamente no poseían.

México al ser parte del sistema universal de las cosas, ha sufrido diversos cambios sociales y económicos, que lo han llevado a establecer la reglamentación de las relaciones laborales en la Ley Federal del Trabajo.

Esta ley establece las reglas para la armonía entre las partes que componen esta relación, pero podemos decir que establece

mayormente los derechos de los trabajadores que los de los patrones revistiendo un carácter paternalista, lo cual desde mi punto de vista es comprensible, toda vez que los trabajadores dueños únicamente de su fuerza de trabajo siempre han estado en desventaja frente a los dueños de los medios de producción.

Conocer toda la información de los aspectos laborales, da la posibilidad de desarrollar un entorno idóneo para trabajadores y patrones, que redunde en una mayor productividad y capacidad de competencia, que sin duda son factores determinantes en el éxito de ambas partes.

Es necesario llevar a cabo la Reforma Fiscal de la que tanto se ha hablado, la cual permita ampliar la base de contribuyentes cautivos, distribuyendo en una forma equitativa la carga fiscal, y que además simplifique las leyes tributarias que en este momento podemos considerar complejas para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de la relación laboral. Todo esto crearía una cultura fiscal de los ciudadanos que pagarían sus impuestos por convicción y no solo por obligación.

La reforma para 1999 que modifica las tarifas para pago de los impuestos por sueldos y salarios, no origina una disminución en los impuestos de los trabajadores con bajos y medianos sueldos que son el grueso de la población económicamente activa, sino un aumento en las contribuciones de la minoría con sueldos más altos.

Es necesario conocer de manera integral las disposiciones que intervienen en los sueldos y salarios, para que los patrones den cumplimiento a las obligaciones a su cargo, establecidas en cada una de las leyes, evitando problemas legales, y además beneficiando a los trabajadores con el correcto pago de las aportaciones de seguridad social.

No cabe duda que el conocimiento integral de todos los aspectos legales que intervienen en el pago de los salarios y las contribuciones que estos originan, eficientan el trabajo administrativo reduciendo gastos, evitando pérdida de tiempo, lo que origina un crecimiento profesional, empresarial y por consiguiente del país.

## Bibliografía

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
México, Porrúa, 1996
2. Ley del Impuesto Sobre La Renta  
Dofiscal Editores  
México, 1999
3. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Dofiscal Editores  
México, 1999
4. Código Fiscal de la Federación  
Dofiscal Editores  
México, 1999
5. Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Dofiscal Editores  
México, 1999
6. Ley Federal del Trabajo  
Dofiscal Editores  
México, 1998
7. Reglamento de La Ley Federal del Trabajo  
Dofiscal Editores  
México, 1998
8. Ley del Seguro Social  
Dofiscal Editores  
México, 1999
9. Reglamento de la Ley del Seguro Social  
Dofiscal Editores  
México, 1999

10. Compendio de disposiciones fiscales sobre sueldos y salarios.  
México, ISEF, 1999
11. Barron Morales, Alejandro  
Estudio Practico del ISR para Personas Fisicas 94  
México, EFISA, 1994
12. Iturriaga Bravo, Luis  
Estudio Practico del Regimen Fiscal de Sueldos y Salarios  
México, EFISA, 1994
13. De La Torre, Francisco  
Introduccion a la Legislacion Laboral  
México, McGraw Hill, 1988.
14. Rueda Heduan, Iván/ Rueda del Valle, Iván  
Integración Salarial Aspectos Laborales y Fiscales  
México, ISEF, 1996
15. Oficina Internacional del Trabajo  
Los Salarios  
México, Alfaomega, 1996
16. Briceño Ruíz, Alberto  
Derecho Individual del Trabajo  
México, Harla, 1996
17. Rodríguez Lobato, Raúl  
Derecho Fiscal  
México, Harla, 1998.
18. Práctica Fiscal  
México, Tax Editores,  
Segunda Quincena de Diciembre de 1998.
19. Práctica Fiscal  
México, Tax Editores  
Primera Quincena de Marzo de 1999.
- 20 Práctica Fiscal  
México, Tax Editores  
Primera Quincena Febrero 1999